

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXVII



Córdoba, 2020

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXVII

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2020



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXVII

Consejo de Redacción

Coordinador

Juan Gregorio Nevado Calero

Vocales

Manuel García Hurtado

Fernando Leiva Briones

Juan P. Gutiérrez García

Manuel Muñoz Rojo

José Manuel Domínguez Pozo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba
Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Puente sobre el río Genil. Foto archivo Diputación de Córdoba.

I.S.B.N.: 978-84-09-25262-6

Depósito Legal: CO 1192-2020

ALGUNAS ACLARACIONES SOBRE LA HISTORIA DE LAS SIETE VILLAS DE LOS PEDROCHES (I)

Eulogio R. Quintanilla González
Cronista Oficial de Ovejo

A) Las necesidades de tierras de cultivo y pasto

Siendo corregidor de Córdoba Garcí Sánchez Alvarado, entre 1434 y 1436 los mojones del norte de los términos de Ovejo y Adamuz son destrozados por personas procedentes de Pedroche por lo que el 26 de septiembre de 1437¹ comparece el 24 de Córdoba Ruy Fernández en presencia de Alfonso Fernández de Terminiön con una carta de procuración con el fin de oír diferentes testigos sobre el pleito iniciado entre Adamuz, Pedroche y Ovejo sobre los límites de sus términos. Uno de los testigos al describir los límites de Adamuz indica que desde la nava del Concejo se seguía hasta la Posada de Marina Zamora "que parte Adamuz con Ovejo". Se restituyeron los antiguos mojones y por las mismas causas igual tuvieron que rehacerlos entre 1440-1445 cuando Garcí Sánchez Alvarado ordena que así se hiciese y posiblemente fue este corregidor el que le concedió a Pedroche la dhesa de Guadalcázar, formada por las parcelas de Navalobo, Navatablado y Moraledos, incluida años más tarde en la Dehesa de la Jara, con el fin de que tuviera mas tierras de sembradura.

El 24 de agosto de 1466⁸, previendo un posible pleito entre los arrendadores del diezmo de Pedroche y Ovejo el obispo de Córdoba don Pedro Solier manda al bachiller de decretos y vicario general Martín Alfonso de Córdoba que se atenga en todo a los límites escritos en el Libro de las Constituciones de 1272. Sin consultar al juez de términos Alfonso González de Aguilar, nombrado en 1459 por Enrique IV, Martín Alfonso manda el 21 de agosto dichos límites al vicario de villa Pedroche Pedro Martínez, quien a su vez los da a conocer a los arrendadores del diezmo del pan de Pedroche del año 1466, Diego Ruiz de Ovejo, Gonzalo Sánchez Rubio, alguacil y Pedro Ruiz, alcalde, para que se atengan a ellos. Los arrendadores piden que el diezmo sea secuestrado y guardado en los Lomos de Alvilla, mientras que el vicario de Torremilano, Fernán Gil, vea la constitución y el de Pedroche hiciera el correspondiente apeo. Este último hace compadecer a diversos vecinos de Pozoblanco "buenos omes, ricos e abonados e de buena fama e antiguos e personas que sabían e conocían la tierra", que declaran que los límites van desde el puerto del Cuzna que es en el camino viejo que viene de Córdoba contra Toledo (ya localizado en 38° 14'04"- 4° 56'00" y que no pasaba por el puerto del Calatraveño como ciertos autores indican) y de

¹ ACC. Caja P N 120 ff. 35

allí a la venta del Vado....El 27 de agosto para confirmar los límites hacen declarar a otros vecinos de Pedroche, Torremilano y Pozoblanco.

Poco tiempo después² un juez eclesiástico ve el proceso entre Antón del Aguila arrendador del diezmo del pan de Ovejo en 1466 y Diego Ruiz de Ovejo arrendador del diezmo del pan de Pedroche y dictamina: 1) Que el trigo secuestrado pertenece a Antón del Aguila. 2) Se mantiene los límites dados en la constitución.

El 22 de mayo de 1471³ el concejo de Córdoba y su corregidor (Alfonso Páez y firmada por dos hombres buenos de los 24 que ven nuestra hacienda, Alfonso Castillo y Guzmán de Cea) hacen saber al concejo, alcaldes, alguaciles, jurados, oficiales y hombres buenos de villa Pedroche, que el concejo de Ovejo, presento una petición diciendo: "que ellos teniendo y poseyendo por términos del dicho nuestro lugar de Ovejo las tierras y navas que se dicen de los Lomos de Alvilla, aguas vertientes al Tomelloso y aguas vertientes a la Moheda del Açor y de todos los Lomos de Alvilla con todos sus vertientes e que a todo aquello que se llama la nava del el Lobo" por lo cual los diezmos se percibían en Ovejo, pero que recientemente los vecinos de villa Pedroche han turbado dicha posesión inmemorial. Alfonsus, doctor. Alfonso del Castillo. Gundisalvus, bachalarius. Ante Fernán Gómez, lugarteniente de Gonzalo Rodríguez de Baeza, escribano del Concejo.

El concejo de Córdoba ordena a que acuda a esta un jurado de Pedroche, designándose a Ximón Ruiz, que unido al de Ovejo declararon sobre el proceso y que vistas unas antiguas pesquisas y título y carta dada por Córdoba en la que se daba tierras y dehesas de Guadalcazar para que fuesen del concejo de la dicha villa (Pedroche) que confine con los términos de Ovejo, probó que los Lomos de Alvilla son del lugar de Ovejo.

Apenas habían pasado unos años cuando diversos vecinos de Pedroche destrozan los mojones realizados en 1466 y 1471 recordando como lo hicieron entre los periodos 1434-1436 y 1440- 1445, sin tener base alguna en que apoyarse. En vista de ello vuelve a empezar el proceso:

Pedro Martínez del Barrio⁴, doctor en decretos, canónigo y vicario general, acompañado de Luis Fernández de Orvaneja, racionero, toman la declaración a más de 40 testigos a partir del 10 de octubre de 1477, con el fin de establecer los límites de Pedroche con Montoro, Adamuz y Ovejo.

El lunes 13 de octubre el doctor y su acompañante estando en la Venta del Torno reciben una petición de Fernando de Aranda, vecino de Pedroche en la que solicita se le de un plazo para aportar una serie de documentos. Le dan 15 días. Una vez transcurridos estos los arrendadores del diezmo de Ovejo presentan los documentos de 1466 y 1471, anteriormente descritos en los que se indica que los Lomos de Alvilla pertenecen al termino de Ovejo.

Reunido una parte del cabildo en la capilla de San Clemente de la catedral, el 21 de noviembre de 1477⁵, tras oír las explicaciones de los enviados sentencian los límites entre Ovejo y Pedroche, ante diversos testigos entre ellos Alfonso Fernandez Argiñan , escribano publico de Córdoba y ante el notario apostólico Antón de Córdoba.

A pesar de poner las cosas en su sitio y dejar claro que lo que se había hecho era una intromisión en asuntos que no competían al cabildo, estas limitaciones se mantuvieron algo más de 400 años, exactamente hasta 1910 cuando se repartió la

² ACC. Caja P n.º 118

³ ACC. Caja P n.º 120 ff. 31- 34r.

⁴ ACC. Caja P. ff. n.º 120. 2 v y 47 r.

⁵ ACC. Caja P. ff. n.º 120 ff. 48 r -51 r.

Dehesa de la Concordia entre Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Alcaracejos y Añora, no por haber comprado las tierras de las 46960 fanegas del marco mayor de Córdoba sino por el vuelo de las hierbas que crecían en ellas, y aún así, jamás llegaron a pagar estas en su totalidad, ni por su extensión ni por el valor de las tierras, como detallaremos en las paginas siguientes.

Hay ciertas infracciones que parecen que se heredan de padres a hijos, como es el caso de Juan Ruiz de Ovejo, vecino de Pedroche, hijo del arrendador del pan de Pedroche en 1466, Diego Ruiz de Ovejo y uno de los cerca de 30 hombres de esta villa y algunos más de Pozoblanco, que sembraban trigo y cebada en los Montes de Alvilla, del término de Ovejo. Pues bien, el mencionado, el 21 de enero de 1494⁶ al ser preguntado y acusado por qué razón sigue sembrando tierras realengas, responde: "En el Pedroche es uso y costumbre de desmontar las tierras realengas e tenellas por suyas".

Hacia 1485 y en los años siguientes por las tropelías que cometían diversas personas y justicias de Córdoba en el termino de Ovejo y en especial en lo que hoy es Cerro Muriano y en la dehesa del Guadalbarbo, es por lo que su Concejo reclama y seguramente amenaza con despoblarlo, a través de su alcalde ordinario Pedro Lopez y Cordoba responde, ya con los Reyes Catolicos en el poder, el 22 de octubre de 1488, confirmandole "no solo los mandamientos y franquezas dados anteriormente a esta fecha, sino también corroboradas las ordenanzas⁷ que el dicho concejo tiene, confirmadas y aprobadas por Nos". El documento esta firmado por el bachiller Juan Alvarez Guerrero, alcalde mayor, lugarteniente del corregidor Francisco de Bobadilla, los veinticuatro Fernan Paez y Pedro de Carcamo, y el escribano Diego Rodríguez, lugarteniente de Pedro de Hocés, escribano del concejo de Córdoba.

Diego López Avalos corregidor de Córdoba en el año 1502 realizo un estudio sobre la renta del cereal⁸ de las villas de los Pedroches y entre ellas la de Pozoblanco, afirmando que "no se halla pan ninguno mas de los que habian menester las personas que alguno tenían". Esto nos confirma los escritos del Pósito de Ovejo⁹, en donde se indica que durante muchos años del siglo XVI Ovejo vendió a Pozoblanco, un año con otro, entre 500 y 1000 fanegas de trigo (21.623,5-43.247 kilos), llegando en el siglo XVII hasta las 2000 fanegas (86.492 kilos) y de cebada prácticamente la mitad (8.051,25-32.205 kilos).

El 12-8-1504¹⁰.... el licenciado Juan Ortiz Zarate, Alcalde Mayor y lugarteniente de Diego López Avalos, Corregidor y Justicia Mayor de Córdoba.....estando ayuntados en las casas de nuestro cabildo....hacemos saber....a las Justicias de esta ciudad y su tierra y del nuestro lugar de Ovejo.. se nos pidió por los moradores de los Lomos de Alvilla, termino de dicha ciudad y del dicho lugar de Ovejo en que dijeron que ellos tienen allí sus labranzas de pan, que tenían 25 a 30 pares de bueyes de azada y que tenían mucha necesidad de dehesar esta para ellos....dándoles un pedazo de ellas en cantidad de 20 fanegadas de tierra poco mas o menos junto con las casas de moraacordamos demandar y mandamos que se les de por dehesa el dicho pedazo...y que el dicho concejo de Ovejo lo haga amojonar....Diego Rodriguez, escribano publico y lugarteniente de Pedro de Hocés.

⁶ AMC. Varios antiguos sin catalogar. 1494.01.30.

⁷ AHMOv. Ordenanzas del siglo XV, corregidas en 1597

⁸ LADERO QUESADA M:A. 1978. Producción y rentas del cereal del reino de Córdoba a finales del siglo XV. Actas del I congreso de historia de Andalucía. Historia medieval. Tomo I. Pags 375-396

⁹ AHMOv Posito siglos XVI y XVII

¹⁰ AMC. Sec. 13. Serie 10.Nº 42

A pesar de que ya en 1518 se indica¹¹ que en las heredades no se podían hacer rozas sin embargo en los términos de Ovejo y Pedroche se hacían desde tiempo inmemorial aun sabiendo que no era licito hacerlas por lo que una vez mas insisten en 1538 a traves de varios jurados de Córdoba que declaran¹² que " Pedroche, Torremilano y Torrecampo no pueden vivir sin tierras donde labrar.....que den licencia para que los vecinos de ellas y de la Sierra puedan hacer rozas y sembrarlas para que puedan tener pan..."

Juan Ocaña Torrejón¹³ nos decía que "las tierras laborables de la Jara se consideran en general para su explotación como terrenos al sexto", es decir, las tierras se sembraban cada 6 años, quedando 5 en barbecho, lo que denota una baja rentabilidad de las tierras en la producción de cereales.

El 3 de julio de 1517¹⁴ el notario de Pozoblanco Tomás García denuncia a Miguel Díaz Gorgojo y a su hijo Miguel Díaz Jurado vecinos de dicha villa porque han ocupado en la ribera del Cuzna, entre la Aliseda, los Frailes y el Rincón, medio caiz de sembradura (alrededor de media hectárea), terreno que siendo realengo lo defienden como suyo y a los vecinos de la ciudad de Córdoba y su tierra "les impiden entrar a gozar del pasto e paçer las hierbas e beber las aguas, e les an prendado, corrido e atemorizado". E por tanto, pido a vuestra merced faga cumplimiento de justicia a los dichos mis partes, e faziendola conforme a la ley de Toledo".

Para tal fin nombra como testigos a Miguel Fernández de la Jurada, alcalde de Pozoblanco, a Pedro López, jurado de Ovejo y a los vecinos de este Miguel Sánchez Vaquero, Juan López y Diego López por el conocimiento que tenían de estas tierras al estar dentro de los límites del termino de Ovejo.

En 1520¹⁵ se entabla pleito entre Córdoba y las 7 Villas por el mantenimiento de la la comunidad de pastos en la dehesa de la Jara, en el que se aclara: "que teniendo las 7 Villas por suya la dehesa de la Jara en la cual solamente podían meter el ganado de cerda los vecinos de la dicha ciudad y lugares de su jurisdicción desde el 14 de octubre hasta San Andrés (30 de noviembre) de cada año a comer bellota"

El 14-8-1522¹⁶ María Díaz, viuda de Juan Martín que fue alcalde de Torremilano y sus hijos Sebastián y Martín Fernández, también alcalde, presentan una demanda contra Bartolomé Ruiz Bajo, vecino de Pozoblanco ante el licenciado Francisco Díaz de Garate, alcalde mayor de Córdoba, siendo su corregidor don Luis de la Cerda por haberles usurpado un pedazo de tierra de ocho fanegas (4,897 Ha.) del termino de Ovejo que lindan con los Montes Reales, la Fuente Rumbrosa y la Fuente Encubierta, ya que ella y su marido sobre 1492 la abrieron y la desmontaron a su costa, teniéndola como suya hasta este momento.

El juez da un cierto plazo para que Bartolomé Ruiz presente sus alegaciones. Las presenta el 1-9-1522, afirmando que la dicha tierra "le pertenece por justos e derechos títulos, especialmente porque la desmonté, abrí y rasgué e la tengo fecha barbecho y edificado toril e casa en ella, por razón de lo cual, conforme al uso e costumbre inmemorial de la dicha villa de Ovejo e de su término, es mía para poder hacer de ella como de cosa mía y otra parte la parte contraria abrían dejado pasar mas de cinco años y aun de veinte, por razón de lo cual abrían perdido cualquier derecho que pudiesen

¹¹ AMC Sec 6ª Serie 2 nº3

¹² FORTEA PEREZ J.I. 1980. Córdoba en el siglo XVI Las bases demograficas y economicas de una expansión urbana. Pag. 135.

¹³ OCAÑA TORREJÓN J. 1947 La dehesa de la Jara. Pag. 15

¹⁴ AMC Varios antiguos sin catalogar. 12.07.1517

¹⁵ ACHGr. Caja 1361 Pieza 2

¹⁶ AMC Sec. 7ª Serie 7

pretender contra las dichas tierras y aquel sería prescrito, conforme a las ordenanzas de esta ciudad e del uso e costumbre de la dicha villa”.

El alcalde mayor de Córdoba manda el 11-9-1522 a los alcaldes de Torremilano y Pozoblanco tomen declaración a los testigos de ambas partes, para lo cual deben de contestar a diversas preguntas y todo ello se lo traigan con el fin de hacer justicia “lo cual cumplid pagados vuestro salario, so pena de cinco mil maravedies para la Cámara Real”.

El requerimiento ya esta en Pozoblanco el 25-9-1522, y su alcalde Francisco Martín Cabrera haciendo compadecer a los testigos les hace las preguntas siguientes:1ª) Si conocen a Maria Díaz y a sus hijos, las tierras de pan llevar del termino de Ovejo de ocho fanegas y sus limites. 2ª) Si Maria estaba casada con Juan Martín desde hacia 30 a 40 años y por tanto sus hijos eran legítimos.3ª) Si en los últimos 30 años Maria, su marido e hijos tuvieron estas tierras “ e las poseyeron en haz y paz, labrandolas e sembrándolas e arrendandolas e llevando los frutos e rentas de ellas, sin contradicción de persona alguna”.4ª) Si se mantenía lo dicho en la tercera después de la muerte de su marido. 5ª) Si saben que el dicho Bartolomé Ruiz contra la voluntad de Maria Díaz e de sus hijos, había entrado este presente año en la dichas tierras y las ha arado para sembrar la sementera. 6ª)Si saben cuanto rentan.7ª) Que estas preguntas le sean hechas a Bartolomé Ruiz o a sus testigos.

El 21-X-1522 el licenciado Garate toma de nuevo el proceso y sentencia que los demandantes probaron su demanda y el dicho Bartolomé Ruiz no probó nada en su favor por lo que le condena a que dentro de nueve días a partir de esta fecha deje libre y desembargada el pedazo de tierra calma que está en el término de Ovejo.

El 23-X-1522 Bartolomé Ruiz apela esta sentencia ante el corregidor y su lugarteniente, que tras considerar todas las pruebas confirma la sentencia dada por el alcalde mayor y se la devuelve para que vea su sentencia y la ejecute. . La sentencia fue pronunciada el 22-XI-1522, siendo sábado por la tarde y en audiencia pública. Ante esta nueva sentencia Bartolomé Ruiz apela a los presidentes y oidores de la Audiencia Real de S.M. de la ciudad de Granada que pidiéndole en que se basaba su apelación y no presentando pruebas, dicha apelación fue rechazada. El 31-XII-1522 se da la sentencia definitiva manteniéndose que en nueve días deje la tierra que ha usurpado y que de los bienes de Bartolomé Ruiz pague a María Díaz y a sus hijos 753 maravedies de las costas y si no lo hiciere que se pongan sus bienes en almoneda, pues se le aplicaran también otras costas por la dicha ejecución por lo que manda y se cumpla, so pena de 10.000 maravedies para la Cámara de S.M.

El 9-1-1523 el escribano publico de Pozoblanco Bartolomé Sánchez fue a la casa de Bartolomé Ruiz y no hallándolo, leyó y notifico la sentencia a su mujer y a sus hijos.

El 30-1-1523 Martín Fernández presenta la sentencia en Torremilano y en presencia del alguacil mayor y escribano público de esta villa tomó posesión del pedazo de tierra “andando por ellas, arando monte y renovando mojones” pidiendo a ambos que diesen testimonio de estos hechos.

Con el fin de que fuera conocido por el alcalde mayor de Córdoba el proceso realizado para el cumplimiento de su sentencia le fue presentado un escrito el 16-5-1523 por Martín Fernández contra Bartolomé Ruiz Bajo.

Pero el pleito entre ambos no termina aquí, pues el 27-6-1534 Martín Fernández, vecino y alcalde, ahora de Villanueva del Rey, presenta ante el alcalde de justicia de Córdoba Juan Gómez de Medellín, siendo corregidor Pedro Zapata de Cárdenas otra demanda contra Bartolomé Ruiz Bajo, vecino de Pozoblanco por haber sembrado en ciertas tierras de su propiedad del término de Ovejo y haber metido su ganado en ciertas heredades de vecinos de Torremilano, Añora y Pozoblanco.

El alcalde falla que le da por pena la prisión que ha tenido en la cárcel de Córdoba, a que no entre ni a labrar ni a sembrar en la tierra del término de Ovejo bajo las penas establecidas en las leyes, que dé veinte ducados de oro, la mitad a Martín Fernández y la otra mitad a la cámara de S.M. y si sigue introduciendo sus ganados en heredades ajenas tendrá una pena de dos años de destierro de Córdoba y su tierra y además pague en un plazo de seis días a Martín Fernández una fanega de trigo y dos fanegas de cebada según se concertó entre ellos por apartarse Martín del proceso y declara que las mallas de lino depositadas en la alcaldía de Pozoblanco son de Martín Fernández.

El 28-7-1534 el bachiller Juan Gómez de Medellín manda un escrito a los alcaldes de Torremilano y Pozoblanco para que cumplan su sentencia y si Bartolomé Ruiz no la pudiera cumplir sean puestos en almoneda y si no los diera que sea prendido y llevado a la cárcel publica de Córdoba, lo cual deberían cumplir so pena de 2000 maravedíes para la Cámara Real.

Pero los pleitos por el pedazo de tierra del termino de Ovejo no acaban aquí, pues el 6-9-1546 a requerimiento de Alonso de Torquemada, procurador por el concejo de la ciudad de Córdoba demanda a Martín Fernández, alcalde y jurado de Espiel, ante el juez de términos de S.M. Martín López de Busto para que declare si tiene tomados y ocupados algunos términos realengos de esta ciudad. Responde que en la ribera del río Cuzna alindando con el molino de Bartolomé Ruiz Bajo, vecino de Pozoblanco, tiene dos cahices de tierra de sembradura. El juez le ordena que no salga de Córdoba sin su licencia so pena de 10.000 maravedíes.

Martín Fernández replica que la tal demanda no procede "ni a lugar por defecto de parte y de relación verdadera ya que dichas tierras son mías propias y herede de mis padres mas tiempo ha de 24 años y mis padres las tuvieron y poseyeron más tiempo de 50 años...y aunque las dichas tierras fueran realengas que niego por el dicho trascurso de tiempo, se ha causado legitima prescripción....y sabrá vuestra merced que un Bartolomé Ruiz Bajo y yo y los dichos mis predecesores tratamos sobre dichas tierras pleitos y diferencias ante las justicias de esta ciudad y por sentencias pasadas en cosa juzgada se declararon las dichas tierras por mías como lo son y por tales son ávidas y tenidas". Por esto le pido mandamiento compulsorio de estos pleitos y presentarlos en esta causa. El juez acepta su presentación. Aquí se insertan los dos pleitos descritos con anterioridad.

Presentados ante el dicho juez los dos pleitos Bartolomé Fernández indica que estas tierras "an sido mías y son ávidas de tiempo inmemorialy que en ellas no se puede echar dehesa, alçada la gavilla, quedan por realengas y comunes para el aprovechamiento de los vecinos de la ciudad y su término...por lo que pido se me dé por libre de la dicha demanda".

El 2-1-1547 el juez da veinte días a las partes para que "tachen, digan y aleguen lo que vieren que les conviene". Recibido todas las alegaciones el juez falla y condena a Martín Fernández a que deje libremente estos dos cahices de tierra de pan de llevar que parece tener ocupado en las tierras realengas de esta ciudad y que no las tome so pena de 50.000 maravedíes pues yo las declaro por termino realengo y si intentare tomarlas y ocuparlas, por este hecho "pierda y aya perdido cualquier acción o derecho que pretendiere tener a la propiedad, incurriendo en una pena de 20.000 maravedíes". Manda también que no debe inquietar ni molestar ni prender a ninguna persona en las dichas tierra as so pena de 10.000 maravedíes, restituyendo a la dicha ciudad y a Alonso de Torquemada en su nombre en la posesión de las dichas tierras. Manda amojonarla y si alguien quitare los mojones que pague 10.000 maravedíes y esto lo debe hacer la villa de Espiel como máximo en el primer día de marzo y si no lo hiciere pague 10.000

maravedíes y por ultimo condena a Martín Fernández a pagar las costas de este pleito y añado por lo aquí escrito que por "ellos reservo el derecho de la propiedad al dicho Martín Fernández para que lo pida allí donde quisiere y pudiera hacerlo. En Córdoba a 6-2-1547.

A finales de 1572, Pedroche, Torremilano y Obejo, apoyados por Córdoba, pleitean¹⁷ contra D. Francisco de Armenta, 24 de Córdoba, y D. Juan Alonso Mohedano, al pretender estos adhechar las tierras que compraron en 1562 a Felipe II en aplicación de la pragmática dada por los Reyes Católicos el 15-7-1492, situadas al sur y al este de la Bermejuela y linderas con el cerro de los Castillejos, con algo más de 1.300 fanegas del marco mayor de Córdoba, (796 Ha.) en el termino de Ovejo. Estas tierras eran compartidas con Pedroche en virtud de la comunidad de pastos existente entre esta y Ovejo así como con otras villas de la jurisdicción de Córdoba. Pedroche entre otros argumentos indica: " la importancia de la montonera en todo el termino que llaman Los Pedroches de 8 leguas de largo y 4 de ancho, en donde están las 7 villas y 3 aldeas y conforme a la población era poco el termino que tenían y no convenía que se estrechase más con adhechar...

El pleito aun en 2-12-1588¹⁸ no habia sido resuelto. Según sentencias anteriores solamente se podía adhechar la mitad de la heredad que fuese propietario y los vecinos que fuesen de fuera la cuarta parte y los no vecinos la octava parte siempre que las heredades fuesen de más de 4 yugadas y que el resto quedase libre y desembargado para todos los vecinos de la dicha ciudad y su tierra. "Esta ordenanza nunca se ha usado ni guardado ni haber sido recibida ni en los Pedroches ni en Obexo que todo caía en el partido y termino de la dicha ciudad y constando de ello a muchos caballeros y personas ricas y así fueron tomadas y ocupadas mucha cantidad de tierras de la dicha sierra y que desde tiempos inmemoriales no se habían adhesado en ellas y ahora lo habían pretendido quitando el aprovechamiento común que los vecinos de las dichas tierras tenían y los de la ciudad de Córdoba, como cortar leña, madera, rozar, sembrar, cazar, coger espárragos y tarmas (ramas secas o cortadas) y pacer las hierbas y verter las aguas y todas las demás comunidades en usos y costumbres que habían tenido desde tiempo que las dichas villas se habían poblado". En este año citado aún se mantiene esta tradición. Tras muchas peripecias el pleito termino en 1615, 43 años después, con una sentencia a favor de D. Francisco Alonso Mohedano y hemos de suponer que este se las vendió a D Francisco de Armenta y mas tarde por matrimonio las poseen los Cardenas.

En el archivo del Juzgado de Ovejo entre otros documentos del siglo XVI se cita que ciertos vecinos de las 7 villas de los Pedroches solían entrar en la diezmeria de Ovejo para cortar fresnos o chaparros y en una de las ocasiones , en la primavera de 1591, el oficial y dos cuadrilleros de la Santa Hermandad de Ovejo los cogieron infraganti. No pudieron actuar contra ellos pues los teóricos infractores adujeron que "las ramas cortadas no tenían el ancho de un real de a 4", (2,66 cm) y que por lo tanto habían respetado las ordenanzas dadas sobre esta materia. La ordenanza indicaba para los forasteros, que si el pie del fresno o chaparro pasaba de un cuarto de vara (21,8 cm) pagasen 600 maravedíes por pie, si era la mitad que pague la mitad y si es una rama que pase del ancho indicado 50 maravedíes. Si era vecino podía cortar madera para su arado de labor y si necesitase mas como para hacer casa debía pedir permiso al concejo, bajo pena de 100 maravedíes.

En las ultimas decadas del siglo XVI el herbaje de la dehesa de La Jara para el aprovechamiento del ganado ovino debió de estar muy solicitado y comprometido pues ganaderos de Pozoblanco y Añora bajaban a Ovejo junto a otros de Adamuz, Arjona y

¹⁷ A.R.Ch.Gr Caja 1981. Expediente n.º 6.

¹⁸ A R.Ch. Gr. Caja 1858. Pieza 6

otros pueblos de Jaen para participar en las subastas de las dehesas de Las Mestas, Calderin y Castillo, conocidas por sus buenos pastos y abundancia de agua. Se las llevaba el mejor postor, pero hay casos que nos llaman la atención: Desconocemos que sucedía en las 7 Villas en 1603 sobre el herbaje y en especial en Pozoblanco, pues se presentan dos grupos de ganaderos de este pueblo a la subasta de la dehesa del Castillo con algo más de 200 ha., para su ganado ovino desde San Miguel hasta finales de marzo; uno de ellos esta formado por Juan Muñoz Herruzo y Bartolomé Gomez Galan¹⁹ los cuales el 4 de septiembre ofrecen 11.000 maravedies en primera subasta, en los días 5,6,y 7 en segunda subasta no aparece nadie que la supere, pero el día 8 aparece el segundo grupo formado por el jurado Francisco Hernandez Redondo y Martin Lopez Moreno que empiezan a pujar en contra de los primeros, los animos se alteran hasta tal punto que no queda en un simple refirrafe a pesar de uno de los alcaldes de Ovejo, Alonso Martin interviene pretendiendo que llegen a un acuerdo entre ellos. Se quedan con el arrendamiento por 13.000 maravedies en tercera subasta, pagados la mitad ahora y la otra mitad cuando salga el ganado.

Cuando Córdoba da licencias²⁰ a las villas de Carpio, Morente, Belmonte y Villafranca para compartir la dehesa de la Jara, las 7 Villas entablan pleito y por R.P. del 14-3-1629 lo ganan al declararse que no se haga uso de las licencias. Córdoba no se da por vencida y vuelve a proponer en su consejo del 30-4-1629 que se sigan dando licencias a los allegados de la oligarquía cordobesa. Enterada las 7 Villas ponen pleito en la Chancilleria de Granada y lo ganan el 27-8-1629 al sentenciarse: "que aquellos que no tuviesen casa poblada en Córdoba no podían gozar de los pastos y aprovechamientos de la dehesa de la Jara...". La mayoría de los pastos de esta dehesa son comprados por los ganaderos de Pozoblanco para alimentar a sus ovejas.

Cuando el concejo de Pozoblanco se reúne el 19-3-1641 exponen "que esta dicha villa por los pocos montes y pasto común que tienen necesitan de comprar a S.M. y componer las tierras comunes y realengas que lindan con ellas sitas en el termino de Obejo".

B) Como las 7 VP ni pagaron la totalidad del donativo de 1629 ni compraron como propias las tierras de sus dehesas²¹

El 27-4-1625 el Consejo de Hacienda indica a Felipe IV la necesidad de interceder ante las Cortes con el fin de que deben dar su consentimiento para la venta de 20.000 vasallos²². Se dan diversas cedulas el 15-1,31-3 y 20-8 de 1626 estableciendo diversas condiciones, entre ellas: Si era aprobada la venta, por ejemplo, en Córdoba y sus pueblos, el comprador tenia derecho a la jurisprudencia civil y criminal y poner alcaldes mayores para juzgar las causas en primera instancia, el costo por vasallo para Córdoba se tasa en 16.000 maravedies y si esto no es factible se podía comprar por 6400 ducados por legua cuadrada de termino. Aunque el cupo estaba practicamente vendido en 1629 es encargado para liquidar el resto en Córdoba al Factor General del Consejo de Hacienda, Bartolomé Espinola²³, asentista genovés.

Espinola trata de vender vasallos entre ellos los de las Siete Villas de los Pedroches, para lo cual manda hacer un recuento de los vecinos de cada una de las villas: Pozoblanco 1084, Torremilano 888, Villanueva de Córdoba 817, Torrecampo

¹⁹ AHMOv. Acta del concejo 3-X-1603.

²⁰ AMC. Leg. n.º 161

²¹ QUINTANILLA GONZÁLEZ E.R. 2009. ¿Obejo, Córdoba y otras villas de su jurisdicción pagaron el donativo de 1629? Crónica de Córdoba y sus pueblos. T. XVI. Pgs 263-330.

²² AGS. Consejo y Junta de Hacienda. Leg. 614

²³ B.N. Sala Cervantes. Mss. n.º 9372. Fol. 82 y ss.

477, Pedroche 430, Alcaracejos 309 y Añora 300, total 4.305 vecinos a razón de 16.000 maravedís daban la fabulosa cifra de 183.680 ducados. Estos vecinos podrían haber aplicado la R.C. del 22 de septiembre de 1627 en la que se aclaró a la dada el 31-3-1626 por la cual las villas podían pujar al menos el 2% de su precio, quedando libres de la venta o exentas de la cabeza de la jurisdicción, sin que fuesen admitidas pujas posteriores. Enterados los vecinos le proponen a Espinola en julio de 1630 la segunda alternativa; tras calcular la superficie de las dehesas en 10 leguas cuadradas, pagar 6.400 ducados por legua cuadrada, es decir 64.000 ducados y pagar en 16 años, pero que la compra fuera por la explotación en exclusiva de la Dehesa de la Jara y una vez terminado el pago y no por la obtención de la jurisprudencia. ¿Un ardis con el fin de conseguir rebajar las pretensiones de Córdoba para el pago del donativo?. La respuesta de Córdoba a estas pretensiones vendrían dadas poco tiempo después.

El 19 y el 24-10-1629²⁴ se fijan las 30 condiciones del donativo para Córdoba y villas de su jurisdicción, entre ellas la 19 que afecta a 7 Villas pues parte de la Dehesa de la Jara queda para los propios de Córdoba. El 3-11-1629 Alonso Cabrera, comisionado para este donativo acepta la propuesta dada por el concejo de Córdoba. Ante las condiciones impuestas, en julio de 1630 las 7 Villas, al mismo tiempo que contactan con Espinola, nombran al abogado de Pozoblanco Francisco Muñoz Bejarano para que les represente con el fin de contradecir lo expuesto por Cabrera. El 2-8-1630 se pone de acuerdo con Fuenteovejuna, Hornachuelos y Montoro, redactando un documento para el mismo fin ya que estas villas no intervinieron " sin citarlas ni llamarlas para ello "²⁵. El abogado de las 7 Villas va Madrid y el 4-10-1630 y en su escrito se dice: "que se pretende cargar a las 7 Villas de los Pedroches la mayor parte de ellos (del montante del donativo) y acotar la bellota de la dehesa de la Jara, el cual dicho pleito esta pendiente ante los señores del Consejo de Contaduría de Hacienda de S.M.". En el caso de las 7 Villas debían de pagar 73.500 ducados en 16 años a razón de 4593,75 ducados por año y finalizado el pago, un tercio de los rendimientos de la dehesa de la Jara serían para los propios de Córdoba, un tercio para los propios de las 7 Villas y el tercio restante para el común de los vecinos de ellas, clausula 19 del donativo.

Vista las dos opciones se entabla competencia entre Alonso Cabrera por la Real Junta de Baldíos y Donativos y Bartolomé Espinola por la Real Hacienda en donde Córdoba tiene la ultima palabra.

El 14 de agosto de 1630 se reúnen las dos partes indicando Córdoba que ella no puede vender vasallos como indica la condición primera del donativo : " que ni S.M. ni sus sucesores podrán vender de esta ciudad, su termino y jurisdicción y villas en ella comprendidas ninguna cosa, ni oficio...ni vara de alguacil mayor o menor, ni entregas del campo, regidores, jurados, vasallos, lugar, ni jurisdicción despoblada...El defensor de la enajenación indica que la clausula citada debe ser derogada y que "acotar y cerrar la dehesa de la Jara y pasto de la bellota, quedando después de pagado (el donativo) el tercio por parte de ella por propios de la ciudad...al ser de pasto común para todos los lugares de su jurisdicción y villas eximidas....ofrecimiento que no es suyo..y por lo venidero que lo a de tener por propio lo que no tiene derecho.."

Se impone Córdoba ante Hacienda pero sin renunciar al cobro de los 200.000 ducados y con el compromiso de replantear las condiciones impuestas a ciertas villas, para lo cual las citara y tratará de llegar a un acuerdo con ellas , renunciando a aumentar sus propios a consta de las villas, quedando estas como estaban antes del donativo.

²⁴ AMC Contaduría de propios. Secc. 18. Leg 7 Doc. 11

²⁵ AGS. CJH. Leg. 172. Exp. 4 Jurisdicción.

El ajuste entre las 7 Villas y Córdoba, si se realizó, fue a partir de mediados de octubre de 1630, ya que no hemos encontrado ningún documento sobre este ajuste entre los beneficiados por Alonso Cabrera²⁶, por lo que consideramos que si lo hablaron no se escribió, fue una imposición, aunque cotejando otros escritos de los regidores de las 7 Villas donde exponen sus pretensiones se deduce que:

1) Para que las Siete Villas de los Pederoches acepten la proposición Córdoba les ofrece rebajar la cifra estipulada y proponerles la dada por Espinola, es decir hacer una rebaja de 11.500 ducados dejando la cifra en 64.000 ducados y pago en 16 años asumiendo la diferencia por año entre 4.593,75 y 4.000 ducados pero a cambio de seguir compartiendo con ellas en exclusiva la montonera de la dehesa de la Jara por cinco años, de 1630 a 1634.

2) Las 7 Villas se comprometen a pagar 64.000 ducados en 16 años a razón de 4.000 ducados por año, en dos pagos, realizándose el primero de 2.000 ducados en Navidad de 1630, el segundo de otros 2.000 en San Juan de junio de 1631 y así sucesivamente, cumpliéndose el último en San Juan de 1646. Adelantemos que en junio de 1641 deberían haber pagado 40.000 ducados.

3) Las 7 Villas, según se expresan en sus declaraciones, podrían acotar y adehesar las tierras de la Jara, Ruices y Navas del Emperador, dándoles como ensanche el pasto de Los Labrados y podrían arrendar los pastos y la bellota de los lugares citados con el fin de pagar el donativo. Hay que aclarar que este apartado no implica ni que pudiesen ser propietarios ni del vuelo de las tierras y su aprovechamiento ni de la propiedad de dichas tierras, como veremos en 1640.

4) Los pagos se deben hacer en Córdoba y dárselos al depositario del donativo.

5) Las condiciones citadas en el numero tres se dan por 16 años mientras durase su paga, y una vez pagado el donativo estas tierras quedarían como estaban antes de este.

6) Que en caso de que cualquier juez o persona tuviese que ir al cobro a las 7 Villas, estas correrían con los gastos que se produjeren a costa del donativo.

7) Han de cumplir aquellas clausulas que les afecten según la escritura firmada por Córdoba y D. Alonso Cabrera el 3-11-1629, entre ellas la numero 30 en la que se indica que si el donativo no esta pagado en los plazos estipulados las cantidades a pagar cada año seguirán corriendo hasta su total pago.

Queda meridianamente claro que efectivamente hubo dos ofertas por la misma cantidad y años de pago planteadas por distintas entidades con el fin de recaudar fondos, la Real Hacienda y la Junta del Donativo hechas al concejo de Córdoba, sin que en ninguna de ellas intervinieran las 7 Villas. Córdoba al no desear perder su jurisdicción ante la posibilidad de que estas villas pasen del realengo a otras manos se decanta por el donativo rebajando sus expectativas por las peticiones hechas de diversas villas, teóricamente entre ellas las de las 7 Villas, que ni siquiera fue citada para el nuevo planteamiento, como bajarle el pago de 4593,75 ducados a 4000 al año, haciéndose cargo de la diferencia o su renuncia a que un tercio de los aprovechamientos de estas dehesas pasen a ser propios de ella. Tanto en una como en otra oferta no se indica que las tierras de estas dehesas pasarían a ser propias para la explotación de las 7 Villas una vez pagado el importe y solamente en la de Alonso Cabrera se deduce que quedarían como estaban antes del donativo, en mancomunidad de pastos. Conclusión no compraron absolutamente nada, no existió ni una primera compra ni el donativo sirvió para ello, fue una imposición sin ninguna contrapartida.

²⁶ AGS.DGT. Leg 1363. Donativo de 1629. Beneficiados de Córdoba por Alonso Cabrera

También se ha de aclarar que cuando el 30-6-1651 D Domingo Cerraton indica que se deben 90.000 ducados del donativo no se refiere a que los deben las 7 Villas sino que a esa fecha de los 200.000 ducados del donativo todavía faltan por cobrar 90.000 ducados, pues solamente 24.000 les faltaba de pagar a ellas de este donativo en esa fecha, como lo detallaremos mas adelante.

A últimos de marzo de 1640 D. Juan Gómez Yañez comunica a las 7 Villas que varios particulares se interesan por la compra de los dehesas de las Ruices y Navas del Emperador. Antes estas noticias las 7 Villas se reúnen en Junta el 7-4-1640 para tratar el tema, nombrando apoderados para que se informen con más detalle a Tomas González Mendoza, abogado y vecino de Torremilano y al escribano de Pedroche Antonio Pizarra Misas. Mas tarde son denunciadas por haber usurpado estas dehesas a lo cual las 7 Villas a finales de diciembre responden que por el compromiso de donativo de 1629 quedaron en pagar 64.000 ducados "por el cerramiento de la dicha dehesa y que después de haberla pagado debería quedar por propia, aunque en los últimos años no habian podido pagar en su totalidad la cantidad correspondiente a los diez años transcurridos"²⁷. Nos preguntamos si las 7 Villas soñaban con unas pretensiones no escritas oficialmente en parte alguna sino en sus escritos o mas bien Córdoba les comunicó de palabra algo que posteriormente no reflejo en los suyos, ya que no existió reuniones entre ambas partes para llegar a un acuerdo sobre la propiedad.

El día 6-3-1641 las 7 Villas por un lado alegan que deben cierta cantidad del donativo por retrasos "porque los frutos de las dichas dehesas han sido tan estériles que no han podido satisfacer en cada año la cantidad que estas villas se obligaron a pagar"²⁸ y por otro en ese mismo día los poderhabitanes de ellas proponen se den los títulos del ajuste y transacción cuyo valor es estimado en 44.461 ducados²⁹, mas en la firma de la escritura solamente se pone 21.000 ducados, es decir, se hace una rebaja del 52,77%.

D. Antonio Contreras de la Real Hacienda³⁰ encargado del cobro del donativo de 1629, desde Madrid el 9-12-1642 indica "que hasta fin de diciembre de 1640 en las cuentas que le tomó a las dichas 7 Villas el licenciado Francisco Colluto Oviedo, juez de comisión para la cobranza del dicho donativo fueron alcanzados en 2.636.591 maravedíes y que aunque se han hecho diferentes diligencias no se consiguió la paga y después de acá son deudoras de otras cantidades de maravedíes que han ido corriendo..." Los 7.084,24 ducados correspondían a un retraso de algo mas de un año y nueve meses.

El 20-11-1644 pagaron 27.000 reales como testifica el escribano de Pozoblanco Bartolomé Herruzo por orden del juez principal del donativo Vicente Zapata.³¹

En los años 1645 y 1646 las referencias que hay de los ejecutores es que las 7 Villas pasan por una situación crítica³². La siguiente noticia sobre el donativo es del 24-5-1651 cuando el comisionado Domingo Cerratón, nombrado por la Junta del Donativo el 20-12-1650 para la resolución de este se presenta en Torremilano³³, según R.P. del 1-4-1651

El 28-12-1651 D. Domingo Cerraton escribe sobre la opinión de los regidores de las 7 Villas: "Dicen que habiendo satisfecho enteramente los 64.000 ducados del donativo, no estan obligados a otra cosa, por cuanto S.M. les hizo merced por via de

²⁷ AGS. EH. Leg 574

²⁸ AMPo. Leg 32. Exp 1. Rgto 33.

²⁹ Id 13. 1947. La dehesa de la Jara. Pag. 27.

³⁰ AGS.DGT: Inv.24. Leg 1311.

³¹ AGS. EH. Leg. 574

³² ID 30

³³ AGS. EH. Leg. 619

transición de la dicha dehesa perpetuamente y que así ya S.M. no debe mandar se le tomen cuentas, pues hacienda suya propia y que nadie sino ellas son interesadas en lo bueno o mal gobierno de la administración de estos arbitrios. Pero argumenta que por la condición 30 de la escritura original del dicho servicio, que dice, que en caso que por algun accidente no se pagase los 200.000 ducados en los 16 años, es visto que los arbitrios queden a como quedaron prorrogados hasta haber satisfecho a S.M. enteramente esta cantidad..... por lo que deberán hoy las villas 20.000 ducados que imponan los 5 años corridos, y los que fueren corriendo respectivamente.

Y aunque digan que es ya esta dehesa suya propia por haberles hecho S.M. merced de ella por un nuevo servicio de 40.000 ducados (21000 +1050+12000 de las dehesas Jara,Ruices y Nava del Emperador y 5808+290 de las tierras de Ovejo =40148), tampoco hace al caso, pues mientras en el titulo que S.M. dio a las villas, no las dio por libres de la primera obligación, es visto que siempre deberán dichos 20.000”.

“Demás que cuando no debieran pagar los 20.000 ducados que tan justamente deben por las razones dichas, por lo menos no se podían excusar de satisfacer lo que les tocase de mas de 200.000 reales que han importado las costas y salarios de los jueces y otros ministros que V.M. a enviado a la cobranza de este donativo de la ciudad de con que por lo menos deberán pagar lo que les tocan por su lado a dichas villas”.

El 20-2-1653 indica “lo mucho que importa ajustar el pleito de las Villas de los Pedroches y esto por muy justificado que es el derecho de SM...que del donativo se deben mas de 80.000 ducados de los cuales deben de la dehesa de la Jara 24.000 ducados.(habían pagado pues 40,000 y faltaba de pagar 2.000 en la Navidad de 1640, 20.000 del 1641 a 1645 y 2000 de junio de 1646) por ser arbitrio principal para pagar este donativo y respecto de que mediante su autoridad de V. M. pueden hoy los señores de la Junta dar forma para que esta cantidad quede plazo cumplido se debe prontamente se pague, sería para diligencias si las villas se quedasen sin pagarla con pretextos falsos y dilaciones como lo a sido el de formar la competencia con el Consejo de Hacienda cuando toca privativamente a la Junta”. Los abogados de las 7 Villas habian conseguido un enfrentamiento entre la Junta del Donativo y Hacienda.

El 28-8-1653 se realiza una reunión entre D. Domingo y los poderistas con el fin de llegar a un acuerdo en la que insiste en que deben de pagar 26.000 ducados mas del donativo y las villas ofrecen 70.000 reales (2058,8 ducados) por el concepto de costes y salarios de las personas que fueron a cobrar, pagando 2.000 ducados del primer plazo y aprobación de los títulos que tienen de las composiciones.

D. Domingo el 3-12-1653 indica a su escribano para que vaya a las 7 Villas con tres cédulas. Aclara que la primera cédula trata del cobro de los 26.000, la segunda sobre los 2.000 ducados del primer pago de los 70.000 reales de la dicha transacción y la tercera para conocer y hacer pago de lo que las dichas villas deben de las composiciones de las tierras y termino cerrado de ellas. Advierte “que dentro de 20 dias de la notificación de este auto entreguen y depositen en poder de Pedro de la Torre, vecino de la villa de Madrid, depensario de la RJD los 22.000 reales a que están obligados”.

Reunidos los regidores de las 7 Villas el 9-12-1653 en la ermita de Santa Marta, entre otras cosas comentan: “... que los frutos de que se han valido para la paga del dicho donativo como para dichas composiciones son propios de dichas villas y de que pueden usar y los pueden distribuir en todo lo que les pareciere del bien común desde 27-3-1641y que todos los alcances las villas han usar de ellos para la paga del ofrecimiento de los dichos 70.000..... para lo cual no aceptan la dicha conformación antes hablando con respeto debido suplican de ella a S.M. y piden sea servido de confirmar la dicha escritura según y como estaba todo y sin la dicha reserva.

Ante tales razonamientos D. Domingo el 11-12- 1653 se vuelca en favor de las 7 villas para que se les condone la parte que falta de pagar del donativo y se "pueda lograr el servicio de los 70.000 reales....por tener las villas mucha parte en la justicia y merecen esta gracia....por haber sufrido las calamidades de los tiempos y los demasiados tributos con que de ordinario le envian a S.M. como en otras es representado, V.M. se sirva de avisarme de la respuesta y mandarme lo que fuere de su servicio". La Real Junta del Donativo responde el 21-12-1653: "...que no les pase perjuicio ni se obligue a la paga....y que los restos que resultaren de las cuentas (del donativo) lo ajustare D. Domingo sirvan para la satisfacción de los dichos 70.000 reales..."

El 3-2-1654 Felipe IV aprueba el cobro de los 70.000 reales. El escribano Pedro Blancos Balenzuela de la comisión de D. Domingo, desde la Añora escribe el 27-4-1654: " en Madrid el 20-1-1654, por la que D. Manuel de Castro en el dicho nombre a recibido y cobrado de las 7 Villas y de Andrés Muñoz Pedrajas y Juan Muñoz Herruzo, depositarios de los arbitrios de las dichas villas por mano de D. Sebastián Menéndez Ayala, escribano de la dicha ciudad 29.508 reales por cuenta de los 70.000 ...". Del resto de esta cifra no tenemos noticias si fue pagada.

Los 40.000 ducados (15.000.000 maravedies) fueron pagados de esta manera:

Año	Cobro	Pago	Pendiente	P. acumulado
1630	750.000	750.000		
1630-1637	10.500.000	10.500.000		
1638	1.500.000	542.508	957.492	
1639	1.500.000	207.492	1.292.508	2.250.000
1640	750.000	343.409	406.391	2.656.591
1641		1.737.257	919.334	919.334
1644		918.000	1.354	1.354
1653		1.354		
Total	15.000.000	15.000.000		

En 1653 solo habían pagado 40.000 ducados ya que los 70.000 reales (2.058,8 ducados) era por los desplazamientos de los jueces y por tanto debían a ese año 24.000 ducados del donativo, cifra que fue condonada por el Consejo de Hacienda admitiendo la petición de D. Domingo Cerratón. Luego queda claro que solamente pagaron el 62,5% del donativo.

C) Los límites de la dehesa y la superficie de los términos que la ocupan:

Basandonos en los escritos realizados en el 2002 y 2003³⁴ pero buscando la máxima precisión hemos utilizado la cartografía de los términos descritos en los mapas realizados a partir de 1871, escala 1/25.000, en donde se recogen muchos de los nombres citados en esta descripción y detalles sobre los límites, y especialmente Google Maps donde claramente se ven estos detalles y coordenadas.

³⁴ QUINTANILLA GONZÁLEZ E.R. 2002-2003. El desarrollo del término de Ovejo en época medieval: egidos, dehesas, cotos. Estudio histórico-geográfico. Crónica de Córdoba y sus pueblos. Vol. VIII. Pags 91-120 y Vol. IX Pags.169-184

Situando el primer mojón en las coordenadas 4° 52'51''--38° 07'31'' punto donde hoy en día coinciden los terminos de Villaharta, Obejo y Pozoblanco y origen del arroyo de Pedrique, (n.º 1). Se sigue los limites entre Villaharta y Pozoblanco cruzando la carretera de Obejo a Villaharta y el arroyo de las Serranas hasta que este limite corta la carretera de de Villaharta a Pozoblanco, 4° 54'02''--38° 09'46''. Prosiguiendo el camino y pasando por detrás de la antigua fábrica de aceite de San Isidro, se llega según documento de 1591, ³⁵enfrente de la Venta del Lopillo, haciendo un mojón en el lado izquierdo del camino en el lado de Espiel", o bien como indica el del 22 de mayo de 1630³⁶: "... quedando dicha venta a la derecha del dicho camino (hasta ese día término de Ovejo al cederle estos terrenos a Villaharta)) y entre dos caminos que allí hay, que el uno de ellos va a los Molinos de la Gargantilla y el otro el Camino Real de Córdoba a los Pedroches ...".

Dejando a la derecha la que fue Venta del Lopillo y la actual carretera de Villaharta a Pozoblanco se sigue, por el mojón actual y común de los dos anteriores y Espiel, 4° 54'18''--38° 09'22'', punto del antiguo camino Real de los Pedroches o punto de uno de los caminos descritos por el Idrisi de Córdoba a Toledo o sea el camino de la izquierda hasta encontrarnos a 3000 metros por la derecha el camino que unía Ovejo con Espiel. Tras recorrer unos 100 metros, nos encontramos a la derecha los cimientos y ruinas de la que fue Venta de Arenales de coordenadas" (4° 55' 20" - 38° 10' 36") y según documento de 1591: "... otro en la Venta de Arenales quedando la Venta dentro del término de Ovejo...". Unos 150 metros más adelante se apartaba a la izquierda el camino de Espiel a Ovejo. Continuando en dirección NO 1400 metros, limite de Espiel y Pozoblanco se llega donde el arroyo de Arenales desemboca en el río Guadalbarbo, mojón de Pozoblanco y Alcaracejos, (n.º 2), 4° 56' 09''--38° 11' 07''.

Cruzando este río por el llamado Vado de Arenales se sigue 1750 metros en dirección N-NO hasta llegar" (4° 56' 10"- 38° 12'05") frente donde se encontraba la Venta de la Cigueruela, según nos lo indica el testigo Diego Romero, vecino de Ovejo en su declaración de 1477, que fue arrendador del diezmo del pan de este lugar en 1443 y que recordaba que el límite del término en 1427 venía por: "...el camino de Toledo que se seguía entonces y de allí a Cigueruela", así como el último mojón hecho el 1 de octubre de 1571 "...y en la Venta de la Cigueruela en un cerrito otro" y lo confirma el mojón 16 del año 1591:

"... y de allí fuimos a la Venta de la Cigueruela y el dicho jurado llamó a Alonso Ruíz Higuera y le pidió le mostrase donde estaba el mojón que parte este término de Espiel y Ovejo y Los Pedroches. Y el dicho Alonso Ruíz salió de su casa en presencia de Benito Merchán, vecino de la villa de Pozoblanco y fue y se puso de pie sobre un mojón de piedras ...".

Estos nos indican que la venta estaba en funcionamiento al final del siglo XVI, cosa que no ocurría en el XVII: "... enfrente de donde se supone estaba la puerta de la Venta de la Cigueruela ..." y así seguía pues el concejo de Pozoblanco cuando hizo el 1 de octubre de 1860 la descripción de la Dehesa de la Concordia, comienza así su línea de Poniente 3"... desde Venta Caída torciendo a la derecha...", a escasos metros del denominado Peñón del Lazarillo sobre el cual había un castillo para vigilancia de este camino tan estratégico.

Las líneas siguientes de los documentos de 1272 y 1466 nos indican el paso de un puerto en el camino de Toledo, en el primero llamado Cuzna y en el segundo

³⁵ AMEs. Leg 154. Rgto 2391. N.º 11 Mojoneras antiguas del termino de la villa de E spiel hechas en el año 1591

³⁶ AMC.AH 07-07-20. C 261. N.º 1-5. Tierras realengas en la Hondiguilla y Villaharta

Cígueruela. En las declaraciones hechas en 1466 y 1477 de los cerca de 40 testigos más de 25 señalan este puerto con el nombre de Real, Viejo, del Rey, Cuzna, Caherueta y Cigueruela, especialmente con los tres últimos, así por ejemplo" Benito González, vecino de Córdoba declara refiriéndose a 1423: "El camino a Toledo hasta el Puerto de la Caherueta". Pedro Martínez, alcalde, vecino de Pozoblanco, refiriéndose a 1416 (se puede deducir que en esa fecha Pozoblanco ya tenía una cierta población) : "... desde el Puerto del Cuzna que es en el Camino Viejo que viene de Córdoba contra Toledo ..."y Alfón Martínez de Pedrajas vecino de Torremilano, refiriéndose a 1426: "... desde el Puerto del Cuzna que está en el Camino Viejo que solía venir de Córdoba a Toledo, el cual se dice ahora en Pozoblanco Puerto Caherueta ...".

Ahora bien, estamos en un cruce de caminos con dos direcciones diferentes: Si continuamos hacia el NO es seguir por el Camino Real de los Pedroches y continuar lindando con Espiel y si es hacia el Norte por el camino del Musgaño. Los documentos de 1571 y 1860, es decir, 300 y 500 años aproximadamente después de hecha la limitación, con las posibles variantes que ello implica, nos lo indican: "... más que pasar de la Posada del Musgaño por el Camino Viejo que desciende del Puerto ..." y "... se sigue la línea occidental camino arriba hasta la Posada del Musgaño ..." es decir, que en este punto el camino de Toledo del siglo XI al siglo XIV seguía hacia el Norte por el camino del Musgaño. Si desde el punto en donde nos encontramos alguna persona deseara pasar por este camino, transitado hasta mediados del siglo XX, y llegar hasta el puerto citado, le será muy difícil, al estar cercado con vallas de 3 metros con un perímetro de varios kilómetros: Coto de Ciervos de la Chimorra, no existiendo puerta en el camino sino a 1300 mts de éste, por el Camino Real. Se puede volver al camino siguiendo por el Real, carretera de Almadén hasta el Calatraveño, donde girando a la derecha se coge el Carril de la Loma y empalmando con el del Barranco de la Calera hasta su cruce con el camino del Musgaño.

Marchando desde el punto anterior, cota 620, por el camino arriba del Musgaño, atravesando el coto de ciervos de la Chimorra y llevando a nuestra derecha y paralelo el arroyo del mismo nombre se llega al llamado Estrecho del Musgaño³⁷:

"... en su sierra han sido halladas ruinas de población romana; una muy cerca del Estrecho de Musgaño... En 1913 aún se distinguían las líneas de sus calles y se descubrieron muchas sepulturas, que guardaban lacrimatorios de vidrio y otros objetos muy antiguos".

En 1571 se localizaba en estos parajes la llamada Venta del Musgaño, a unos 2250 metros del punto anterior.

Si proseguimos aún subiendo otros 1750 metros, tras haber pasado por el Cerro de Cordones llegamos a la cota de los 840 metros, donde se localiza el Puerto del Cuzna,³⁸ Caherueta o Cigueruela de coordenadas 4° 56" 00" - 38° 14' 04".

Continuando con nuestro camino y límite del alfoz de Ovejo y comenzando a bajar del Puerto del Cuzna, en dirección N, a los 500 metros. a la izquierda sale el carril del Barranco de la Calera en dirección al Calatraveño y 325 metro después nos cruzamos con un camino que saliendo del anterior, lleva al cortijo de Cortés o de los Corteses y que 1775 metros más adelante sale por la izquierda el carril de Don Zoilo llamado así por encontrarse en 1871 el molino de Don Zoilo Castellanos. Prosiguiendo 225 metros salimos enfrente de las que hoy se conocen como Casas del Musgaño y cruce con el carril de la Falda de la Sierra que nace en la actual carretera de Almadén entre la antigua Venta de Durán y el que fue bar de los Jarales.

³⁷ Id 28

³⁸ Id 13. Pag. 22. El puerto del Calatraveño no es el puerto del Cuzna.

Continuando un kilómetro más, siempre dirección Norte se llega a un cruce de caminos: Por la izquierda llega el carril del Desengaño y de la dirección NO el Camino de Alcaracejos a los olivares de la Aliseda que sigue hasta llegar a este magnífico olivar. Desde el punto anterior el camino sigue paralelo a izquierda y derecha del Arroyo del Lobo aguas abajo 1400 metros en dirección NE hasta su desembocadura en el Arroyo del Tamujoso, $38^{\circ} 16' 23'' / 4^{\circ} 55' 37''$, y tras cruzar éste, lo sigue 600 metros, dejándolo a su derecha. Continúa el camino aún bajando haciendo unas sinuosas curvas en su adaptación al terreno, hasta la orilla derecha del Río Cuzna tras haber recorrido 1300 mts. y de coordenadas $4^{\circ} 55' 14'' - 38^{\circ} 17' 17''$.

La limitación de 1272 nos indica que desde el Puerto del Cuzna iba a Guadamellato (se ha de entender por medio del arroyo de Guadalcazar por el río Gato y el Cuzna) y la de 1477 hasta la Venta del Vado, al igual que la de 1571, que tras caer al río (viniendo de Pozoblanco) se cruzaba a la Venta del Vado, así como el registrado en 1860 nos indica que se atravesaba el río Cuzna por Venta La Encina.

La aclaración de este punto nos la dan los testigos de 1466 y 1477 refiriéndose a los años 1420-1427, de los que entresacamos: Dos testigos de Ovejo y uno de Pedroche afirman que desde el Puerto de Cuzna: "... de ay a la Venta La Encina ...". Uno de Pozoblanco y otro de Pedroche, desde el mismo punto afirman: "...derecho derecho a Guadamellato do se dice la Venta el Vado ..." .Uno de Pedroche: "... a la Venta del Vado que está en el río Cuzna ...". Y otro de Córdoba: "... y el Camino de Toledo adelante a dar a la Venta la Encina antiguamente llamaban Venta el Vado". La más antigua referencia sobre esta venta data del 15-XI- 1395 cuando Enrique III se dirigía a Córdoba pasando desde Caracuel a Naba Grande y de esta por Pedroche, venta del Vado y Villaharta³⁹.

Resumiendo: En el lado derecho del punto donde nos encontramos debió existir una venta llamada del Río, del Vado o de la Encina, que existía antes de 1395 y que el río Gato o Cuzna es denominado Guadamellato, lógico hasta cierto punto, pues es uno de los que lo origina. Tras cruzar el Cuzna por el llamado Vado del Almocadén⁴⁰ el siguiente punto de referencia nos lo indica el deslinde efectuado en 1571⁴¹: "...y llegando por el Camino Viejo a las casas que se dicen de La Natera en el tronco de una encina donde estaban unas Piedras Blancas..." y el descrito en 1870⁴²: "... por Piedras Blanquillas por encima del Arroyo del Tiradero o Tiro de Barra ...".

Siguiendo dirección N, la casa de la Natera se localiza en el plano de Ventura Fernández en las coordenadas $4^{\circ} 34' 30'' / 38^{\circ} 17' 53''$ para continuar por el camino de Musgaño 4100 metros desde el vado del Almocacen hasta pasar el cerro del Tiradero, $4^{\circ} 54' 30'' / 38^{\circ} 19' 05''$ para coger a la derecha el camino de las Escuelas y atravesando el Arroyo García o del Cozo, $4^{\circ} 53' 48'' / 38^{\circ} 19' 00''$, (N.º 3), se continua el camino por la Loma de la Era Grande en dirección N-E, para continuar por el camino de la Serrezuela.

Si continuamos con los documentos seguidos nos indican que en 1571: "... de allí fuimos a la Venta del Oliva, se renovó un mojón quedando la venta en término de Ovejo" y el de 1472 recogiendo dos declaraciones un tanto peculiares:

La de Juan Marqués, que oyó decir a su padre Alfonso Ferraz Marqués, vecino de Pedroche, que murió hace 4 años, teniendo 114 años ..., es decir

³⁹ ASIS VEAS ARTENEROS F. 2003. Itinerarios de Enrique III. Pags 233-234

⁴⁰ AHMOv. Siglo XVI. Doc. 17. Orden del juez de terminos Gonzalo Fernandez Morales sobre tierras realengas en el termino de Ovejo en poder de otros.

⁴¹ ID 27

⁴² ID 28

esta declaración se puede fijar a finales del siglo XIV, principios del XV: "Desde la Venta la Oliva venia el término de Ovejo" y la de Benito González, vecino de Córdoba, refiriéndose al año 1423: " el dicho camino adelante hasta dar a la Venta la Oliva que está en el camino de Castell de Lobos, quedando la Venta la Oliva en término de Ovejo ..."

Siguiendo el camino llegaríamos al kilómetro 32,100 de la carretera de Villaharta a Pozoblanco a encontrarnos en el paraje conocido por Castell de Lobos cuya casilla estaba situada en $4^{\circ} 52'05''$ -- $38^{\circ} 20'15''$ y donde estaba situada la referida venta de la Oliva a 5500 metros de Pozoblanco , , mojón situado más al Norte de la cora de Córdoba y del alfoz de Obejo en el siglo XIII, $4^{\circ} 51'53''$ -- $38^{\circ} 20'15''$, (n.º 4), donde coinciden los terminos de Añora y Pozoblanco y situado en la línea de separacion de aguas entre el Guadiana y el Guadalquivir.

Para mayor comprensión de este paraje aclararemos que partiendo donde esta situado el ayuntamiento de Pozoblanco hasta donde termina la calle de los Muñoces y comienza la A-424 hay 706 metros. Hasta el arroyo del Pilar 1.270 y hasta donde termina la A-424 y comienza la CO 6.410, 1.480 metros. Se sigue esta carretera hasta su cruce con el río Guadarramilla 3.810 metros , hasta el cruce con el arroyo del Barranco Palomo 4620 metros y hasta el camino de la Serrezuela 5.570 metros. A los 6.830 metros esta la llamada Cruz del Credo, $38^{\circ} 19'28''$ / $4^{\circ} 52' 02''$. enfrente de la entrada de la finca de Mira el Alba.

Continuando con la descripción del alfoz según los documentos de 1272 y 1477 El primero nos indica: "... et del Guadalmellato a los lomos de Alvylla" ,es decir, identifica el arroyo o río de Guadalcazar llamado tambien de la Jara con el Guadamellato, pues una parte de sus inicios era termino de Ovejo y este arroyo era uno de los que daba origen al Guadalmellato. El segundo ampliando la información:

En 1477 siete de los testigos vecinos de Pedroche, Pozoblanco y Ovejo nos indican que había que seguir desde la cumbre en donde estaba situada la citada venta andando su lomo adelante hasta los lomos de la Cucharera es decir, seguir por el camino de la Motilla en dirección este continuando por la línea de separacion de aguas entre el Guadiana y el Guadalquivir, siguiendo las Tierras de las Canterias, determinada entre los arroyos del Barranco Palomo y el de la Piedra de Mira el Alba a cortar el camino de la Cucharera unos 300 metros por debajo del primero de los arroyos en el paraje conocido hoy con el nombre de La Motilla, $4^{\circ} 50' 40'$ - $38^{\circ} 19' 36''$. Estos testigos indicaban que después iba el límite "derecho en derecho a coger las Rozas Viejas del Tomilloso " 'coincidiendo con la descripción de los mojones numero 121 a 130 del documento de 1735 citado, se sigue por Rozas Viejas por el camino que va de Pozoblanco a Ovejo es decir sigue por las cumbres adelante según la línea de separacion de aguas vertientes a los arroyos de las Cañadas llamado tambien de la Cucharera y el Tomilloso hasta encontrar en el kilómetro 5,450 a la actual carretera de Pozoblanco a Ovejo por la Canaleja, punto en que termina el termino de Añora y empieza el de Pozoblanco, (n.º 5). Desde el camino de la Serrezuela hasta este punto hay un recorrido de 3.430 metros, de coordenadas $38^{\circ} 19'25''$ / $4^{\circ} 49' 58''$.

El tramo que sigue a continuación coincide en ambos documentos: " por el quinto de Rozas Viejas, cumbres vertientes al Tomilloso, a buscar la

cumbre entre la posada del Priscalejo, la del Almadenejo y Rozas Viejas, quedando la fuente del Priscalejo en termino de Ovejo y la posada a Pedroche, pasado por encima del arroyo del Tomilloso en el quinto del Garabato".

Siguiendo con el documento de 1735 nos indica que seguía en dirección este lindando siempre con el quinto de Rozas Viejas, pasando 200 por bajo de donde se inicia el arroyo de Santa Maria, es decir, se coge el camino del Barranco de Juan Duro pasando el Portezuelo (a 506 metros del inicio del arroyo de Santa Maria y a 584 metros hasta encontrar la carretera de Pozoblanco a Ovejo por el cerro de las Ovejuelas, $38^{\circ} 19' 38'' 7 4^{\circ} 49' 07''$).

No todo el quinto de Rozas Viejas pertenecía al termino de Pedroche tal como en la actualidad estan trazados sus limites, pues la zona sur, lindera con el camino de Ovejo a Pozoblanco por las Ovejuelas, era termino de Ovejo, no solo por las indicaciones y medidas efectuadas en 1735, sino porque así lo indican diversos documentos del siglo XVII y específicamente uno de 1687 : "... mediante el cual el alcalde mayor de Córdoba Manuel Ventura de Sandoval proveyó auto por el que mando se cancelen las cartas hechas en Pozoblanco por las cuales su concejo había cedido 50 fanegas de tierra en el sitio de Rozas Viejas · y cuyo primer mojón se determina: Desde el mojón del termino que esta en el camino de Pozoblanco que tiene una cruz se fue hacia levante deslindando dichas tierras por el arroyo de la dehesa de la Jara" (Guadalcazar).El siguiente punto de referencia lo citan diversos testigos de 1477, así Juan Alguacil vecino de Pozoblanco, refiriendose a los limites de 1435 " mojón viejo, que esta derribado detrás de las casas del Moreno dentro del termino de Ovejo" En el de 1735 comprende los mojones 107 al 109 dirección sureste, 836 pasos del punto anterior lindando con el quinto del Garabato en la que se cita " las piedras de Juan Alguacil tal vez el testigo de 1.477 que tenia propiedades por aquella zona En el documento de 1860 realizado por el que fuera alcalde en 1869 D Antonio Felix Muñoz sobre la descripción de la dehesa de la Concordia cuando se establecen los limites de la linea del norte "hasta dar a Rozas Viejas y de allí a la casilla de los Morenos. hoy propiedad de D Alfonso Pedrajas y hermanos".

Continuaba en dirección sureste por la linde del quinto del Garabato, según los documentos citados, mojones 101 a 106 a buscar las vertientes al pozo del Bodonal en el quinto de nava el Lobo a la altura del kilómetro 9, 200 de la carretera de Pozoblanco a Ovejo por el cerro de las Ovejuelas de coordenadas $4^{\circ} 46' 58'' - 38^{\circ} 16' 49''$, ya que según los diferentes testigos la era de Domingo Pascual, pastor de Pozoblanco, estaba mas adelante de las aguas del Bodonal, en termino de Ovejo.

Seguía por la mencionada carretera lindando con el quinto de nava el Lobo, hasta el kilómetro 10,900 ,donde se se deja la carretera y se inicia en dirección sureste la dehesa de los Lomos de Alvylla, de coordenadas $4^{\circ} 45' 09'' - 38^{\circ} 16' 15''$, y de la cabeza de nava el Lobo (donde se encontraría la era de Domingo Pascual) a encontrar la cañada de la Moheda Azor en el quinto de nava Pozuelo Este tramo quedo muy bien definido en los limites dados en 1735 al indicarnos que el limite entre los dos ultimos quintos estaba situado en el camino de Ovejo hacia villa Pedroche, mojón 77 de coordenadas $4^{\circ} 44' 42'' - 38^{\circ} 15' 28''$. A 360 pasos de este punto comenzaba Moheda Azor y seguía por los limites de nava Pozuelo hasta que estos cruzan el camino de la Bermejuela donde termina el limite norte de la Dehesa de los Lomos de

Alvilla, de coordenadas" 4° 44' 08"- -38° 15'13" tras recorrer 3,5 kilómetros.

Antes de continuar con los límites Ovejo en el siglo XIII comentaremos ciertos puntos sobre las dehesas de los lomos de Alvilla y de la Jara. Sobre la primera de ellas A) Sus casas estaban ya pobladas en el siglo XIV, según las diversas declaraciones de 1477 y es posible que en siglos anteriores ya existiera alguna alquería árabe B) Su gran extensión, entre 780 a 790 Ha, sus tierras apropiadas para el cultivo de trigo y cebada y con aguas abundantes, fueron motivos para poseerla desde el siglo XIV al XIX jurados y alcaldes de los pueblos limítrofes, incluyendo Ovejo, hombres ilustres y veinticuatro de Córdoba como Fernan Paez de Castillejos y Francisco de Armenta, gentilhombres de la Cámara de S M ,como Diego de Cabrera y Sotomayor , según se cita en varios documentos del AHMOv. Ya en 1504 los moradores de esta dehesa consiguen a través de Ovejo que Córdoba les autorice a tener una dehesa boyal de 24 fanegas.

Respecto a la Dehesa de la Jara A) D Juan Ocaña Torrejón⁴³ siguiendo a Ramirez de las Casas-Deza nos indica que la primera noticia que se tiene sobre esta dehesa data de 1493, fecha que podemos adelantar años antes de 1471, así 1º) El 22 de mayo de 1471 el corregidor Alfonso Paez y los veinticuatro Alfonso del Castillo y Gonzalo de Cea hacen saber a Pedroche vistas y el título y carta dada por el concejo de Córdoba en las que se daban las tierras y dehesas de Guadalcazar para que fuese dehesa del concejo de esa dicha villa, que confina con los términos de Ovejo probo que los Lomos de Alvilla son del lugar de Ovejo "2º) Declaraciones hechas en octubre de 1477 Juan Martínez Pedrajas " yendo de cara a Ovejo y yendo mas adelante como siguen los mojones de la Jara hasta dar a la vertiente de Nava Pozuelo alto y bajo " Pedro Lope "y de ahí el lomo adelante a dar a la Cabezada de Moheda el Azor, alindando con la Dehesa de la Jara". Anton García afirma que vio coger el diezmo del pan de Ovejo en 1468 "desde la Dehesa de la Jara a la parte de Ovejo y que asimismo que vio echar los mojones a los de Ovejo por mandado de Córdoba guardando la Dehesa de la Jara" 3º) Complementa las anteriores declaraciones la que hace Juan García del Cerro, jurado de Adamuz el 13 de octubre de 1477 sobre los límites entre Pedroche y Adamuz indicando que la Posada de Santo Domingo estaba en las Navas del Emperador 4º) En ninguna de las mas de veinte declaraciones efectuadas en 1466 se cita la Dehesa de la Jara 5º) De todo lo anterior se deduce que posiblemente la Dehesa de la Jara fue dada a Pedroche entre 1466 y 1471 .6º) Por las declaraciones de los testigos de Pozoblanco esta claro que ya en la segunda década del siglo XV esta villa tenía ya una importante población.

Continúa el escrito de 1272: "...et como va pr las vertientes fasta Ovejo fasta la angostura de Elada et donde como va derecho el camino que va de la posada de Juan de Galves a Córdoba...

El de 1466 y 1477 nos indica para el mismo tramo de la limitación " e de ay va atravesando por el arroyo de Guadalcazar e pegado al Tuello e dende derecho a la Fuente del Torno quedando la dicha Fuente del Torno fuera del termino de Ovejo e quedando la posadilla del Rinconcillo en termino de Ovejo e de ay yendo por el camino que va derecho a Adamuz fasta la posada de Juan de Galvez quedando la dicha posada fuera del termino de Ovejo ".

El alfoz todavía continuaba limitando con el quinto de Nava Pozuelo en dirección noreste hasta bordear Cerro Gordo de coordenadas ,4° 42' 00" -38° 15' 39",en

⁴³ Id. 13. Pag. 25

el límite del quinto del Moralejo y altos del Guadalcazar, tomando a continuación la dirección suroeste por dicho límite a encontrar el límite de las Laderas del Gato de coordenadas, $4^{\circ} 42' 09''$ -- $38^{\circ} 15' 28''$ y siguiendo estas, llegar al arroyo de Guadalcazar de coordenadas en ese punto $49 41' 55''$ -- $38^{\circ} 15' 20''$, donde termina el término de Pozoblanco y comienza el de Villanueva de Córdoba (n.º 6).

Desde el siglo XIII hasta finales del XVI el límite pasaba por el último punto indicado: cruzando el Guadalcazar por allí (varió en siglos posteriores al construirse por aquellos parajes dos molinos harineros de dos paradas, el del Castillejo y el del Judío) y se seguía a contracorriente por el Tuello llamado también a través de los años Hondo, Hondillo, Rinconcillo, Valdejudío y actualmente Judío, hasta su bifurcación con el arroyo de la Venta, de coordenadas $4^{\circ} 40' 37''$ -- $38^{\circ} 14' 53''$. De aquí salía por medio del horcajo de este último arroyo y tras recorrer 793 metros llegar a las paredes del corral de la posadilla del Rinconcillo, llamada en siglos posteriores Venta de la Jara de coordenadas $4^{\circ} 40' 12''$ -- $38^{\circ} 14' 56''$, quedando en estas fechas fuera del término de Ovejo, por acuerdo en 1564 entre Pedroche y Ovejo.

En los siglos XIV, XV y mitad del XVI los concejos y jurados de las villas de Pedroche y Ovejo se reunían en la Venta del Torno, ya que a escasos metros de esta su fuente era límite de Ovejo, para tratar los problemas existentes entre ellos en especial los referentes a las rozas y quemas, los cobros del diezmo del pan, mojoneros, límites, tierras de aprovechamiento de la Mesta y particulares, pasos y abrevaderos de ganados, convenios, cesiones, etc. A mediados del siglo XVI se debió de llegar a un acuerdo mediante el cual rectificaron una escritura de anuencia que echasen los mojoneros por detrás de la venta de Peñuelas y por debajo de la venta del Rincón y en extremo izquierdo de la venta de la Jara⁴⁴. A partir de este acuerdo las reuniones de los concejos se hacen en una de estas tres últimas ventas.

A partir de la Venta de la Jara doblando a la derecha 68 metros por la carretera A-300 se cogía el camino de Adamuz, llamado ya en 1477 camino Real de Pozoblanco a Adamuz o a la Campiña, a buscar otro horcajo del arroyo Judío, el formado por los arroyos Haza del Sagrado y el de la Venta, cruzando por este último en las coordenadas" ($4^{\circ} 40' 06''$ - $38^{\circ} 14' 56''$) y de aquí y siguiendo el camino al Egido de Pedroche donde radicaba la llamada por unos venta del Rincón, y por otros Rincón de Medina Zamora (en 1437) de coordenadas" ($4^{\circ} 39'44''$ - $38^{\circ} 14' 14''$) Tras bordear este egido, cuya extensión no pasaba de media hectárea, por el lado derecho, se volvía y se seguía el camino y tras recorrerlo 1302 metros se deja desviándose a la izquierda en dirección SE 870 metros, donde se toma la dirección NE 2040 metros, siguiendo la división de aguas entre el arroyo Judío y el de la Marquesa hasta llegar al cerro Colorado de coordenadas $38^{\circ} 14'15''$ / $4^{\circ} 38'13''$, dejando a 390 metros en dirección Este la Fuente del Torno fuera de los límites de Ovejo, como indica los diferentes escritos citados.

Según el documento de 1735 y siguiendo la dirección que se nos indica en este y por diversos testigos de las declaraciones de 1466 y 1477 así Pedro Gutierrez, vecino de Adamuz" desde cabo de la venta del Torno aguas vertientes a la posada de San Cristóbal "y la de Benito González vecino de Ovejo a luego volviendo del camino real a la Fuente el Torno otro mojón y luego en derecho de San Cristóbal⁴⁵ otro mojón. Desde el cerro del Colorado se sigue 3.750 metros por el camino de la Huerta de Navacautivo llamado también del Caramillo, paralelo al arroyo del mismo nombre, aguas abajo, en el que se deja para tomar la dirección Este 1350 metros

⁴⁴ AHMOV. Siglo XVI. Doc n.º 5. Mojonera entre Ovejo y Pedroche del 15-7-1564

⁴⁵ NIETO CUMPLIDO M. 1979. Corpus Medieval e Cordubense. Pags 5 y 16

hasta el Cerro de San Cristobal de coordenadas $38^{\circ} 12'41,5'' / 4^{\circ} 37'03,2''$, llamado tambien cerro de los Tres Mojones al concurrir allí los terminos de Pedroche, Adamuz y Ovejo. Este cerro, en donde en la actualidad hay cinco mojones de grandes proporciones, tres de ellos orientados de norte a sur y los otros dos a cada lado a distintas alturas, con el fin de que la líneas entre los tres centrales determinasen la orientación de los tres terminos Era el punto mas oriental del alfoz de Ovejo ,punto extremo de su limite norte que comenzaba, como ya indicabamos en la Venta de la Oliva.

Este limite norte puede considerarse tambien como limite de la cora de Cordoba en tiempo almohades, continuando por los actuales limites de Adamuz con Villanueva de Córdoba, dirección noreste hasta llegar a los parajes donde estaba situada la venta de los Locos, punto limite entre los dos citados y Cardeña. En la mayoría de los documentos que describen estos limites, una vez rehechos los mojones del Cerro de San Cristobal para continuar con los de Adamuz y Ovejo comentan y volviendo a la mano derecha "seguian por los actuales mojones entre Villanueva de Córdoba y Adamuz en dirección noroeste hasta el punto de coordenadas $J (4' 37' 13'' - 38^{\circ} 12' 47'')$ al este de las faldas del cerro Caramillo y continuar en dirección suroeste a buscar la union de los arroyos de las Cañadillas y la Marquesa de coordenadas $(4^{\circ} 38' 04'' - 38^{\circ} 12' 02'')$, y siguiendo hasta que a este ultimo desemboca el Regajo de las Cañadillas, $38^{\circ} 12' 02'' / 4^{\circ} 37' 00''$ y desde aquí derecho a las llamadas por un investigador Posadas de doña Yña de Gravies" y cuando recogida por otro" como Posada de Juan de Galvez en el año 1272 y citada con tal nombre en los documentos de 1466 y 1477 aunque también se le llamaba en aquellos años Posada del Gato propiedad de Alfonso Gomez, vecino de Ovejo, para denominarse posteriormente por los vecinos de Ovejo venta Muñeco o Nueva y Adamuz por los años 1564 Venta Gariso⁴⁶ de la que quedaba en aquellos años unos paredones y por los de Pedroche en 1634 la Chumba⁴⁷ situada al lado del camino Real de Pozablanco a la Campiña en termino de Adamuz de coordenadas" $(4^{\circ} 38' 24'' - 38^{\circ} 11' 54'')$ y posteriormente compartida con Ovejo al estar situada en la raya de los dos terminos⁴⁸.

Continuando con la descripción de los limites del alfoz de Ovejo y al mismo tiempo del camino del Armillat utilizado de los siglos VIII al XI, desde la citada venta se continua donde llega el de Las Mestas y Antiguo de Cordoba ya que en un alto porcentaje ambos coinciden, y los documentos de 1272 siguen y terminan de la manera siguiente: "...fasta que llega a las vertientes de Cordoba y dende como torna por las vertientes a la Cabeza de los Gomeros'

Los de 1466 y 1477 continuan y finalizan asi:

e dende ay yendo derecho fasta un peñascal grande que esta en el arroyo de las Casas que se llama el Angostura de Elada e yendo por las cumbres adelante aguas vertientes de las aguas al dicho arroyo de las Casas fasta el Puerto Viejo con las vertientes de las aguas que van a dar a Guadamellato e de ay volviendo a la dicha Cabeza de los Gomeros''.

Desde Venta Nueva o de la Chumba seguía 1750 metros por el camino Real a la Campiña, para mantener la legua acordada desde la venta Peñuelas o Mudapelos, en dirección sureste por encima de la Loma del Mercader,(donde tambien se podria hallar la posada de Juan de Galvez) dejando este camino en las

⁴⁶ AMC. Copia simple de la venta hecha por la Corona s D. Luis de Haro de las villas de Adamuz y Pedro Abad en el año 1564. Resultan los deslindes de ambas villas.'

⁴⁷ AHMOv. 1634 Doc. n.º 3. Pruebas de Dios de la mojonera de Ovejo con Adamuz y Doc n.º 13 Relato de los testigos sobre la mojonera entre Ovejo y Adamuz en el sitio de Venta el Aguilá o Venta Nueva.

⁴⁸ AHMOv. 1660. Doc. n.º 10. Acuerdo entre Ovejo y Adamuz sobre Venta Nueva

coordenadas $4^{\circ} 37' 32'' - 38^{\circ} 11' 12''$), y coger y seguir hacia el sur por la vereda del Varas hasta" ($4^{\circ} 37' 32'' - 38^{\circ} 11' 05''$) y despues al suroeste, atravesando el arroyo de las Viboras, hasta el punto" ($4^{\circ} 38' 15'' - 38^{\circ} 10' 39''$) donde coincidía con otra vereda que venía del noroeste, llamada de Navalonguilla y en donde estaba situada la Posada de las Viboras, en termino de Adamuz, cumpliendo así con las declaraciones de los testigos de 1466 y 1477 por "camino real y por la calle de los mesones de Adamuz adelante".

Bajando 200 metros en dirección norte-sur y a partir de aquí por el SO atravesando el arroyo de las Viboras $38^{\circ} 10' 46'' / 4^{\circ} 38' 02''$ recorriendo 1650 metros hasta volver a coger el camino Real a la Campiña, $38^{\circ} 10' 38'' / 4^{\circ} 38' 15''$.

El limite seguía hacia el sur bien identificandose con el camino del Varas o Navalonguilla o por su izquierda y paralelo a el, llegar al punto de unión del arroyo Hondillo con el rio Varas 4-38-09//38-09-04'' en donde se atraviesa este rio al hacer unas revueltas y se estrecha, por lo que se podía decir que aquellos paraleles corresponden a la angostura de Elada.

Tras pasar el rio los limites iban por la desembocadura del arroyo de la Fuente de la Garranchosa, $38^{\circ} 09' 11'' / 4^{\circ} 38' 04''$ a contracorriente y el camino llamado de la Garranchosa haciendo zigzag por el lado derecho, subiendo hasta llegar a 50 metros a la izquierda de la Casa del Cerezo 4-38-49// 38-08-41 termino de Adamuz. Seguía hacia el cortijo de la Garranchosa y tras pasarlo llegar al Puerto Viejo $4^{\circ} 38' 03'' // 38^{\circ} 08' 10''$.

Unido camino y limite y descendiendo en dirección sur hasta el punto $4^{\circ} 39' 02'' // 38^{\circ} 37' 19''$ siguiendo el camino por la cañada y Paso del Majuelo y los limites en zigzag por debajo de este, hasta que se vuelven a juntar por debajo de la Fuente de Cordoba $4^{\circ} 39' 17'' / 38^{\circ} 06' 40''$ donde se une el ramal de Las Mestas o camino de Cordoba, procedente de Villanueva de Cordoba, camino utilizado por el ganado trashumante, pero no por los vecinos de la de la expresada villa, hoy carretera A-3001 que llegaba desde el Caballón de Cuenca bifurcandose de la carretera de Ovejo a Villanueva. Siguiendo por debajo de la Fuente de Cordoba, quedando esta en termino de Ovejo se continua por el camino de la Cuesta de la Hacienda, identificandose con el limite hasta llegar a la salida del ultimo collado de Peña Halcon, es decir se sigue la carretera 3010 metros, desde el kilometro 24,100 el 21,090, saliendo en el punto $38^{\circ} 05' 40'' / 4^{\circ} 39' 56''$.

Se continua en dirección SO y tras recorrer 1760 metros se llega al cruce con el antiguo camino de Adamuz a Ovejo y actualmente punto divisorio de los terminos de Villanueva de Córdoba, Adamuz y Ovejo, en cerro Gordo $4^{\circ} 40' 50'' - 38^{\circ} 05' 19''$, punto situado mas al sur de la dehesa de la Concordia.

Desde cerro Gordo se toma la dirección NO, hasta llegar a la unión del arroyo de Miguel Esteban con el rio Cuzna $4^{\circ} 01' 10'' // 38^{\circ} 05' 40''$, al que se sigue a contracorriente hasta su unión con el rio Gato, $4^{\circ} 44' 10'' - 38^{\circ} 08' 16''$, (n.º 7) donde termina el termino de Villanueva de Córdoba y comienza el de Pozoblanco.

Se continua por el Cuzna a contracorriente hasta el punto de unión con el arroyo de Malhago $4^{\circ} 46' 20'' - 38^{\circ} 09' 22''$. Se continua en dirección oeste pasando por la parte de arriba de la casa del Trota y proseguir por debajo de la casa del Cirilo para coger la dirección SO describiendo una gran curva a la mano izquierda hasta llegar al entronque de los arroyos del Membrillo con Zauzal, $4^{\circ} 49' 25'' - 38^{\circ} 09' 11''$ y siguiendo este ultimo arroyo hasta que se une al arroyo de Peña la Cruz, $4^{\circ} 49' 45'' - 38^{\circ} 08' 51''$, que se sigue hasta su desembocadura en el rio Guadalbarbo, $4^{\circ} 50' 32'' - 38^{\circ} 08' 55''$,

Continuando por el Guadalbarbo aguas abajo hasta la desembocadura del arroyo del Peñoncillo, $4^{\circ} 50' 30'' - 38^{\circ} 06' 37''$, al que se sigue aguas arriba unos 125 metros

para coger después dirección oeste hasta el cerro de Martín y bajando llegar al arroyo de Pedrique, 4°51'50''--38° 06'45'', por donde se continúa aguas arriba hasta el punto inicial (n.º 1), unión de los términos de Obejo, Villharta y Pozoblanco.

El recorrido de este perímetro media algo más de 123 kilómetros y según los antiguos escritos se tardaba algo más de cuatro días en recorrerlo.

La superficie ocupada y su perímetro de esta dehesa por cada uno de los pueblos citados vienen determinados por los límites siguientes:

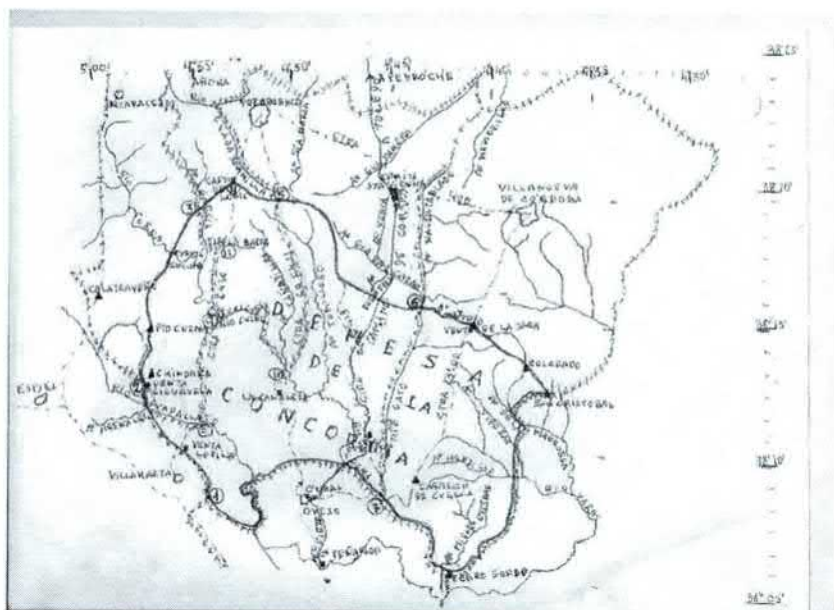
Villanueva de Córdoba por los puntos descritos entre los números 6 y 7 y la unión interior de ambos por el río Gato desde el arroyo de Guadalcazar hasta su unión con el río Cuzna con una superficie 13.322 hectáreas y un perímetro de 65,86 Kilómetros

El de Pozoblanco los citados entre los puntos 5 - 6, 6 - 7, 7 - 1 y 1 - 2, mojón entre Pozoblanco y Alcaracejos y a partir del 2 donde el arroyo de Arenales desemboca en el río Guadalbarbo, se sigue el río abajo hasta el punto donde se cruza (n.º 8) ,kilómetro 8,900 de la carretera de Villaharta a Pozoblanco, y coordenadas 4° 53'13''--38° 10'56''. Se continúa por dicha carretera en dirección a Pozoblanco hasta su cruce con el río Cuzna, mojón de unión de Pozoblanco, Alcaracejos y Añora, (n.º 9), 4° 52'37''--38° 14'47'', en el kilómetro 19,600. Se sigue el río Cuzna aguas abajo hasta el punto de cruce con la carretera de Obejo a Pozoblanco por la Canaleja en el kilómetro 22,400, 4° 40'00''-- 38° 12'41'', (n.º 10). Continuando por la carretera hacia Pozoblanco hasta el kilómetro 9,750, (n.º 5), 4°48'55''--38°17'32'', compartido con Añora, con una superficie de 19.278 hectáreas y un perímetro de 122,78 kilómetros.

Añora sigue el trazado por 3-4-5-10-9 a coger la carretera de Obejo a Pozoblanco por la Canaleja continuando por la Era Grande y tras atravesar el cerro de las Lombrizosas llegar unos 1000 metros por encima del horcajo del arroyo García con el arroyo del Tiro de Barra, 4° 55'54''--38° 17'35'',. Siguiendo a contracorriente el arroyo Tiro de Barra hasta cortar a la carretera de Villaharta a Pozoblanco en el kilómetro 26,500, 4° 52'31''--38° 17'45'', (n.º 11) y de aquí hasta dar con el río Cuzna, y a coger el inicio del arroyo Tiro de Barra que se sigue hasta su encuentro con el arroyo García y por este a contracorriente para llegar al número 3, con una superficie de 5.933 hectáreas y un perímetro de 55,31 kilómetros.

Para Alcaracejos se sigue el trazado 2-3-11-9-8-2., con una superficie de 6.079 hectáreas y un perímetro de 53,90 kilómetros.

La superficie total que tenía y tiene la llamada Dehesa de la Concordia es de 44.612 hectáreas o 72.880,8 fanegas del marco mayor de cuerda de Córdoba (la fanega del marco mayor de Córdoba tiene 6.121,2287 metros cuadrados, por lo que una hectárea equivale a 1,6336589 fanegas y no debe confundirse con la fanega castellana de 6.459,6 o la de Andalucía de 6.440 metros cuadrados) con un perímetro de 123,13 kilómetros. La superficie medida no coincide con las 46.960 fanegas declaradas, pues estas representan el 64,43% , poniendo en serias dudas que el resto del 35,53 % ya tuviesen propietarios en esas fechas por 15.867 hectáreas, por mucho que "afinasen" los apeadores, cifra que veremos más adelante.



D) Evolución de la que en 1725 se llamó Dehesa de la Concordia en termino de Ovejo

El 16-4-1639 se da C.R.⁴⁹ a D. Luis Gudiel con el fin de investigar las tierras valdías, dehesas y otras tierras realengas usurpadas en Córdoba y su provincia. El 15-6-1639 se le indica que puede comenzar las averiguaciones y para ello nombra a D. Juan Gomez Yañez como subdelegado para esta región. Tras algunas indagaciones ponen a la venta ciertas tierras por lo que comienzan las propuestas de compras el 28-8-1639 y enterados de este asunto los ganaderos afectados exponen ante el concejo de Córdoba⁵⁰ el 11-1-1640: "...pues de tiempo inmemorial a esta parte, alzada la gavilla, han sido y son de aprovechamientos de los vecinos". El concejo de Ovejo⁵¹ meses mas tarde también se une a las protestas por ser muchas las tierras de su término que ya han sido vendidas.

A ultimos de marzo de 1640 D. Juan Gomez Yañez comunica a las 7 Villas que las dehesas de la Jara, Ruices y Navas del Emperador desean ser compradas por varias personas. Ante estas noticias las 7 Villas se reunen el 7-4-1640 nombrando apoderados al abogado D. Tomas González Mendoza y al escribano de Pedroche Antonio Pizarro Misas para que se informen. En diciembre de 1640 indica el fiscal de la comisión que estas dehesas estan usurpadas y las deben restituir para ser vendidas. A mediados de febrero de 1641 Gomez Yañez se persona en Pozoblanco mandando apear, medir y tasar las dehesas citadas, orden que se ejecuta entre el 27 de febrero y el 4 de marzo.

El 19-3-1641 por petición del vecino de Pozoblanco, Diego Fernández Redondo que habia comprado la propiedad de 465 fanegas de tierra de la Aliseda al irrisorio precio 200 maravedies la fanega, dado por Juan Gomez Yañez, y tramitiendo la idea de que comprar tierras en Obejo era muy interesante para las 7 Villas convence a los

⁴⁹ AHN. Consejos. Legs. 7157 y 43852

⁵⁰ AMC Actas capitulares. Sesión del 11-1-1640. Pags. 9-10

⁵¹ Id. ARChGr. Caja 812.Pieza 4

clerigos Luis y Juan Ponce, al escribano Miguel Sepulveda, Antón Martín Espinosa y otros particulares para que el concejo la villa se reúna en ese mismo día.

Reunidos en concejo se da poderes a Francisco Muñoz Bejarano, procurador síndico del Concejo y a Juan Martínez Herruzo, Miguel Ávila y Baltasar Gutiérrez Aguavieja en nombre de este. Estos exponen "que esta dicha villa por los pocos montes y pasto común que tienen necesitan de comprar a SM y componer las tierras comunes y realengas que lindan con ellas sitas en el término de Obejo", bajo ciertas condiciones: 1º) Que debe ser con calidad de pasto cerrado, caza mayor estante y volante, así como la pesca mayor y menor, pasto y labor y demás aprovechamientos y que las han de poder romper y plantar la parte que de ellas quisieren. 2º) Se a de vender por juro de heredad a sus vecinos, cerradas y privilegiadas con la posibilidad de que esta villa y el resto de las Villas de los Pedroches y Obejo puedan entrar en la composición, obligándose a la paga de lo que montare el aprecio de las dichas tierras juntamente con nuestras partes y habrán de poder gozar de los dichos aprovechamientos de la misma manera que antes lo solían hacer y no haciéndolo se les ha de prohibir que ahora ni en ningún tiempo han de poder entrar en dicho término. 3º) Que el dicho término y monte que así se compone en ningún tiempo ha de ser visto como ser propios del concejo de esta dicha villa, sino de los vecinos particulares de ella y el dicho concejo no ha de poder arrendarlo, arbitrarlo ni venderlo en ninguna manera. ...sin licencia de los dichos vecinos.

Se envía notificación a cada una de las villas para saber si deseaban entrar. El 22-3-1641 se recibe la contestación: "y solo la dicha villa de Obejo tiene tratado con el dicho concejo nuestra parte a la paga de lo que le tocara del dicho aprecio y más costas". Pozoblanco y Obejo se ponen de acuerdo para hacer la composición, comprometiéndose que en su día se establecerá entre ellas determinadas condiciones, si se hace efectiva. El 23-3-1641 Obejo y Pozoblanco dan poder al procurador síndico de este último, Francisco Muñoz Bejarano para que actúe en nombre de los vecinos de las dos villas, diciendo: "que se han de vender al dicho concejo y vecinos de esta villa y de la villa de Obexo que quiere entrar a parte con ellos a pasto y labor cerrado y privilegiadas y con calidad de que los alcaldes entregadores y otros de la Mesta ni otras justicias puedan ir contra los concejos y vecinos particulares de las dichas villas por razón de planta o rompimiento, ni por ello han de incurrir en pena alguna y con que han de poder arrendar y vender las hierbas, caza, leña...a la parte que fuera el mayor ponedor... inbibiendo la justicia del dicho Concejo de Mesta y las de la ciudad de Córdoba, por que no han de conocer las denuncias ni penas que se hicieran de oficio, ni de pedimento de parte pues todos los conocimientos han de quedar reservados a los concejos y justicias de las dichas villas de Pozoblanco y Obejo, entre las cuales se ha de guardar las condiciones que en cuanto a esto han tenido hasta ahora. Todo lo que procediere de estos montes y de los arrendamientos ha de ser para efecto de pagar a S.M. el precio que montare el dicho monte y habiéndose cumplido ha de quedar libre para los vecinos excepto que si por alguna necesidad se volviesen a arrendar. Que los dichos concejos han de nombrar y poder penar y preñar poniendo guardas mayores y menores...por lo que piden haga apeo y tasación de las tierras sitas en el término de Obejo.

El 27-3-1641 se realiza un auto en Pozoblanco entre los procuradores de las 7 Villas y D. Juan Gómez Yañez por el que se "obligan a pagar 21.000 ducados, que valen 7.854.000 mrs a S.M. y a su Real Hacienda por la propiedad, transacción y composición de la Dehesa de la Jara en cinco años y en cinco pagas iguales por el día de Pascua de Resurrección de cada un año, puestos en la ciudad de Córdoba, que la primera paga habiade ser el día de Pascua de Resurrección de 1642 y las demás sucesivamente. Y asimismo deberán pagar 1050 ducados que valen 392.700 mrs, por los

mismos que monto el 5% de los dichos 7.854.000 mrs por el día de Pascua de Navidad de 1641, puestos en la ciudad de Córdoba.” Realmente la tasación de las 28747 fanegas y 163767 de encinas ascendió a 16.628.414 maravedies equivalentes a 44.342,24 ducados, es decir que el compromiso se hizo por el 47,23% del valor real⁵², olvidándose de la pequeña diferencia de 19.950 ducados.

Para tratar sobre las tierras de Ovejo el 1-4-1641 reunidos los representantes de las 7 Villas, excepto Alcaracejos y Añora, acuerdan aceptar la composición Pozoblanco y Villanueva de Córdoba y el resto tras consultar a sus respectivos concejos darán su respuesta. Días después comunican que están de acuerdo con el ajuste. Se nombran y se le dan poderes a los representantes del concejo de Pozoblanco que se reuniran con los de Obejo para establecer las condiciones entre ambas villas por la compra de las tierras de la villa de Obejo.

Del 28-3 al 3-4-1641 se hace deslinde, apeo y medida de las tierras de Obejo por Francisco López Reina, José Carvallo y Pedro Gregorio Acuña, vecinos de Córdoba, apedores y tasadores nombrados para tal efecto, acompañados por el vecino de Obejo, Pedro Ruiz Moreno. Estiman que hay 46.960 fanegas de tierra de la medida y marco mayor de Córdoba de 666 estadales y 2:3 de cada estadal de 3 varas y 5:8 por el lado que llaman la cuerda mayor, es decir cada faena equivale a 6.121,228 metros cuadrados o que a una hectarea le corresponde 1,6336479 fanegas del marco de Córdoba. Afirmamos que conociendo practicamente las tierras comprendidas en esta dehesa no se puede hacer tal apeo y medidas en siete días.

Tras entrevistarse con el corregidor de Córdoba y sus asesores se reúne el concejo de Obejo el 1-4-1641 le dan poderes a su alcalde Alonso Merchán, al escribano de su cabildo Juan Velez Guevara, natural de La Añora, y al vecino de Obejo Francisco Barrios para tratar de establecer un posible acuerdo sobre la composición siempre que las condiciones a pactar con Pozoblanco sean las apropiadas. Parten el día 2 los poderhabientes de Obejo para Pozoblanco⁵³.

Reunidos los poderistas de ambas villas el 3-4-1641⁵⁴, comienzan las exposiciones para tratar las proposiciones entre ambas partes y encontrar solución para llegar a un acuerdo que se resumen en la carta Concordia dada en Pozoblanco el 4 de abril de 1641, que copiada al pie de la letra dice:

En la villa de Pozoblanco, jurisdicción de la ciudad de Córdoba en cuatro días del mes de abril de 1641. Ante mí el escribano publico y teniendo ante mí los escritos otorgados entre partes, de la una el concejo, justicias y regimiento de esta dicha villa es a saber: Miguel Ruiz Jurado, y Juan Martín Dorado, alcaldes ordinarios y Francisco Muñoz Vejarano, procurador sindico del concejo y de la otra el concejo, justicia y regimiento de la villa de Obejo, es a saber Alonso Merchán, alcalde ordinario de la dicha villa, Juan Velez de Guevara, escribano del cabildo y Francisco Barrios, vecino de la dicha villa de Obejo y estante al otorgamiento de esta carta en esta dicha villa. Por ella y en nombre de los demás sus vecinos y en virtud del poder que de ellos tienen que es el que sigue:

Sepan quando esta carta de poder vieren como en la villa de Obejo que es de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba estando en cabildo abierto a toque de campana como lo es de costumbre ante mí el presente escribano publico a saber: Alonso

⁵² QUINTANILLA GONZÁLEZ E.R. 2009. Como las 7 Villas de los Pedroches pagaron el usufructo de la dehesa de la Jara, Ruices, Nava del Emperador y las 46.960 fanegas de Obejo. Pags. 340-341. Cronica de Córdoba y sus pueblos.

⁵³ Id 48

⁵⁴ AG Ch Gr. 1641. Reunión del 3-4 de abril de 1641 entre los poderistas de Ovejo y Pozoblanco para fijar las condiciones de compra de tierras en el término de Ovejo. Primera Concordia. Caja 812. Pieza n. 4

Merchan, Pedro Sanchez Lobero,alcaldes ordinario, Juan Garcia Hidalgo y Alonso Ruiz, alcaldes de la Santa Hermandad, Juan Vaquero, alguacil mayor, Andrés Martín de Obejo, Sebastian Lopez Ortega, Juan de Barrios del Castillo, Juan Rodriguez de Velasco, Andrés Lopez, Francisco Cañada,Felix Martin, Andrés Gomez, Martin de Campos, Benito de Barrios, Francisco Lopez Escudero, Pablo Martin de Padilla, Alonso Ruiz Vaquero, Alonso González, y otros vecinos de esta villa. Por nosotros mismos y en voz y en nombre de los demás vecinos de ella así antes y por venir por quien prestamos por y capción de rato y en nombre de este concejo que estaran y pasaran por la que nosotros hicieramos otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos todo nuestro poder cumplido lleno de la substancia que en tal caso se requiere y es necesario a Alonso Merchan, alcalde ordinario de esta villa , a Juan Velez de Guevara, escribano publico de ella y a Francisco Barrios, vecino de esta, para que cualquiera de ellos insolidum para que en nuestro nombre representeis a dicho concejo y vecinos, puedan parecer y parezcan ante D Domingo Gomez Yañez, juez por S. M. o ante otras cualesquiera que convenga, jueces y justicias que de la causa puedan y deban conocer de ellos e qualquier de ellos puedan tratar y conferir sobre y en lugar de la venta y composición de las tierras del termino de esta villa y para que puedan comprar del dicho señor juez los pedazos de tierra que quisieren y por bien tuvieren y por el precio o precios que concertaron y capitularen en los plazos que les parecieron y así mismo puedan pedir y alegar de nuestra justicia siendo necesario y puedan hacer cualquier conveniencias con las villas de Pedroche en las maneras que les pareciere y por lo de concertaren nos puedan obligar y obliguen a nosotros y a los demas vecinos de esta villa y a este concejo y sus propios y ventas a que pagaremos al Rey nuestro señor o a quien S.M. fuere parte en cualquier manera, es a saber: todas y qualquier cantidades de maravedies en que compusiere la venta de dichas tierras con las costas y salarios que concertaren y compusieren y con las condiciones del encabezamiento general que siendo los susodichos y qualquier de ellos consintiendo y otorgando aceptamos la tal obligación que en razón de lo susodicho hicieron y pagaremos todo lo que en nuestro nombre y del dicho concierto obligaren y hicieron con todas y qualquier condiciones que impusieren y queremos valgan y sean libres las dichas escrituras como si de letra a letra fueran aquí insertas e incorporadas por manera que por falta de poder no se deje de hacer el dicho concierto y composición y de otorgar la escritura o escrituras de obligación que fueran necesarias que quan cumplido podertenenemos; Tal se les dió a los dichos Alonso Merchan y a Juan Velez con todas sus incidencias y pendencies, de con libre y general administración y delegación en forma a la y raices de lo cual obligamos nuestras personas y bienes muebles habidos y por haber damos poder a todas qualquiera justicias del Rey, nuestro señor para que nos compela y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es y de la escritura que de ellos a qualquir de ellos otorgaren como por sentencia pasada en cosa juzgada como por los maravedies y haberes de S.M., de sus tercios reales y cerca de lo qual renunciamos todas y qualquier..... Que sea a nuestro favor y la general. En vista de lo escrito otorgamos la presente carta de poder en esta dicha villa escrita en el primer dia del mes de abril de mil seiscientos quarenta y uno años, siendo testigos Baltasar de Córdoba, Juan Muñoz,....., Alonso de Castilla, todos vecinos de esta villa y los otorgantes a los que yo doy fe y conozco firmaron los que supieron y por los demas ante Alonso Merchan, Juan de Barrios, Juan Ruiz de Velasco, Felix Martin, Martín de Campos, testigo Baltasar de Cardona, ante mi Juan Velez de Guevara, escribano publico. Y yo el dicho Juan Velez de Guevara, escribano, con aprobación Real y publico de numero de esta villa de Obejo y del cabildo de ella presentes fui con los dichos otorgantes a quien conozco y ya que este traslado el dia de

su otorgamiento en fe de todo lo qual lo firme y signe en testimonio de verdad. Juan Velez de Guevara, escribano publico.

Y de el usando cada una de ellas de las dichas villas por si y en nombre de los demas y de los vecinos que de presente son y adelante fueren por quien prestaron voz y la razón de grato, paso en forma que estaran y pasaran por el contenido en esta carta.

Que por cuanto esta villa de Pozoblanco ha compuesto y comprado a S.M. y al señor licenciado D. Juan Gomez Yañez, juez por S.M. para la venta de terminos realengos, qual presente esta en esta villa entendiendo en la dicha venta una partida de tierras realengas en el termino y aprovechamiento común que esta villa tiene con la de Obejo, las cuales estan medidas, tasadas y baluadas y deslindadas por el medidor y tasador que el dicho señor trae en su audiencia cuyos precios y tasaciones largamente se contiene en la escritura que esta villa otorgo a los tres dias del corriente (3-4-1641) ante el secretario de la dicha audiencia a que todos se refieren en las cuales dichas tierras así compradas **la dicha villa de Obejo tiene su comunidad y aprovechamiento como dicho es porque como tan interesados se queria oponer a la dicha venta y contradecirla alegando para ello las razones que tenia** y sobre ello se habia de mover pleito muy considerable en que se gastaria mucha suma de dineros y se siguieran disensiones entre los vecinos y otros inconvenientes y para que todo lo dicho cese y dichos vecinos se conserven en paz y **Concordia** como hasta aquí lo han tenido en el gozo y aprovechamiento del dicho termino así los comprados y adhesionados como las tierras que siempre han tenido y tienen dicha comunidad de pasto y aprovechamientos han estado en esta manera:

Que la dicha villa de Obejo en estas tierras tiene adhesionados y arbitrados con facultad real dos dehesas para la paga del donativo, unas y otras y para el quebrantamiento de millones y de ellas habia de sacar lo que para dichos efectos se han repartido en cinco años y lo otro en cierto tiempo durante el qual esta villa no puede gozar de dichas dehesas asi arbitradas por la villa de Obejo sin embargo de tenerlas y compradas y adhesionadas hasta que la villa de Obejo haya pagado dichos arbitrios. Ahora la dicha villa desde el dia de San Miguel de este presente año en adelante ha de dejar libre las dichas dehesas asi arbitradas para sus particulares y para las pagas referidas para que esta villa juntamente con la de Obejo y con las demas a quien dieren parte **las puedan arrendar con lo demas adhesionado para ayudar a la paga y desempeño de la dicha compra** y lo que la villa de Obejo pagaba a S.M. de dichas dehesas asi arbitradas desde el dicho dia de San Miguel en adelante la habia de pagar por su cuenta y riesgo de otras sus dehesas concejiles o por repartimiento entre sus vecinos o como mas bien le pareciere. Y por esta privación y haber de pagar la dicha villa de Obejo de sus haciendas a S.M. lo que sacaban de dichas dehesas de rentas ser en poco mas o menos la cantidad que conforme a su vecindad le podia tocar por su parte de pago de la dicha compra y **ansi no han de quedar ni quedan obligados a pagar otro ningun maravedies del principal ni costas de dicha compra y han de gozar de todo lo adhesionado en comunidad con esta villa y con las demas que tuvieren parte** por vecindad y ansi mismo se ha de gozar el demas termino que no se hubiese comprado ni adhesionado con la misma comunidad sobre todos los vecinos que tuvieren parte en la dicha compra de dehesas si no la dicha villa de Obejo ni otra ninguna pueda arbitrazlo para ningún efecto si no que siempre haya de ser comun para todos los dichos vecinos como hasta aquí lo ha sido. Y asi mismo se entienda y se ha de entender por los vecinos para gozar este aprovechamiento el que viviere en la dicha villa de Obejo o en otra qualquiera de la que tubieren parte en el, porque si alguno se beneficiare en qualquiera de dichas villas no teniendo en ellas su casa poblada permanentemente no podra beneficiarse para dicho gozo porque hay algunos que hacen aprovechamientos y se interese y asi estos tales han

de quedar excluidos de ellos y así también todas las personas que no acudieran a su paga. Así mismo está claro que de aquí en adelante en la administración y guarda de lo adehesado y su aprovechamiento la dicha villa de Obejo y esta dicha villa y las demás que tuvieran en ella parte o comunidad puedan poner sus guardas que miren por su infracción y penar y denunciar de los que hallaran delinquiendo con tal que al dar las denunciaci3nes se guarde la ejecutoria real en que manda que los vecinos no sean desafiados de su fuero y así los que fueren de la villa de Obejo se han de denunciar ante su justicia y los vecinos de estas villas y los demás a quien tienen parte sean denunciados en su villas de donde fueren vecinos del delincuente, porque todos los demás que se hallare delinquiendo que no sean vecinos de ninguna de las villas que tienen parte los ha de denunciar la justicia o guarda y esto se haya de guardar y conservar siempre porque así conviene a la conservación y paz de las dichas villas y razón de dichas condiciones.

El concejo de esta villa de Pozoblanco remitió y dio parte de la dicha compra a la dicha villa de Obejo y se obligo a la paga y satisfacci3n de lo que montaron la dicha compra por sí y en nombre de los demás vecinos que aquí tuvieran parte **y dejo libre a la dicha villa de Obejo de la paga con las condiciones referidas** y con que todos los vecinos así de esta villa como la de Obejo y los que tuvieran parte en la dicha compra hayan de pagar.

El aprovechamiento de lo adehesado segun lo que cada uno gozare se arrendará mientras que no estuviere hecho el desempeño de la cantidad que cuesta, porque despues de fecho todos lo han de gozar libre sin por ello pagar cosa alguna y con que si por raz3n de conveniencia las villas les pareciere tomar a censo lo que faltare por virtud de lata facultad que para ello a de dar S.M. todas se obligaran cada uno con sus propios y rentas y sus dehesas boyeras y demás que tuvieran juntamente con los efectos comprados.

Y así mismo hay declaraci3n y condici3n que los arrendamientos y administraci3n de estas dehesas compradas se habian de hacer y recibir las posturas y pujas y remates jurídicamente en esta villa de Pozoblanco porque a parecido ser el más indicado y con comodidad puedan aludir los originales y con cierta facilidad caso que los demás también en parte con que antes les pareciere y haciendo remate lo que cuenta a las villas que tuvieran comodidad al ser el mayor ponedor.

Y con todas las dichas condiciones y clausulas firmolas esta escritura los dichos concejos cada uno por su parte y por lo que a cada uno le toca aprobaron, loaron y rectificaron en paz y **Concordia** y por via de transacci3n esta escritura y juraron en forma de derecho estar hecha en su pro y utilidad de cada villa y que de antes de esta no tienen hecha protestaci3n ni reclamaci3n y que si la tuvieron no les valga ni aproveche ahora ni en tiempo alguno y que no pidan restituci3n en ningun tiempo dichos concejos ni alegaran ser menores y a su firmeza cada uno por lo que le toca obligaron la dicha villa de Obejo por virtud de su poder y esta villa por sí y en nombre de sus vecinos a su firmeza, los propios y rentas de sus concejos habidos y por haber dieron poder a las justicias y jueces de S.M. para su ejecuci3n y cumplimiento como si fuese hecho y pasado en cosa juzgada sobre que denunciaron las leyes de su favor y defensa y la general que dice "general renunciaci3n de leyes non vala en testimonio" de lo cual los vecinos de esta villa otorgaron la presente escritura siendo testigos, Miguel Davila Remellado, Miguel de Sepulveda, escribano publico, Miguel Sanchez Contador el mayor, y Miguel Sanchez Contador, su hijo, y de los otorgantes que doy fe y conozco y por el dicho Francisco de Barrios, un testigo, por que dijo que no escribe. Francisco Martin Dorado, Miguel Ruiz Jurado, Francisco Muñoz Bejarano, Alonso Merchan, Juan Velez de Guevara, Miguel de Sepulveda, Bartolomé Herruzo, escribano publico.

Se hizo un traslado de esta carta de composición, transición y Concordia para la Chancillería de Granada el 12-1-1664. Puede considerarse que fue la **Primera Concordia** entre Ovejo y las Siete Villas de los Pedroches

Ya en el siglo XVI el concejo de Ovejo cuando calculaba que los pagos que debía hacer superaban las entradas, solicitaban permiso para poder arrendar las tierras colindantes con la Dehesa del Privilegio. En el XVII continuaban operando de la misma forma, así, reinando Felipe III el 5-4-1604 D. Fernando Manuel Villafane⁵⁵, Administrador General de millones para Córdoba concede a Ovejo el derecho de arrendar diversas dehesas, entre ellas, Campo Alto, Las Mestas, Los Lomos de Alvilla, el Ronquillo, Martín Esteban y tierras colindantes, etc, con el fin de poder pagar el arbitrio de millones, por un cierto tiempo...que normalmente se solía sobrepasar, arrendándolos sin la licencia pertinente.

El 4-4-1641 en Pozoblanco se hace una escritura en la que debió figurar las condiciones pactadas entre las dos villas para hacer la composición, ante el secretario de D. Juan Gómez Yañez entre los representantes de Ovejo citados y Miguel Ruiz Jurado y Antonio Maldonado, alcaldes ordinarios y Francisco Muñoz Bejarano, procurador sindico, todos ellos del concejo de la villa de Pozoblanco. Al día siguiente Ovejo y Pozoblanco la firman y D. Juan Gómez Yañez la ratifica.

Ante Gómez Yañez y su secretario Domingo Álvarez y en el mismo día, actuando en nombre del concejo de Pozoblanco, por los poderes que se le habían dado, su procurador sindico, Francisco Muñoz Bejarano y los regidores Juan Martínez Herruzo, Miguel Ávila y Baltasar Gutiérrez Aguavieja y por parte de Ovejo los poderhabientes citados, Jusepe Carballo indica: "que tasan 10.000 fanegas de la que hubiere en la dicha tierra por ser la mejor a 70 mrs, 50 por la propiedad y 20 por el cerramiento y las demás que hubiere en todo ello tasan cada fanega a 40 mrs, 20 por la propiedad y 20 por el cerramientos...todo ello por la medida y marco mayor de Córdoba y Pedro Gregorio de Acuña hace la tasación de las 46.960 fanegas y costes de la transacción y composición que asciende a 64.070 reales, que son 2.178.380 mrs (5.809 ducados). Se obligaron a pagar la dicha cantidad en la ciudad de Córdoba en cuatro años y cuatro pagas iguales, la primera el día de Pascua de Flores de 1642 y las demás sucesivamente en los años siguientes"⁵⁶..y la cantidad que corresponde al 5% para San Juan de Junio de este presente año (108918 mrs o 291,4 ducados)⁵⁷ En resumen y sin incluir ninguna clase de árbol:

N.º de fanegas	Usufructo	Cerramiento	Total	Montante
10.000	50	20	70	700.000
36.960	20	20	40	1.478.000
46.960	26,38	20	46,38	2.178.000

Con fecha del 6-5-1641 y en conformidad con la transacción y composición realizada de la dehesa de la Jara y otras, D. Luis Gudiel Peralta manda hacer escritura en Madrid, ante el escribano Juan Herbias.

Se insiste cuando se hace el auto el 27-5-1641 que " el conocimiento de las causas que se hicieren en estas tierra contra los trasgresores han de quedar y quedan a las justicias del termino donde estan las dichas tierras.... y según las

⁵⁵ AHMOv. AC. Siglo XVII

⁵⁶ AHMOv. Actas capitulares. Juzgado. Siglos XVII y XVIII. Id 62

⁵⁷ ARChGr. Caja 1611. Pieza 5

ordenanzas de la villa cuyo termino caen las dichas tierras y de no haberlas la justicia las sentenciara según derecho” y⁵⁸ que la dicha villa de Pozoblanco hizo saber a las demás villas de los Pedroches con quien han tenido y tienen pasto común si querían entrar en esta composición y compra se les daría parte, obligándose a pagar lo que les tocara, y parece que ninguna de las dichas villas a quien se hizo saber ha querido ni quiso entrar en la dicha venta y composición, sino tan solamente la villa de Ovejo en cuyo termino están las dichas tierras y esto según lo tratado y conferido entre la dicha villa de Pozoblanco y villa de Ovejo, según la relación que a su merced se le hizo. Por lo cual su merced mando se remitan estos autos al señor Don Luis Gudiel y Peralta para que mande despachar y despache los títulos y facultades necesarias en favor de la dicha villa de Pozoblanco y sus vecinos guardando el **CONTRATO Y ASIEN TO** que tuviesen hecho con la dicha villa de Obexo y sus vecinos para entrar a la parte de las dichas tierras. Y así lo proveyó y mandó y firmó. Licenciado Yañez, ante mi Domingo Alvarez”.

Las ordenanzas de Ovejo se basaban en las que en 1435 había dado García Sánchez Alvarado para Córdoba, corregidas en 1480, corroboradas por los Reyes Católicos en 1488 y actualizadas el 26-1-1596.

Insistimos que el documento depositado en Pozoblanco dice: “guardando el **CONTRATO Y ASIEN TO** que tuviesen hecho con la dicha villa de Obejo y sus vecinos para entrar a la parte de las dichas tierra⁵⁹, Posteriormente en el escrito que se da a Pozoblanco se indica que el resto de las villas pueden ser admitidas en esta composición, si llegan a un acuerdo sobre el pago.

Posteriormente, el 10-6-1641 se hace ante este mismo escribano escritura pública por el aprovechamiento de las 46.960 fanegas de las tierras de Obejo.

En Madrid, el 12-6-1641 se da Cedula Real firmada por S.M. Felipe IV aprobando la escritura dada el 6-5-1641. Es refrendada por su secretario D. Antonio Alonso Rodarte.

Juan Cano Buedo por comisión de D. Juan Gómez Yañez el 18-10-1641 tras dar la posesión de la dehesa de la Jara y Ruices, se traslada a las Tierras de las Canterías, inicio de las 46.960 fanegas del termino de Obejo, con los alcaldes Miguel Ruiz Jurado y Francisco Martín Dorado y al escribano Francisco Muñoz Delgado donde levanta acta de su posesión el también escribano Bartolomé Herruzo todos ellos vecinos de Pozoblanco.

El 27-12-1643 informado Gómez Ávila por Pedro Ortiz de las actuaciones de D. Juan Gómez Yañez, pone pleito a las 7 Villas, alegando: ” que en la medida y aprecio de las dichas 28.747 fanegas de tierra y en ellas 163.777 árboles en las dichas dehesas de la Jara, Ruices y Navas del Emperador y 6950 encinas en tierras de particulares, apreciadas en 44.461 ducados... solo se obligaron a pagar 20.934 ducados... y en las **46.960 lanegas de tierra en el termino de la dicha villa de Obejo había recibido enorme lesión S.M. y su Real Hacienda y se había de mandar a las dichas villas satisfacer la dicha lesión**”. Se les notifica a las 7 Villas que se reúnan en Junta “el día viernes primero de enero del que viene de cuarenta y cuatro” para nombrar comisarios y que a su vez estos lo hagan el 3-1- 1644 para tomar una decisión sobre la conveniencia de hacer una composición y una vez tomada el 6-1-1644 se presenten ante él con la

⁵⁸ AMPo. N.º Rgto 33 Leg 32 Exp 1

⁵⁹ Id 50. Pag 57-58 Efectivamente el documento que cita pone que la composición se haga a favor de Pozoblanco y sus vecinos, pero no continúa con el documento que indica: guardando el contrato y asiento que tuviera hecho con la dicha de Ovejo... “El acuerdo final de la Concordia se realizó el 31-12-1725 , no en 1724.

respuesta, así como cualquier otra persona "quien quiera comprar tierras realengas de las que compraron en la villa de Espiel"

Esta claro que aunque las medidas y precios dados para las tierras de las 7 Villas no son los que podríamos considerar correctos, el montante comprometido, 21.000 ducados ,era el 47,23% de la tasación realizada por 44.342 ducados o bien el 47,08% al considerar un pago de 20.934 ducados frente a 44.461 ducado. Se descontaron algo más del 50% y suponiendo que los precios de las tasaciones fueran los correctos. La diferencia que se ahorraron fue de 8.822.625 maravedies

Respecto a las medidas y tasaciones de las tierras de Obejo hemos de hacer algunas precisiones,asi:

Sobre las medidas, uno de los que intervinieron en su realización Pedro Gregorio Acuña comento que en las 46.960 fanegas declaradas no estaban incluidas aquellas que ya gozaban de propietario, ni las linderas con las Tierras de Las Canterias, a menos de una legua al sur de Pozoblanco y otras de labor linderas con estas vendidas a Miguel Muñoz Calero, Martin Lopez Cano y otros particulares de Pozoblanco. Veamos la superficie real de estas tierras:

Población	Hectareas del termino actual	Hectareas de la D. Concordia	% sobre termino	Fanegas del marco de C ^a	% sobre dehesa
Villanueva de C ^a	42.952	13.322	31,02	21.763,5	29,86
Pozoblanco	32.986	19.278	58,34	31.493,5	43,21
Añora	11.257	5.933	52,70	9.692,5	13,30
Alcaracejos	17.562	6.079	34,61	9.930,9	13,63
Total/ Media	104.757	44.612	42,59	72.880,4	100,00

Veamos los posibles propietarios documentados, además de los citados, que eran propietarios en las tierras limitadas:

En 1488 el jurado de Pozoblanco Pedro Ruiz en ese año poseía una posada con 80 colmenas a orillas del rio Cuzna en el termino de Ovejo⁶⁰.

Antes de 24-5-1489⁶¹ el jurado de Ovejo Antón Gomez Aguado es propietario de las tierras de Pedrique. Tenia una extensión de 50 Ha, con casa, posada de colmenas, huerta y olivos.

1495 Martin Fernández,alcalde de Torremilano⁶², con un hijo del mismo nombre y vecino de esta villa, recibe licencia del concejo de Córdoba el 13-4-1495 para edificar un molino para pan situado en el rio Cuzna termino de Ovejo.

El 24 de Córdoba, D. Francisco de Armenta o Armentia que poseía 1300 fanegas o 795,76 Ha en los Lomos de Alvilla, compradas en 1562 a un precio que estimamos (por las compras efectuadas en la misma zona años mas tarde) entre 400 y 500 maravedies la fanega. Años mas tarde una descendiente de Armentia, M.^a Asunción Armentia y Cardenas se caso con D.Pedro Gomez de Cardenas , vizconde de Cardenas y a partir de 1711 primer conde de Cardenas por lo que esta finca pasó a sus descendientes, los Cardenas y Vilaseca.

En 1590 Anton Ruiz Ovejo, vecino de Pozoblanco, compra 145 fanegas o 88,76 Ha en el Cerro de Castillejos y Bermejuela, lindera con la anterior a razón de 500

⁶⁰ AHPC. Pn 14-22. Fol. 3v

⁶¹ AHPC. Of. 15, fol 39v-40r 15-X- 1490. El jurado de Ovejo Anton Gomez arrienda la posada de Pedrique.

⁶² AMC. LAC 1495-04-13

maravedies la fanega, pudiendola adhesionar si se atenia a la ordenanza dada por los Reyes Catolicos dada el 15-5-1492⁶³.

En 1615 Juan Alonso Mohedano, vecino de Córdoba figura como dueño de 300 fanegas, 183,6 ha. que lindan al sur y al este con la Bermejuela y cerro de Castillejos, que debian de corresponder con las Vegas de Torrico. El 17-3-1673 se amojona un pedazo de tierra en el cerro de las Ovejuelas⁶⁴ en favor del vecino de Pozoblanco Pedro Moreno, de 22 hectareas, heredado de su padre en 1648.

Los documentos indicados se vuelven a citar en el siglo XVII asi como otras tierras en propiedad en Fuente Rumbrosa, Fuente Encubierta, los Frailes, el Rincon y cerca de la Aliseda con cantidades que oscilan entre media y cinco hectáreas. Las tierras alrededor de los molinos de la Gargantilla, ventas del Lopillo, Arenales y Caleruela, riberas del rio Cuzna de entre 4 a 8 hectareas y algunos lugares mas cuyas tierras no solfan pasar de 5 ha.

Por ultimo señalaremos al inductor de las compras de las tierras de Ovejo, el vecino de Pozoblanco Diego Fernández Redondo que compro 465 fanegas, (284,6 ha.), en la Aliseda en 1641, a razón de 200 mrs/fanega (precio dado por la comisión de Gómez Yañez) por la propiedad de la tierra, pero en 1646 el juez D. Agustín Hierro⁶⁵ le pone en una tesitura: o queda nula la compra realizada, devolviéndole las cantidades entregadas o se ajusta la composición a razón de 350 maravedíes la fanega, precio que acepta.

La diferencia entre 72.880,4 y 46.960 es de 25.920,4 fanegas o 15.866,6 hectareas. Si sumamos todas las tierras de propiedad conocidas, con buena voluntad no llegarían a 1.866,6 ha..en números redondos, luego hay un fraude de 14.000 hectáreas o 22.871 fanegas del marco de Córdoba.

Vayamos ahora a los precios de la tasación: Si en un principio aceptamos los precios medios dados, de 26,38 y 20 maravedíes por el usufructo y el cerramiento respectivamente el conjunto es de 46,38 maravedíes por fanega que por las no medidas 22.871 fanegas, faltarían 1.060.757 maravedíes, considerando la misma proporción entre buenas y malas. Ahora bien, el precio medio por estos dos conceptos en aquellos años de las tierras de Obejo era de 75 maravedíes que multiplicado por 72.880,4 nos da un total de 5.466.030 maravedíes, de los que solamente se consideraron 2.178.000, es decir, un 39,85%. ¡ Que bien manejaban los números los apeadores y tasadores, un 47,08% de las tierras de las 7 Villas y un 39,85 de las de Ovejo! La desviación rondaba por parte de las 7 Villas en 8.822.625 y por Ovejo 5.466.030 maravedíes, que hacen un total de 14.288.655 maravedíes o algo mas de 38.103 ducados.

En enero de 1640 el precio ofertado por la compra en propiedad de una fanega de tierra del marco mayor de Córdoba en el termino de Ovejo oscilaba entre 350 y 550 maravedíes y por el cerramiento y usufructo entre 50 y 100 maravedíes. En la campaña en esta epoca se ofertaban por el séxtuplo los conceptos citados.

No es necesario aclarar que de las 72.880,4 fanegas que había de las tierras de Ovejo, hemos calculado en exceso que 3.049,4 fanegas tenían dueño y que el resto 69.831 según el contrato era por su aprovechamiento, es decir el vuelo, no por la propiedad de estas, pues sabiendo que el precio de adquisición en propiedad en estas fechas oscilaban las mejores a unas medias de 476 maravedíes por fanega y las demas a 300. Si ponemos solamente 19.831 como de las mejores y el resto 50.000 como de peor

⁶³ ARChGr. Caja 1961 Exp. 6 y caja 1611 Pieza 5

⁶⁴ Id 55. Pag. 123. En más del 90% de los documentos en que se cita el cerro de las Ovejuelas viene asi o sea escrito con V y se refiere a un cerro donde habia ovejas y no abejas.

⁶⁵ AHMOv. Leg 25. Exp. 3. N.º rgtro 487 y ARChGr. Caja 812. Pieza 4 y caja 1611 Pieza 5.

calidad tendrían que haber pagado 24.440.200 maravedies, es decir, se pago el 8,91% del costo de la propiedad real, luego hablar de propiedad es un verdadero engaño.

Constatamos que cuando en las escrituras realizadas por las 7 Villas se indica la palabra "propiedad", se refieren a la propiedad del vuelo, al usufructo de la tierra, pero no a la propiedad de la dicha tierra que sigue siendo del Rey.

D Tomas González Mendoza hace diversas alegaciones sobre estas cifras a través de su procurador el 30-1-1644 y al día siguiente lo hace el fiscal: a) Haber pagado menos del 50% de la composición. b) Que las precios de la tasación fueron muy bajos. c) Que los límites se hizo según indicaron los apeadores de las 7 Villas. d) Que no hubo plicas por parte de otras personas interesadas en la adquisición de estas tierras. e) Por que no a lugar alegar que se les hizo gracia y donación de la demasía, pues descubierto el engaño se ha de restituir la diferencia a la Real Hacienda. Con las cifras reales realizadas de superficies y costos esta meridianamente claro que hubo fraude, y por tanto la Hacienda Real considerablemente perjudicada, como bien exponía el procurador.

El 1-2-1644 se hace traslado de los autos a las 7 Villas y tras ser notificadas a D. Tomas, este al día siguiente hace un ofrecimiento de 12.000 ducados, en vez de 38.103, a cambio de que se mantengan las condiciones de hechas en las anteriores composiciones, se les de el usufructo de las encinas del termino de Villaralto y se le admitan once condiciones más, entre las que trascribimos una parte de la tercera en donde se indica las diferentes tierras y encinas: "... y las demás que quisieren entrar en comunidad compuesta en el termino de la dicha villa de Obejo por los limites y linderos comprendidas y señaladas que se contiene en el título y escritura de composición que se dio y hizo a favor de la dicha villa de Pozoblanco y de Obejo por cuanto de parte las dichas tierras del termino de Obejo están para el aprovechamiento de las dichas 7 Villas en comunidad con la de Obejo y así están conformadas". El mismo día es admitido por D. Gómez Davila, indicándoles que sería por cuenta de las 7 Villas los salarios de los ejecutores que vinieren de Madrid para cobrar a razón 600 mrs por día, así como los de cualquier juez o ministro que viniese a solucionar cualquier problema sobre las composiciones.

El 3-2-1644. D. Tomas en nombre de las dichas villas otorgo escritura de obligación y transacción juntamente con el dicho D. Gómez Ávila en la ciudad de Córdoba, en dicho día por ante Gabriel Mendoza, escribano de S.M. y de la comisión del dicho D. Gómez Ávila para pagar los dichos 12.000 ducados, puestos en la ciudad de Córdoba en cuatro años y cuatro pagas iguales de 3000 ducados cada una. Que la primera paga había de ser el 31-1-1645 y sucesivamente las demás en los tres años siguientes". Se "ahorrraron" como minimo mas de 26.000 ducados usando medios ilicitos para conseguir este, vamos, un mero trapicheo.

La transacción y composición se realizo bajo diversas condiciones a favor de las 7 Villas y teóricamente Obejo. pues esta villa al no haber sido convocada no participo en su redacción, lo que daría lugar en las décadas siguientes a diversos pleitos entre ellas, al indicar el doctor Pacheco en su aprobación y después recogida en la Celula Real, que se admiten estas condiciones siempre y cuando "sea sin perjuicio de tercero".

El 6-7-1644 se dá en Madrid escritura por D. Pedro Pacheco ante Luis Ordóñez. escribano de la provincia de Madrid, a favor de las 7 Villas, ante los testigos Luis Cartagena, Mateo Locubin y Nicolás Martínez Serrano. El 15-12-1644 es aprobada y refrendada por el subsecretario de Felipe IV. Juan Otalara Guevara y finalmente el 28-12-1644 se emite Cedula Real, firmada por Felipe IV donde se confirma la aprobación, realizada el día 15. Se les da facultad para que tomen 12.000 ducados a censo Las copias de las escrituras originales y diversos apuntes sobre los pagos realizados, entre

ellos el cargo del valor de las 46,960 fanegas de las tierras de Obejo se deposita en el archivo de Torremilano en el mes de enero de 1645.

Forzadas las 7 Villas por los acreedores debido al retraso de los pagos se desplaza a Madrid su apoderado Tomas González Mendoza el 24-3-1646 donde expone la situación en que se encuentran y consiguiendo una R.C. en la cual entre otras cosas se indica se de un aplazamiento pero con la condición "por la cual dichas villas pagarían intereses a razón del 8% desde el día 28-3-1646 de las partidas cuyos plazos fuesen cumplidos"

Pasan los años y no mejorando la situación el 20-12-1650 se da comisión a Domingo Cerraton⁶⁶ Bonifaz para ajustar el donativo de 1629 y algo mas tarde para ajustar las cuentas de las composiciones, asunto que se retrasa mas de dos años hasta que el 9-4-1653 y en ese tiempo meterlo en prisión dos veces por parte de las 7 Villas, se ordena que Tomas González colabore con D. Domingo bajo pena de 500 ducados e incluso prenderlo y meterle en la carcel. El 11-8-1653 se nombran los diputados que deben dar las cuentas entre ellos a D. Tomas, a Bartolomé Herruzo,, alcalde de Pozoblanco y a Martín Fernandez Moya y Juan de Guadarramilla,escribanos de Torremilano.

Despues de varios meses localizando documentos el 28-2-1654 desde Añora se hacen varios traslados de documentos y desde esta fecha se tienen varias entrevistas, reuniendose en la ermita de San Martin de la Añora los componentes de ambas partes hasta 25-4-1654 en que se termina la averiguación de las cuentas, declarandose el 15-5-1654 que "el alcance liquido contra las dichas villas son 1.832.256 maravedies". Esta cantidad era debida a los asentista Jorje Paz Silveyra por 160.492 de principal y 25.185 de intereses que faltaban de pagar de la primera composición del año 1645 y a Andrea Piquinoti por 1.397.810 de principal y 248.769 de intereses. El total de los intereses que tuvieron que pagar a partir de la fecha indicada ascendió a 2.666.499 maravedies.

Aunque el pago de las tierras de Ovejo comenzó en San Juan de 1641 con el pago de 291,23 ducados correspondientes al 5% de los 5.808 del principal, que seria pagado en cuatro plazos iguales en el primer día de Pascua Florida comenzando en 1642 hasta 1645, la parte correspondiente a 1645 aun no se habia pagado en 1648 y no fue hasta 15-6-1652 cuando se zanjo el resto que quedaba.Los intereses pagados por el retraso ascendió a 274.690 mrs. Del resto de los pagos a efectuar de los otros compromisos se llevo a la conclusión el 15-5-1654 que faltaban 1.832.256 mrs. o 4.886 ducados y 6 mrs, correspondiendo 4157,30 al principal y 728,71 de intereses. Nos preguntamos cuando fueron pagados, pues no hemos hallado documentos que lo justifiquen, al ser apartado por el Consejo de Hacienda D. Domingo Cerraton o tal vez porque tambien fueron perdonados como lo fue el resto que debian del donativo de 1629.

Aunque el usufructo y cerramiento de las supuestas 46.960 fanegas del término de Obejo habia terminado de pagarse el 15-6-1652, por las condiciones del convenio firmado el 4-4-1641 Obejo no podia arrendar las tierras de las 46. 960 teóricamente podían hacerlo de otras dehesas como Las Mestas, Campo Alto y Ronquillo, si las peticiones a los organismos superiores lo aprobaban,como así era en efecto, pues las tenian arbitradas con la autorización de D. Fernando Manuel de Villafane y por D. Esteban de Cervantes Altamirano hasta fin de septiembre de 1.663, acción que comenzó en 1656, tras haber pasado 14 años sin arrendarlas, desde 1642 a 1655. El pleito estaba servido. Las 7 Villas recurren a la Chancillería de Granada el 30-1-1664 a través de su procurador Juan Garcia Llamas nombrado el 14-1-1664 contra Ovejo y Espiel por cerrar

⁶⁶ AGS. EH Leg 619 (No recogida en los diversos catalogos)

y arrendar sus terminos. Se termina el 6-7-1666, sin sentencia, cuando las 7 Villas retiran las acusaciones ante la presentación de ciertos papeles: Según Real Provisión del 15-5-1666 dada por la Chancillería de Granada con el fin de que el receptor de la Audiencia de esta, D. Gabriel Gavilán⁶⁷ vaya a Obejo, entrevista que realiza el 19-5-1666 con Esteban González y Juan Vaquero, alcaldes, y Benito López Mora, alguacil, que le dan copia de las autorizaciones para el arbitraje de ciertas dehesas, a Pozoblanco el 28-5-1666 con el escribano de esta Juan Francisco Alexandre, que les da copia de las escrituras de las composiciones realizadas y en donde figura la transacción que hizo con Obejo y Pozoblanco el 4-4-1641 y por ultimo marcha a Torremilano el 29-5-1666 entrevistándose con el escribano de esta, Juan López Guadarramilla que le da traslado de diferentes cartas de pago de un cuaderno de cuentas de D. Domingo Cerratón. Vuelto a Granada, y ante la presentación de todo lo recogido llegan a la conclusión que los documentos presentados por Pozoblanco no prueban su petición, por lo que el abogado de Obejo Juan Cano Aguila pide que se de el pleito por concluido, motivo por lo cual las 7 Villas se retiran, tal vez porque temen se llegue a deshacer la compra de 1641, como lo hizo el juez de esta D. Agustin del Hierro en años anteriores con las ventas realizadas por Gomez Yañez o por que se le reclame alguna cantidad de la compra, pues solo aportan dos justificantes. Una de las copias de las composiciones y cartas de pago es enviada a Obejo por su procurador en esta ciudad, El 5-6-1666 Gabriel Gavilán⁶⁸ receptor en la Chancillería de Granada reclama 5.600 maravedís por 5 días que se ocupó de una probanza por haberselo pedido el concejo de Ovejo con la de Pozoblanco sobre pastos.

En los años siguientes ambas dehesas son arrendadas al mejor postor aduciendo años de penuria para que la concesión le fuera dada a pesar que el pleito citado anteriormente no se le había dado resolución, pues el concejo de Ovejo tenia claro lo firmado en los documentos con las 7 Villas sobre el arrendamientos de sus tierras no comprendidas en las mal medidas 46.960 fanegas. En otras ocasiones presentan un escrito aduciendo otras razones para arrendar Las Mestas⁶⁹ y Campo Alto como la necesidad de recaudar 25.000 maravedís para cumplir con el quebrantamiento de millones (27.200 mrs) y con el compromiso de 1663 de prolongar los pagos del donativo de 1629, aunque su parte ya la tenia pagada, con el fin de conseguir una serie de ventajas favorables con su prolongación. Otros años mezclan tierras que están dentro de la Dehesa del Privilegio con otras limítrofes a ellas haciendo pasar el conjunto como propias del concejo así: Bartolomé de Merida, vecino de Porcuna arrienda por 1000 reales los pastos de Las Mestas, pago de las Cabezas, el collado del Frances, agua de arroyo que baja de Calderón con la nava que llaman de la Candelera y que todas ellas pertenecen a los propios de la villa de Ovejo desde 31-3-1671 hasta finales de este año o el que se hizo desde enero de 1672 hasta mediados de septiembre del mismo año. A Fernando Pulido vecino de Arjona la dehesa de la Solana por 775 reales o el concedido el 18-9-1672 hasta marzo de 1673 a Melchor Marquez vecino de Arjonilla con el fin de herbazar su ganado de lana por 575 reales o al citado Bartolomé que se le arrienda las Mestas desde abril de 1673 hasta fin de año por 900 reales o cuando se arrienda por 1575 reales la dehesa de la Solana, Castillo y un pedazo de tierra del Mojón Blanco a Gregorio Corella y Fernando Pulido, naturales de Arjona en el año 1679 En otras ocasiones el arriendo se da a ganaderos con una clara influencia en la justicia de Córdoba y en otros ámbitos de la justicia a nivel nacional, así: El 10-7-1673 Francisco

⁶⁷ ACHGr. Caja 812 Pieza 4

⁶⁸ AHMOv. Juzgado n.º 177-3 antiguo. Rgto 3. Leg n.º 1. Exp. 3 Pag. 6

⁶⁹ Id 64, Pags 127, 181, 185, 220, 221, 330 y 387

Díaz, vecino de Arjona, rabadán de Don Baltasar Arellano de la Peñuela, caballero de la orden de Calatrava arrienda por 900 reales la dehesa de las Mestas para 1674 o cuando se arriendan las dehesas de Las Solanas, Mestas y Castillo por 1250 reales para ovejas a Fernando Díaz de Cea, jurado de Córdoba del 24 de abril de 1682 hasta final de marzo de 1683 a través de su ramadan Domingo García.

En 1669 por orden de S. M. el concejo de Ovejo paga a la Mesta la cantidad de 157 reales, siendo 140 por el acuerdo anual de este año y 17 que se debían de un vale del año pasado a pagar en Córdoba al receptor del colegio San Pelayo⁷⁰. El año siguiente se paga 140 reales por el acuerdo de este año mas 60 por una manada de ganado lanar de la villa de Porcuna que de presente apacienta en este termino. En 1671 se paga por derechos de Mesta 140 reales en la villa de Torremilano a Francisco Moreno, vicario de dicha villa. Aunque no estaba incluida la Dehesa del Privilegio en la jurisdicción de la Mesta, esta desde sus inicios tenía libertad de paso y pasto por todo el territorio de España. A partir del siglo XIV los concejos de las villas donde pasaban o se apacentaban sus ganados comenzaron a tratar de restarles ciertos privilegios. A partir de los Reyes Católicos el concejo de Ovejo debió de concertar con la Mesta un contrato mediante el cual se comprometía a pagar una cantidad fija anual y un tanto por ciento de los arrendamientos que se hiciesen en las tierras de su termino no comprendidas en la Dehesa del Privilegio con el fin de que esta no ejerciese su jurisdicción sobre ellas, que las condiciones de paso de sus ganados fuesen limitadas y controladas y con el fin de que no se hiciera uso de sus prerrogativas sobre los aprovechamientos de los pastos comunales en menoscabo de las cabañas municipales.

A partir de 1660 las 7 Villas tratan de controlar el mercado de pastos en su propio beneficio por lo que si el concejo de Ovejo con licencia y a veces sin ella deciden arrendar las tierras de su termino a otros ganaderos distintos a los de sus villas, protestan y pleitean alegando comunidad de pastos e incluso llegan a pedir los intereses o un tanto por ciento de los arrendamientos efectuados. Sin comentarios.

Nadie podrá poner en duda que el concejo de Ovejo pago su parte en estas composiciones pues aunque en la primera condición se acordó que quedaría exenta, no era así pues se le impuso a cambio dejar de arrendar ciertas dehesas y pagar el impuesto de millones con que deberían de contribuir las tierras compradas. Si nos atenemos a los arriendos cobrados en 1636⁷¹ de 461 y 1034 reales de las Mestas y Campo Alto, con 1156 y 1.108 fanegas respectivamente, nos hacen un total de 1.495 reales al año que dejaron de cobrar por favorecer a las 7 Villas. Sin tener en cuenta las posibles subidas entre 1636 y 1656 lo que si esta claro es que durante 14 años, entre 1642 y 1655 no los arrendaron, por lo que a razón de 1.495 reales hacen un total de 20.930 reales o 711.620 maravedíes lo que significa el 32,67% de los 2.178.000 tasados por las tierras de Ovejo, que esta no cobro en beneficio de las 7 Villas y sin contar el impuesto de millones no pagado por las 7 Villas de las tierras compradas, es decir, Ovejo pago y con creces la parte que teóricamente le correspondía, pues en principio, desde 1641 y reiterado en 1725 estaba exenta, según las Concordias firmadas por ambas partes.. Consideramos que este asunto esta claro y cuando se cita en los escritos de algunos historiadores que Ovejo no pago debemos de pensar que no tenían a mano la suficiente información o no deseaban usarla, como hemos visto y veremos en las paginas siguientes.

E) Antecedentes, firma y seguimiento del tratado de la Concordia de 1725

Los grandes ganaderos de las 7 Villas especialmente los de Pozoblanco y la Añora en las décadas siguientes se olvidan de la comunidad de pasto y entran en el

⁷⁰ AHMOv. AC año 1669, 1670, 1671

⁷¹ AGS. CMH .Leg. 3010

ajuste de los arrendamientos de las citadas dehesas de las Mestas, Campo Alto y la del Ronquillo, pues sus ganados al desplazarse hacia el sur iban en dos direcciones una a través del camino de Pozoblanco a Adamuz con arriendo de Las Mestas de Ovejo y Adamuz y otras a través de los caminos de Pozoblanco a Córdoba por los puertos del Cuzna y Calatraveño hasta llegar a las de Campo Alto y Ronquillo y pasar posteriormente por la colada de las Pedrocheñas en dirección una parte a las Mestas y otras a pasar el Guadalquivir. Los medianos y pequeños ganaderos utilizan las 46.960 fanegas compuestas y en otras ocasiones los pequeños y en especial el clero de Pozoblanco (en gran numero a partir de mediados del siglo XVII) arrendaba su ganado cabrio a vecinos de Ovejo por anualidades a razón entre 3,25 y 4,5 reales la cabra⁷², mediante contrato con algunas condiciones un tanto curiosas. Veamos algunos ejemplos:

El vicario, presbítero, rector y cura de la iglesia parroquial de Pozoblanco Alonso Martín Vilaseca les arrendó a Antonio Padilla y a su mujer Catalina Ortega, vecinos de Ovejo, 50 cabras de renta por tres años, cada año 175 reales a razón de 3,5 reales la cabra, comenzando el 5-2-1669 y finalizados había que devolverle las cabras. Hace un nuevo contrato el 25-9-1671 a Antonio Escudero y Juan Barrios vecinos de Ovejo por tiempo de tres años desde San Miguel de 1671 hasta San Miguel 1674 por 350 reales al año y finalizado el arrendamiento "nos obligamos a entregar las dichas 100 cabras del hierro y señal que las recibimos y ante cualquier denuncia nos sometemos a la justicias de Pozoblanco". Hace otro contrato en 1672 por dos años con 40 cabras a razón de 4,5 reales por cabra. En Santa Maria de agosto de 1674 vuelve arrendar 48 cabras a Benito Sánchez de Ovejo a razón de 3,5 reales por cabra.

María Cabrera, viuda de Alonso Rodríguez, vecina de de Pozoblanco arrienda 100 cabras a Esteban González, siendo su fiador Antonio Escudero, vecinos de Ovejo por tres años a razón de 3,25 reales por cabra. Escritura fechada 29-9-1670.

Pedro Sánchez y Antón de Ovejo, vecinos de Ovejo, arriendan 160 cabras propiedad de Miguel Rubio Cutino de Pozoblanco por tres años a razón de 3,5 reales por cabeza.

Juan Herruzo vecino de Pozoblanco arrienda 160 cabras por tres años el 1-8-1672 a Pedro Sánchez Romero, vecino de Ovejo a razón de 3,5 reales la cabra

El 8-12-1706 Matias Muñoz y su fiador Antón Sanchez Obispo, vecinos de Pozoblanco, arriendan la Dehesa de Las Mestas por 480 reales por 4 meses a partir 1-12-1706 para meter una manada de carneros AHMOv. AC 1706.

4-10-1707 se hace una carta de obligación entre Manuel Salas y su fiador Francisco Padilla, vecinos de Obejo por la que reciben en arrendamiento de Cebrian Martín Colorado, vecino de Pozoblanco 98 cabras mayores de un año desde San Miguel, ganando de renta por cabra 1,5 reales, que hacian 147 reales "y se pagará 400 maravedíes al día a la persona que tuviere que ir a Pozoblanco si no pagan y si faltare alguna cabra se darán tres por dos".

En 1711 por haber contribuido Ovejo con 1200 reales a los gastos de guerra se le concede por C.R. de Felipe V el poder acotar las dehesas del Ronquillo y las Mesta, tierras fuera de las 46.960 fanegas de la composición con las 7 Villas, pero comunales, por un plazo de un año que se prolonga varios más.

En este año de 1711 los ganaderos de Pozoblanco con ganados en las 46.960 fanegas siguen pagando el impuesto de millones o consumo, así: Diego Calero 12 reales, Martín Alonso 15, Ana Pedro Alonso 15, Francisco Guevara 15, Jose Velez 6, Francisca Catalina 30 y Diego Fernandez 20, aunque siguen reclamando que no se les

⁷² AHMOv.. Juzgado AC 000177-1. Rgto 3. Leg n.º 1. Exp. 1-2-3. Pags. 73,128,182,186,188 y 248

cobre, pues jamás lo han pagado. Contentos deberían estar pues lo deberían haber pagado desde mediados del siglo XVII cuando comenzaron a meter ganado dentro de las 46.960 fanegas de las tierras compartidas y no precisamente por los importes que les aplicaban, y sirva como ejemplo cuanto pagaba Ovejo por este concepto en 1660. Este impuesto era aplicado sobre la carne, vinagre, aceite, vino, jabón y velas de sebo, llamado impuesto de millones o de consumo fue concedido por las Cortes a Felipe II el 4-9-1590, tasandose en principio en 1/8 del valor de la venta, que era repercutido sobre el comprador dándole mercancías por los 7/8 restantes, pero pagándolos por la totalidad. Se resumen en el cuadro siguiente:

Especie/concepto	Servicio 24 millones	8000 soldados	Compra carne	Servicio 3 millones
Vino	1/8 +25 mrs/arroba	4 mrs/arroba	3mrs/libra 16 onza	4 mrs /azumbre
Vinagre	1/ 8 del valor			4 mrs/azumbre
Aceite	1/ 8 +18 mrs arroba			38 mrs /arroba
Carne-tocino	3 mrs/libra 16 onzas	1mrs/libra 16	4 mrs/lira 16 onza	
Cabeza de res	3 reales/cabeza	1 real/cabeza	4 reales/cabeza	

El Impuesto sobre la paja y utensilios fue creado en 1718 con el fin de captar dinero a nivel nacional para poder pagar los gastos de aceite vinagre, tocino, sal, leña o carbón para cocinar y calentarse y por la cama que ocupaban las tropas cuando tenían que residir en los municipios, así como por la paja que consumían los caballos de estas.

Y queda bien explicado cuando en la villa de Espiel el 9-3-1719 el licenciado Don José de Castro Valcarcel⁷³, alcalde Mayor de Córdoba, juez de residencia de las villas de su jurisdicción...mando, "...que las cantidades que cobraren por razón del consumo a los forasteros que residieren y pastaren en su término...no los apliquen a los propios de su concejo, como hasta aquí lo han ejecutado, renta de las citadas cuentas sino es que lo que hay e importaren los dichos consumos y alcabala, lo agreguen a ellas y a los servicios de millones, a que pertenecen, y por ellas repartan tanto menos entre sus vecinos, quienes en lo referido han sido perjudicados..."

El 3-7-1719 se da una Real Provisión de la Chancillería de Granada por la cual se reconoce la jurisdicción civil que goza Obejo cuyas apelaciones solamente se harán a la Chancillería o a S.M.

El 10-8-1722 llega la noticia al concejo de Ovejo de que no pagan los derechos de consumo de millones los ganaderos de la villa de Pozoblanco cuando utilizan sus ganados las tierras que están dentro de su término. A pesar de las requisitorias y tras recorrer los guardas diversos lugares de su término y comprobar la existencia de ganado acuerdo los capitulares de Ovejo que se hagan los autos y diligencias necesarios para que esto no continúe y también porque entran guardas de Pozoblanco en término de Obejo sin la oportuna requisitoria y creyéndose hacer causas sin requisitoria y para que sea origen de verdad se acuerda por el concejo de Ovejo dar poder el 15-8-1722 a Felipe Sánchez de la Torre procurador en Real Chancillería de Granada y a otro abogado para el Real Concejo de Castilla.

Bartolomé López Platero vecino de Obejo pide el 15-8-1722 hacer en el término de esta villa un cortijo en la Huerta de la Aliseda y el 28-2-1723 de poner un molino de pan de una parada en el Charco de las Peñas del río Cuzna. También en 1723 el vecino de Pozoblanco Juan Cabrera que ejerce como molinero en la Gargantilla solicita hacer una choza y cortijo en los Chivatiles.

⁷³ AHMOv. Normas dadas por Córdoba al concejo de Ovejo sobre el cobro de millones. AC. 9-3-1719

El 6-6-1723 se indica en el concejo de Ovejo "Que respeto de hallarse esta villa y sus vecinos de mas tiempo de 80 años a esta parte en la quieta y pacifica posesión de su termino y tierras de la composición que su Magestad vendió a esta villa y a la de Pozoblanco en cuanto a **LOS APROVECHAMIENTOS Y NO EN MAS** y quedo al dominio de esta villa la cobranza de consumos de forasteros que de la dicha villa de Pozoblanco y demás de los Pedroches que pastan con sus ganados y tienen labores en el termino de esta, lo cual consta de los ajustes hechos en esta razón y ahora viendo sus mercedes que los vecinos de las dichas villas no quieren pagar dichos consumos por lo cual sus mercedes acudieron al señor Intendente y Corregidor de la ciudad de Córdoba y la de Jaen y sus reinos para ganar como ganaron despacho para la dicha y habiendo ido su merced el señor Francisco García, alcalde ordinario de esta dicha villa y el presente escribano y enviaron a las 7 Villas recadero para su cumplimiento por los capitulares de ella y contestaron estos oficiales con pretextos frívolos sin dar razón. Dijeron sus mercedes que para las defensas ante el presente escribano de fechos de esta villa pueda dar razón y de los testimonios que convengan hay que presentarlos ante S.M y señores sus presidentes y oidores de la Real Chancilleria de Granada y en otros cualesquiera tribunales que convengan. Otorgan poderes a Pedro Cabello Baldosano procurador en la Chancilleria..."

El 3-8-1723- Obejo consulta al abogado Juan Serrano Aragonés sobre la cobranza de impuestos a lo que el abogado dice que hay que demostrar su jurisdicción sobre estas tierras. Que puede seguir cobrando según las leyes en vigor mientras un juez no dicte lo contrario.

El 4-9-1723 las 7 Villas ganan una Real Provisión del Consejo de Castilla por la cual ordena al Alcalde Mayor de Córdoba para que inste al concejo de Ovejo a desacotar las dehesa del Ronquillo y las Mestas, por haberlas arrendado sin licencia y tener con las 7 Villas comunidad de pastos.

11-X-1723 La Chancilleria de Granada confirma la jurisdicción civil ordinaria en las causas civiles y no compartida de Ovejo sobre todas las tierras de su termino.

El 18-X-1723 Ovejo presenta en la Chancilleria de Granada una querrela contra Bartolomé Herruzo Cabrera, alcalde de Pozoblanco, diversas justicias y escribanos que le acompañaron por pasar a los sitios de Cuzna y Gato dentro de las 46.960 fanegas de la tierras de Ovejo incluso llegando hasta la finca del Roble dentro de la dehesa del Privilegio, reconociendo cortes y daños en los arboles, haciendo diversas denuncias y aprehendiendo a las personas que las habian realizado. Admitida la petición, las 7 Villas presentan una contraquerrela.

El 6-12-1724 Ovejo insiste en recibir los derechos de consumo de las 4 especies⁷⁴.

El 1-XI-1724 el concejo de Ovejo aprueba que para vigilar la dehesa y termino los guardas cobraran a costa de los propios un salario anual de 330 reales, dos fanegas de trigo, mas la parte proporcional de las multas por denuncias.

El 27-11-1724 es reconocida la jurisdicción ordinaria de Obejo por la Chancilleria de Granada en la que tambien se indica que el concejo de Pozoblanco no se meta jamas en jurisdicción extraña.

El 6-12-1724 se da sentencia contra las 7 Villas por la cual Ovejo puede cobrar a los vecinos que se aprovechan de las 46.960 fanegas de su termino, los derechos de consumo de las cuatro especies (tocino, aceite, vino y vinagre) sujetas a millones al no poder probar estas sus acciones y si lo hizo Ovejo para lo cual, Alcalde Mayor manda

⁷⁴ AHMOv. 1724. Sentencia por entradas de ganado de Pedroche en el termino de Ovejo. Siglo XVIII Exp. n.º 21

que las 7 Villas den curso a todas las requisitorias enviadas por el concejo de Ovejo para la cobranza y recaudación de los dichos derechos Firmado por los licenciados Cristobal Antonio Diaz de Santisteban, Alcalde Mayor y Asesor General D. Francisco Bastardo Cisneros y Mondragón.

El 29-12-1724 se inicia una querella presentada en la Chancilleria de Granada contra el alcalde de Pozoblanco Bartolome Herruzo y al escribano de Villanueva de Córdoba Andres G^arcacia Cachinero por quebrantamiento de termino para lo cual se autoriza al escribano de Obejo ir a Granada con un sueldo de 10 reales por día. El 12-1-1725 se nombra abogado Bernabel Gomez de Mansilla que a su vez nombra procurador a un primo del escribano de Obejo, Pedro Cabello Baldosano :“ A de quedar con la jurisdicción que tiene y tenido siempre de prender y denunciar en todo su termino y tierras compradas en el a los dañadores y la condición que las 7 Villas han de pagar por los vecinos que pastan con sus ganados y tienen labores en el termino y de esta villa 600 reale de vellon cada un año por razón de consumo de la villa estando encabezada y no lo estando ha de dar por el servicio de millones que es servicio a pagar a S.M. para que los reciba y que se ha de pagar al administrador que fuera de ella”.

Entre el 5-5-1725 y el 1-9-1725 hay conversaciones entre diferentes personas interpuestas entre Ovejo y las 7 Villas con el fin de que cesaran los pleitos, discordias, enemistades y gastos excesivos, actuando como medianeros para que ambas partes llegasen a una composición y transacción sobre los pleitos, demandas y pretensiones de cada uno de ellos.

En vista de la situación en que se encuentran los concejos de Ovejo y los de las 7 Villas de los Pedroches acuden ambos a un mediador, el caballero abogado y notario de Granada Bernabel Gomez de Mancilla, que tras estudiar los documentos, escribe el 8-6-1725:

Los puntos que expone el concejo de Ovejo son:

1º) La villa de Pedroche una de las siete se ha alzado con el egido que llaman de los Lomos que esta en el termino de la dicha villa de Ovejo y aunque paga en ella los diezmos de los frutos que se cogen en el dicho ejido esto repercute en la villa de Ovejo y será oída sobre este asunto.

Cuando se habla del egido de Los Lomos de las 7 villas hemos de aclarar que este tenia 84 fanegas, (55,14 hectareas), 72 de pastos y sementera con algunas encinas y 12 yermos. Lindaba por el este, oeste y norte con la dehesa de los Lomos de Alviella y por el sur con el termino de Ovejo.

2º) La dicha villa de Ovejo tiene que deducir como el año pasado de 1.678 sacaron las dichas villas el pasto y bellota de tal dehesa que llaman de la Jara 300.000 reales de vellón con que se evidencia haber mas que enormisima lesión contra S.M y su Real Hacienda pues con los frutos de un año le sobro de pagar lo que les costo la dicha dehesa de lo que tiene la dicha villa de Ovejo y otras comuneras que debe dar cuenta a S.M. para que se dejare por baldía la dicha dehesa como asimismo las 46.960 fanegas de tierra que están diciendo haber comprado en el termino de la dicha villa de Ovejo que hay en ellas mas de 400.000 fanegas y que el ambito de ellas es mas de 17 leguas contadas, siendo el precio de cada fanega diez cuartos de vellón, siendo así que hay otros títulos de tierras vendidas por S.M. en las mismas fechas que fueron de 500 maravedies cada fanega, por lo que se hace precisa la restitución a S.M., asi de las tierras mal tomadas y que pedira se haga la villa de Ovejo como de los maravedies de su valor.

3º) Contra el concejo de Villanueva de Córdoba por encausar a un vecino de Adamuz en la posada del Madroñal, termino de Ovejo por coger de la dicha posada una falda de cera en este año de 1725.

4º) Asimismo en este año de 1725 Bartolomee Herruzo y Pedro Luis Moreno, alcaldes de Pozoblanco mandaron hacer rozas en umas tierras de las 46. 960 fanegas de tierra vendidas por S.M. a pesar de que la justicia de Ovejo les mandó no lo ejecutasen, alegando que eran ellos quien mandaban, acción que Ovejo llevará donde convenga.

5º) En cuanto a los consumos que dicen no estan pagados por la dicha villa de Ovejo, se les probará a su tiempo el que lo estan.

6º) Y en cuanto a las tierras que dicen se venden en perjuicio de la comunidad, quien recibe el perjuicio es Ovejo por no tener tantos ganados que pasten las tierras de esa comunidad con las 7 Villas por lo que cuando vende su dehesa a ganados forasteros por resarcirse de algún modo de la comunidad que tiene y no tener las dichas tierras el ganado correspondiente suele dar algunas anchuras en las tierras baldias de su termino, sin que esto pueda en ningun modo dejar las utilidades que expresan dichas villas en su papel.

7º) Y desde luego se apartará esta villa de Ovejo de los derechos que tiene que deducir en contra de las de los Pedroches con tal que quede la dicha villa de Ovejo como esta y a estado en la posesión de preñar y penar en todo su termino y tierras en el comprendidas a los dañadores que en ella se hiciera.

8º) Y con calidad que estando la villa de Ovejo encabezada con la parte de S.M. le han de pagar anualmente las dichas villas solo 600 reales por los derechos de consumo y no lo estando se le han de pagar a la administración que de ella fuere para que los descargue de su cabezón.

9º) Que de esta composición se ha de hacer escritura en la que se pondrá la pena de convención de 300 ducados, 100 para la camara de S.M. y los restantes a de pagar el no obediente al obediente que no se cite pleito.

10º) Y que esta composición se debe de aprobar para su mandamiento por los señores de la Chancilleria de Granada y la villa de Ovejo desistirá de los pleitos principiados y principiari que tiene.

Por parte de las 7 Villas se argumenta:

1º) Que han ido a pleito al no estar de acuerdo para pagar los derechos de consumo objeto al ser un perjuicio del derecho de propiedad de estas villas.

2º) En este estado esta conformada sobre el modo de registrar y pagar los dichos consumos y tambien se hace preciso que las dichas 7 Villas sigan con la propiedad que dichas villas tienen en la dicha dehesa con facultad conocida por S.M. año de 1644 para poder privativamente conocer de las denunciaciones y entrar las justicias de las dichas villas y hacerlas por lo que respecta a la conservación de los montes y tierras y en conformidad de ello en el mes de octubre de este proximo pasado de 1724 entró la justicia de las dichas villas en la dicha dehesa se hizo varias denunciaciones de cortes de arboles sobre lo cual acudió la villa de Obejo a Granada querrellandose por haberle vulnerado su jurisdicción sobre lo cual salió receptor de la justificación a costa de la dicha villa de Obejo con cuya notaria acudieron las villas a presentar el privilegio cuyo pleito está sin haberse retenido aparte con un alegato de cada parte.

3º) Asimismo tienen pedido las dichas villas salga receptor a hacer ciertas diligencias para justificar a los temerarios unos testimonios dados por la justicias de Obejo y para que justifique estar cediendo en lo nuestro esta parte diferentes pedazos de tierra baldia y común a dichas villas en perjuicio de como comuneras y de esto resulta precisa demanda de las partes del aprovechamiento y es cargo de haber usado de arbitrios la dicha villa de Obejo sin facultad y tener dado testimonio de no usar arbitrios.

4º) Para su comprobación y valoración tiene dicha villa sacada una identificación en este mes de abril (1725) en la Contaduria de la Superintendencia en virtud del escrito del Corregidor de esta ciudad y asimismo tiene una copia de autos

seguidos en el año 1715 ante el a pedimento de ella contra la dicha villa lo que consta haberse indicado rindiéndose el sitio que llaman Ronquillo y de Mestas y constando no haber dejado no haber dejado de vender este último sitio y justificado haber usado de los dichos arbitrios sin dar lo que toca a S.M.

5º) Estan usando en esta villa de Obejo de cobrar a los vecinos de las dichas villas los derechos de saca, correduría y almocacen y tienen certificación de dicha Contaduría de su pretendencia de no constar en ella haber tales oficios de saca, contaduría y almocacen de que se esta valiendo desde el año 1706 a esta parte de que resultará el cargo correspondiente a la dicha villa.

6º) Pretende la dicha villa de Obejo tener compra en la dicha dehesa de 46.960 fanegas de tierra y teniendo las dichas villas las cartas de pago de su entero pago es consiguiente el negarsela o que para haya que gozar de la dicha comunidad pague a dichas villas prorrata de lo que le toque y suplienda por ella.

7º) Tambien hay pendiente otros puntos concernientes a todo lo expredado por parte de las 7 Villas atendiendo a su representación del caballero que pretende dejar en paz a la dichas villas contra la dicha de Obejo convendra desistirse a todas las demandas y entregarse los instrumentos que tiene aprobados para comenzar los que no lo estan y dar comienzo a la dicha villa de Obejo en la dicha dehesa sin que les pague lo que no pagó y en consentir que no haciendo falta los ganados de las villas acojan los ganados forasteros que quisieren en todo su termino no siendo en dicha dehesa y no les pedirá la parte que como comuneros deben tener ni lo que se corresponde por las utilidades que hasta aqui han tenido siendo de advertir que el acogimiento de ganados forasteros hay año que les vale 1500 a 1800 reales más o menos.

8º) Con lo referido han de consentir y allegarse la dicha villa de Obejo a que queda en su fuerza y vigor el privilegio de que privativamente han de denunciar lo que las justicias de las dichas villas en la dicha dehesa, teniendo presente que las villas trataran con la equidad que siempre han tenido con los vecinos de la dicha villa de Obejo y que nunca han hecho molestia alguna hasta ahora que provocados de la novedad que han hecho sobre consumos se han visto precisadas a poner cobro a y les de advertir que esta utilidad sus derechos, arbitrios y contingencias de instituciones.

9º) Tambien se ha de desistir del derecho por ahora declarado de cobrar consumos a los vecinos de las dichas villas de suerte que estos no han de pagar cosa alguna por dicha razón, como siempre se ha practicado y les he de advertir que esta utilidad se ha de reducir la recaudación general se podría estimar de 400 a 500 reales anualmente despues de no haber recursos.. Resultado de este ultimo punto de consumos, todavia dudoso, le dejan las Villas a la de Obejo más de 200 reales de utilidad anualmente para su concejo y las malas consecuencias que se han de seguir de ocultación de batimentos, arbitrios y contingencias de instituciones por el interes de S.M.

10º) Las Villas como interesadas en lo común de lo comprendido en la dicha dehesa y si necesitare para el punto de jurisdicción privativo de de denunciar en dicha dehesa del Privilegio que se habia citado se le mostrara dicha a la vista.

El 12-8-1725 reunido el concejo de Ovejo⁷⁵ para tratar sobre los dos pleitos, uno el de la contribución de millones y el otro sobre el quebrantamiento de jurisdicción acordaron "que en caso de hacerse la dicha composición se entienda guardandola todo y por todo los dichos señores..."

⁷⁵ AHMOV. Acta capitular 12-8-1725

El vecino de Villanueva de Córdoba Bartolome Sanchez Ortega⁷⁶ el 15-8-1725 pide se le de licencia para hacer un fontanar, cercado y arbolado en Fuente el Saucó inmediato a la Venta de la Jara, termino y jurisdicción de la villa de Obejo.

A finales de agosto se reúnen en la venta de Arenales las justicias de Pozoblanco y Obejo acordando se haga la transacción y escribiéndose para proponer el lugar de la reunión.

Reunido el consejo de Obejo el 2-9-1725 acuerda que se escriba al de Pozoblanco y se diga: "que haciéndose la dicha composición con tal que esta villa quede en la posesión que esta y ha estado de penar, prender y denunciar como le pertenece por derecho a los dañadores en todo su termino y tierras en el compradas por los vecinos de los Pedroches y esta y en cuanto a lo demás pague lo que fuere ajustado según esta reglamentado y hecho con los vecinos de la villa de Montoro y que la dicha composición se haga en la casilla de los Lomos de Alvilla de este termino o en la raya del termino de esta villa y de los siete de los Pedroches".

Entre el 2 y el 9-X-1725 en virtud del escrito realizado a finales de septiembre en el que se acuerda que la reunión se celebre en la raya de los terminos situada en la Venta de la Jara se deben nombrar por parte del concejo de Ovejo y los de las 7 Villas personas conocedoras de toda la evolución de los hechos con el fin de preparar un borrador de la posible transacción.

El 28-X-1725 reunido el concejo de Obejo se nombran las personas que acudiran para hacer la composición: " el señor Antón Padilla, alcalde de esta villa, Juan de Cardenas, regidor primero, Martinde Barrios, regidor segundo, Antón Sanchez Lobero, alcalde de la Santa Hermandad, Juan Vaquero Merlo el mayor, Sebastian Alvarez y Nicolas Barios, vecinos y capitulares...y para ello les dan poder cumplido". Este poder es confirmado por todos los capitulares en otra reunión celebrada el 1-XI-1725 en el que se cita por vez primera la palabra CONCORDIA cuando se indica que se haga: "sobre los pleitos que esta dicha villa tiene pendientes con las 7 villas de los Pedroches sobre las 46.960 fanegas de tierra que esta dicha villa y la de Pozoblanco compraron a S.M. y habiendo oido y entendido las composiciones de dichos tratados los cuales constaran en las escrituras que se otorgaren y sobre ellas conferido largamente, todos de un mismo parecer y acuerdo dijeron se conforman con lo tratado por dichos poderistas y diputados nombrados y consienten en dichas condiciones y otorgan los poderes necesarios para que estos lo otorgen en nombre del dicho concejo y sus vecinos las escrituras que convengan hasta que tenga efecto la dicha CONCORDIA..."

Por parte de las 7 Villas tambien hubo una reunión para tratar sobre este asunto el 14-XI-1725 en la ermita de Nuestra Señora de Piedras Santas actuando como escribano el de Pedroche, Pedro Gutierrez Muedano, siendo elegidos como representantes de estas, Pedro Luis Moreno de Pedrajas, alcalde ordinario de Pozoblanco, Miguel Sanchez Capitan, alcalde ordinario de Villanueva de Córdoba, Alonso Diaz de Medina, escribano publico y del cabildo de Torremilano, Andrés Garcia Cachinero, escribano publico y del cabildo de Villanueva de Córdoba y como testigos los vecinos Manuel del Pozo Valera, Diego Velez de Guevara y Manuel Correa Lainez... otorgandoles poder con canción de rato en forma de que estaran y pasaran por lo que dicha escritura contenga, ante el escribano D. Pedro Gutierrez Moedano de una parte y de la otra el Concejo, Justicia y regimiento de Obejo... y dicho poder se otorgo en nombre y representación de la Junta de las 7 Villas, pudiendo concurrir como sus emisarios con los de Obejo en la venta de la Jara y conferir sobre los papeles e

⁷⁶ AHMOv. A C. Exp. n.º 20. Leg. n.º 1.

instrumentos que cada parte tiene para justificación de su derecho y pretensiones pendientes y comenzadas o por empezar y sobre todo y cada uno de los pleitos citados anteriormente o diferencias puedan ser y sean parte legitima los dicho cuatro comisarios para ajustar, transigir y pactar el modo de gozar y pastar la dicha tierra y dehesa de 46.960 fanegas de tierra ya quien toca su propiedad y aprovechamiento y como se debe practicar la jurisdicción de dicha tierra así por la justicia de las 7 Villas como por la de Obejo y asimismo sobre los límites de dicha tierra como de la dehesa del Privilegio o Boyera que se dice tiene la dicha villa de Obejo y sobre lo demás contenido en la relación de este poder para lo cual pueden ceder y desistir y apartar de estas villas de cualquier derecho y acción que tengan o puedan tener, deducida o por deducir y dar por rotos y cancelados y de ningún valor y efecto todos los autos y derechos y poner y capitular las condiciones y penas convenientes que por bien tuvieran.....que por todo vigor y derecho nos compelan y apremien a su cumplimiento, como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciando a todas las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y el de estas villas y la general..”

Reunido el concejo de Obejo el 26-XII-1725 acordaron:”que en cuanto a la carta que escriben las 7 Villas de los Pedroches sobre la composición se responda que sus mercedes iran el sabado que se contaran el 29 del corriente, a la venta de la Jara a escriturar la dicha composición y se haga escritura de ella con abogado de ciencia y conciencia para que se vea si conviene aprobarla o no”

Pernocando el 29 en la Jara, dedican el 30 y 31 a dar los últimos retoques a los puntos tratados y una vez todos de acuerdo quedan resumidos en 17 condiciones⁷⁷:

1ª “Que la dicha villa de Obejo tiene por suya propia para si y sus vecinos la dehesa que llaman Boyal, adjunto los nombres de Privilegio y Solana.....y la tierra y montes y arboles y frutos de ellos y hierbas y pastos de que se compone lo restante de dicho termino de la villa de Obejo, ha sido, es y ha de ser común sus aprovechamientos entre los vecinos de dichas villas, excepto las dehesas acotadas y cerradas en dicho termino”.

2ª Que dicha villa de Obejo no ha de poder acoger ganado alguno en la dicha tierra de su termino que no sean comuneros....pues si lo hiciera han de poder ser denunciados para que se echen fuera dichos ganados”.

3ª Que la dehesa de que componen las dichas 46.960 fanegas de tierra que dichas 7 Villas compraron para si y sus vecinos ha de ser en propiedad y usufructo para dichas 7 Villas de los Pedroches y la de Obejo y sus vecinos perpetuamente para siempre jamás...”.

4ª “Que si cualquiera de los vecinos de dichas ocho villas, dueños absolutos de la dicha tierra,, quisiera hacer dentro de los límites de dicha dehesa alguna posesión como de molino, huerta, viña, u otra, ha de ser con tal que primero y ante todas las cosas han de preceder licencia de las dichas ocho villas, quienes la daran sin que por ella se lleve maravedies ni ningún genero de derechos por haber de ser de gracia en el caso de que no haya justo motivo para negarla.

5ª “Que los dichos vecinos para señalar el monte o tierra para rozas, labrar y sembrar han de observar las ordenanzas que tiene la dicha villa de Obejo las cuales han de ser extensivas a los vecinos de las 7 Villas de los Pedroches, sin diferencia ninguna, dando en este caso como en otros cualquiera en que pueden ser comprendidos respecto de la dicha comunidad de pastos en todo el termino y de la comunidad de dicha dehesa”.

⁷⁷ ALCAIDE GARCIA A. 1997. La dehesa de la Concordia (1641-1908) en el norte de Córdoba. Cronica de Córdoba y sus pueblos. Vol. III. Pgs 151-158

6ª "Que los vecinos de las dichas ocho villas han de poder entrar a gozar las hierbas, pastos y montes con sus ganados en dichas dehesas de las 46.960 fanegas de tierra, y cortar todo el monte bajo que necesitare para chozas, leña para su servicio, bardos, corrales y albergues de sus ganados sin incurrir en pena alguna".

7ª "Que ningún vecino de dichas ocho villas ha de poder cortar ningún pie de fresno ni alcornoque ni otro arbol de los que por las leyes del Reino no se deben cortar ni las ramas de ellos sino fuera para los efectos expresados en los dichos capitulos antecedentes y demás que se siguiesen sobre esta razón o con licencia por escrito de la justicia de cualquiera de dichas ocho villas y el que lo contrario hiciere incurra en la pena dada en las ordenanzas de dicha villa de Obejo".

8ª Que todos los labradores que labrasen en la dicha tierra han de poder cortar toda la madera necesaria para chozas, arados, ubios y demás madera que necesitare para el servicio de dichas labores, tanto para las que tuvieren en dicha tierra como en otro cualquier sitio de los terminos de dichas ocho villas sin incurrir en pena alguna".

9ª "Que ninguno de los vecinos de las dichas ocho villas no han de poder ramonear ganado vacuno ni otro genero alguno, cortando los fresnos como se ha experimentado algunos años; pero si acaso sucediese que en algún otro hubiese esterilidad de pastos por cuya falta los ganados pasasen necesidad, en tal caso para remediarlo, cualquiera de las justicias de las dichas ocho villas podrá dar licencia para el y principales en cada pié para que se crien para el servicio de dichas labores y demas cosas necesarias".corte de las ramas delgadas de los fresnos dejando las guias necesarias".

10ª La villa de Obejo puede acoger en ella entre 50 y 60 cabezas de ganado vacuno...sin que sea de vecinos de otra distinta villa que no sea comunera en dicha dehesa cuyo acogimiento ha de ser abierto en toda la tierra y sin acotar sitio alguno para este fin".

11ª Que las dichas 7 Villas de los Pedroches le den y remitan a la dicha villa de Obejo el derecho y acción que pretendian deducir sobre que no habia de tener parte en la dicha dehesa y tierra comprada con el motivo de haber pagado su valor las dichas 7 Villas y desde hoy en adelante queda común y con igual aprovechamiento en la dicha dehesa y su tierra con las dichas 7 Villas como si la referida hubiese contribuido con la cantidad que le correspondió pagar".

12ª Cualquiera de las ocho villas "puede nombrar los guardas que por bien tuviere para que en ella se observen las condiciones de esta escritura y que se mantenga privativa" de las mismas.

13ª Que las justicias de las ocho villas han de tener jurisdicción de prender y denunciar a los dañadores de dicha dehesa...hasta su fenecimiento conforme a las ordenanzas y leyes municipales de la dicha villa de Obejo y conforme a derecho.Por lo que toca a la jurisdicción y conocimiento de las demas causas civiles y criminales que pueden ofrecerse en la dicha dehesa y tierra queda reservada a la justicia de la dicha villa de Obejo para que use de ella como lo ha usado y hecho hasta el presente".

14ª La cantidad de maravedeis impuestos por las condenaciones han de distribuirse por terceras partes:una para el señor juez,que de ella conociere, otra para el denunciador y otra para el concejo y villa que conozca tal denunciación".

15ª La villa de Obejo remitira en el plazo de un mes copia de sus ordenanzas a las 7 Villas para su observancia y cumplimiento en dicha dehesa.

16ª Se elimina el pago de derechos de consumo de las cuatro especies sujetas a contribuciones militares tanto en la dicha dehesa como en otro cualquier sitio del termino de la dicha villa de Obejo a los vecinos de las 7 Villas a la de Obejo, ni esta hacer registro de sus ganados que estuvieren en su termino por cuanto nunca lo han

cobrado ni debido cobrar hasta de pocos años a esta parte excepto los vecinos de estas 7 Villas que residan en Villaharta.

17ª Las ocho villas desisten en los pleitos pendientes entre ellas sobre esta dehesa comprometiendose a no volver entablarlos mas sobre todas las cuestiones tratadas y el que lo hiciere pague 400 ducados a la parte obediente cobrados a la persona que moviese pleito y la persona que los ha de cobrar se le paguen 400 maravedies por cada día que de ello se ocupe....y que esta escritura y su contexto copiado en publica forma y manera que haga fé se remita a S.M. y señores Presidentes y Oidores de la ciudad de Granada para que siendo de su agrado se sirvan de aprobarla...⁷⁸

El 13-1-1726 "...la villa habiendo oido y entendido la escritura de concordia hecha entre esta y las Siete Villas de los Pedroches en la venta de la Jara el día treinta y uno del mes de diciembre proximo pasado que les fué dada por mi el escribano de fechos de que doy fé, acordaron que se apruebe en todo y por todo como en ella se contiene...El escribano del concejo Diego Lopez Cabello.

Por otra parte reunidos tambien en enero de 1726 los concejos de las 7 Villas en la ermita de N. S. de Pidras Santas aprueban la escritura acordandose que el escribano de Villanueva de Córdoba Pedro Gutierrez haga y envíe copias de la escritura a los ocho comuneros firmantes y así lo hace el 28-1-1726 desde Pedroche.

Entre los sucesos que siguieron en los años posteriores hemos de destacar:

En febrero de 1726 se acuerda por ambas partes enviar copia de la Escritura de la Concordia a la Superintendencia de Córdoba, Real Chancilleria de Granada y Real Concejo de Castilla, con el fin de quedasen nulos todos los pleitos pendientes entre ellas. El concejo de Ovejo envia al de Pedroche copia de sus ordenanzas.

En diciembre de 1725 D Alonso Laguna⁷⁹, vecino de Córdoba pide se les dé las tierras de la Sierra de los Santos, alrededor de Nava Redonda pasando el Ventorrillo hasta los Llanos del camino real que va a los Pradillos. El 26 del mismo mes llega la petición al concejo de Obejo y para informarse hacen comparecer el 3-1-1726 a seis testigos que indican que dicha tierra es infructifera por lo que deciden que los autos pasen a su asesor en Córdoba que contesta el 21-1-1726 diciendo que legalmente es posible. Reunido el concejo en cabildo abierto el 1-2-1726 y que habiendo pasado 30 días sin que ningun vecino quiera dichas tierras el día 2, el 3-2-1726 se las adjudican al señor Laguna. Al día siguiente comienza el deslinde, tomando posesión de ellas el 14-3-1726. Entre la fecha anterior y el 8-5-1726 ya habia plantado 280 estacas y el 8-10-1726 eran ya 1000 y habia hecho casa y huerto.

El 12-3-1726 Joseph Velez Guevara presenta pleito en la Chancilleria de Granada contra las 7 Villas con el fin de que estas reconozcan la propiedad que tiene sobre 145 fanegas de tierra situadas en la Bermejuela y Castillejos dentro de la dehesa de la Concordia..

El 9 de agosto de 1726 se recibe en la Chancilleria de Granada la escritura de la Concordia y es sometida a su posible aprobación.

⁷⁸ Documento Familia González. Copia simple de la Escritura de Concordia o transacción hecha por las siete villas de los Pedroches y esta de Obejo en el año 1726.. En agosto de 1898 el ayuntamiento de Pedroche solicita al ayuntamiento de Obejo se le envíe copia de esta concordia.. El 23-9-1898 el secretario del ayuntamiento de Obejo Pedro González Ruiz con el visto bueno del alcalde de esta, Benito Padilla, la hace y la envia a Pedroche. Desaparecida del ayuntamiento de Obejo, Ricardo González Padilla entre 1935 y 1940, que habia sido despedido como ayudante del secretario oficial de Obejo por sus ideas politicas, se traslada a Pedroche donde ejerce el mismo trabajo y allí encuentra la copia realizada por su padre de la que hace copia, hoy en mi poder, al cedermela la familia al ser los citados mi bisabuelo y abuelo maternos.

⁷⁹ AHN. Concejos 26.818. Exp. n.º 8

Los concejos de las Siete villas de los Pedroches y Obejo en pleito por quebrantamiento de jurisdicción desde el mes de octubre de 1724 , tras llegar a un acuerdo el 31-12-1725 sobre las condiciones de este tratado, y su aprobación por ambos concejos, sus respectivos abogados informan a la Chancillería en el mes de agosto de 1726 que el pleito entre ambos se de por terminado al haber llegado a una composición, transacción y concordia entre ambos, y por ello que se les devuelva todos los "instrumentos" utilizados en el proceso.

Tras ser renovados los poderes a los abogados respectivos, presentan sus credenciales en la Chancillería el 24 de octubre de 1726 pidiendo a sus oidores y jueces que aprueben todo el contenido de que consta el tratado.

La petición pasa el cinco de noviembre de 1726 a los doctores D. Francisco Ruylo y D. Julio de Caceres, que indican:

“En la Audiencia Real de S.M. el traslado que se le ha dado de estos autos: Dicen que se lleven a la Sala para que en su vista se sirva de dar la providencia que más convenga, a favor de las partes litigantes, y que se eviten en adelante litigios. Atento a que por ahora no se encuentra cosa alguna que resulte contra este Real Patrimonio y su jurisdicción y sobre todo dar la providencia más conveniente en justicia. Firmada por el doctor Borrell”.

El 16 de diciembre de 1726 se da el siguiente auto: En la ciuda de Granada en dieciseis días del mes de diciembre de mil setecientos veintiseis años visto que los Señores Oidores de la Audiencia de S.M. la escritura de transacción, convenio y ajuste otorgada entre los concejos, justicias y regimientos de las Villas de los Pedroches y el concejo, justicia y regimiento de la villa de Obejo en el día treinta y uno de diciembre del proximo, pasado, y petición presentada por parte de los dichos concejos de los Pedroches, suplicamos a los dichos señores que aprobandola en caso necesario mandasen de obedecer de observase y guardasen con las condiciones en ellas insertas, estando y pasando las partes por ello imponiendo para que así se cumpliese las penas y apercibimientos necesarios para lo cual se le diese el despacho necesario, y vista asimismo la respuesta dada por el Fiscal de S.M. a el acuerdo quede dicha pretensión se le mando dar con todos los demas autos y diligencias de que les fueron hechas relación.

Dijeron que mandaban y mandaron corra la mencionada escritura de concordia otorgada por los dichos concejos en el citado día treinta y uno de diciembre del año proximo, pasado, excepto la condición trece en ella contenida, la cual declaraban por nula y de ningun valor ni efecto; y mandaron que en cuanto su contenido la justicia de la dicha villa de Obejo, en las causas de denunciaciones, cortas y talas que en la dehesa boyal se ofrecieren, conozca y use de su jurisdicción, obrando conforme a derecho, y a las ordenanzas de la dicha villa, y así lo proveemos y rubricamos. Su Presidente D. Joseph Santiesteban y Rosales, D. Juan Jose Sanchez, D. Julio de Caceres y D. Jose Osorio.

El abogado de las 7 Villas indica: Recibi la escritura de convenio y transacción otorgada entre los concejos de los Pedroches y el de Obejo de que hice demostración con una pieza de veintiseis hojas. Granada 18-12-1726.

Posdata: **Escritura de Concordia otorgada por estas partes excepto la condición trece en ella contenida la cual se declara por nula** y en cuanto a su contenido: la justicia de la villa de Obejo en las causas de denunciación, cortes y talas que en esta dehesa boyal de Obejo se ofrecieren, conozca y use de su jurisdicción obrando conforme a derecho y a las ordenanzas de la dicha villa.

El vecino de Pozoblanco Bartolomé Rubio⁸⁰ pide el 24-8-1726 se le indique tierras aisladas y abrevaderos para meter 700 cabras que tienen zangarrina. Se las dan por bajo de Nava Longuilla hasta la loma del Rongil y de allí al río Gato y tras cruzarlo a dar a la majada de Anton Colorado y de allí a la Fuente del Solayo a las posadas del Gato y vuelta al río Gato hasta la boca de las Labradillas.

El 15-3-1728 se dá Real Provisión de Felipe V en Madrid sobre la aprobación del convenio, ajuste y concierto de la escritura de Concordia realizada el 31-12-1725. Se da por hecho que al ser presentada fue corregida la condición número 13 según la sentencia de la Chancillería de Granada.

En el acta del concejo de Obejo del 8-1-1732 se indica que ha sido recibida de las 7 Villas copia de la R.P. sobre la aprobación de la escritura de la Concordia firmada el 13-1-1728. ¿Cuatro años para enviarla? ¿ Pretendían recurrir la negativa dada a la condición 13 para compartir la jurisdicción?

F) Vecinos de las Siete villas de los Pedroches y otros con propiedades en D. de la Concordia

Bflado 1752 Pozb	Estado	Fundación	Paraje	Colm	Has	Cultivo	Otros	Hasta 1787
A. Martín Gallardo	Civil		C. Morenos		15,3	Trigo	Casa	Las tenía en 1741
Francisca Díaz	C		C. Morenos		13,1	Ceb-Tr	Hor. C	1752
M. Bautista Bejarano	C		C. Morenos Rincón	3	92,0	Trigo	Casa Casa	Ya en 1741 En Afóra
Barbara Aparicio	C		C. Morenos	3	7,3	Trigo		La tierra en 1787
Alonso Pedrajas	C		Canterías		18,3	Trigo		Ya en 1741
Bme Pedrajas Herruzo	C		Canterías Bermejuela Madroñal Tejeruela	1 1 1	23,8 0,1 0,1	Cebada		Ya en 1741 En Villanueva de Córdoba
Catalina Alcaide	C		Canterías		4,3	Trigo	Casa	En 1741, 1752 y 1787
Antonio Zajón	C		Canterías		12,3	Trigo		No en 1752 y si en 1787
Juan Redondo	C		Canterías Aliseda		5,2 5,1	Trigo	2 Mol	Los molinos en 1787
A ^a Aparicio Muñoz	C		C Monte		18,3	Tr-Ceb	Casa	1741 ,1752 y 1787
Bme Pedrajas	C		C. Monte		6,1	Trigo		1752 y 1787
Bme Guijo	C		C de Monje		2,6	Trigo		1752
Juan Herruzo	C		C de Monje		6,1	Trigo		En 1752 y 1787
Martín Fabio	C		C de Monje		6,1	Trigo		1752 Afóra
Diego Caballero	C		Rincón		1,6	Olivar		1752 Afóra
Fco Calero Bravo	C		Rincón		1,6	Olivar		1752 Afóra
Bme Bravo Mayor	C	No en 1752	Rincón		7,3	Olivar		En 1787, plantado 1765 Afóra
Fco Ruiz Estrada	C		Las Juntas		1,9	Olivar		1752
Juan Moreno Pedrajas	C		Las Juntas Araclan	1	6,5 0,5	Olivar	Casa	En 1752 y en 1787 tenía 200 Olivos

⁸⁰ AHMOv. Siglo XVIII. Exp. n.º 46

Juan Moreno Santos	C		Las Juntas		4,2	Olivar		1752 y 1787
Martin Peralvo	C		Las Juntas		1,7	Olivar		1752
Martin Muñoz Garc	C		Barbuero		7,9	Tr-Ceb	Casa	1752
Fco Muñoz Cabrera	C		Barbuero		3,1	Trigo		Ya en 1741
Isabel Muñoz García	Vda Martin Segura		Barbuero Atalaya Batanera El Vado	5	4,3 7,3 3,7 0,7	Trigo Trigo Trigo		En 1741 tierras en la posada de Juan Cano y en la casilla de los Morenos Alcaracejos
Isabel Muñoz	V Fabio		P. Cuadrado		24,4	Ceb-Tr	Casa	1752
Juan Esteban Duro	C		H. del Duro		1,3	Hortalz		En 1752 y 1787
Juan Bajo Leal	C		F. Cuchara	1	3,7	Trigo		En 1752 y 1787
Juan Lopez Pedrajas	C		Aliseda	2	5,5	Fru-Ho	Bod-C	1752
Isabel Muñoz	Viuda		Aliseda		0,6	Frutal		Vda. de Bm Sanchez
Maria Herruzo Pedrajas			Cuarto Castillejo	4	42,7 2,0	Trigo	M. Ha	Villanueva de Córdoba
Fco Merchan Torrico	C		Gargantilla Mirabueno	2	1,0 0,1		M. Harin	Ya lo tenia en 1741
Conde de Cardenas	C		Lomos Alv Barranco Bermejuela Otros		501,4 11,0 2,5 11,3	Trigo Trigo Cebada Trigo	Casas	1562, 1752 y 1787. Ya en 1722 faltaba el Egido de los Lomos de algo más de 51,4 Ha que las 7 Villas consideran como suyas Antes 797 Ha
Fco. Muñoz Bejarano	C		Santiago Labradillas	4 4	0,2 0,3		Casa	1752 y 1787
Ana Jurado	C		El Rongil	4	0,2			1787 Pablo Serrano. Vª de Córdoba
Pedro Yergo	C		El Escorial		6,1	Trigo		En 1787
Alonso Ruiz Peralvo	C		El Escorial la del Gato	1 3	0,1 0,2			En 1752 y 1787 En 1787
Bartolome Sanchez.	C		Los Frailes	2	0,1			En 1752 y 1787
Antonio Perez Gom	C	No en 1752	C Morenos		51,1	Trigo		1787
Bme Plazuelo Cabrera	C		Bejaranas Zarzuela	3 1	0,2 0,1			1752-1787 Bartolome Rojas. Alcaracj 1787 Bartolomé Cachinero
Juan Hidalgo Tena	C		Juntas	3	0,2			1752
Martin Lopez Torre	C		La Sierra	3	0,2			1741
Martin Jurado	C		El Jurado	4	0,2			1752
María Escribano	C		Atalaya	4	0,2			En 1752 y 1787. Ahora
Maria Pedrajas	C		Malhago	1	0,1			1787 Fco Moreno Merchan 1741
Antonio Muñoz Torr			Gil Luna		1,9	Viña		1752
Luis Ponce	Capellan		Fte Lobero Aryo Garcia		¿ 61,2	Monte		1641. Fundo capellania familiar No aparece 1752

Algunas aclaraciones sobre la historia de las Siete Villas de los Pedroches. (I)

Bme Herruzo Torrico	Capellan	Marina Jurado	Bermejuela Castillejo P Cuadrado	5 1	94,6 0,4 7,1	Tr-Ceb		1590 Antón Ruiz Ovejo Castil de Lobos
Pedro Muñoz	C		Viboras	1	0,1			1752 Vil de Córdoba
Benito Gomez Galan	C	Cp. Isabel Muñoz	J. Cuadrado	2	0,1			1787
Juan Pozuelo Fabios	C	Cp. Isabel Muñoz	Cañuelo Lombrizosa	1	39,7	Inutil		En 1752.V Córdoba En 1752 Añora
Alonso Martin Mora	C		M. Esteban	1	0,1			1752 Villanueva de Córdoba
Fco Herruzo Guevara	C	Cp. J.G Sepulveda	Higuera	3	0,2		Casa	1752
Pedro Rodriguez	Presbiter		La Franca	5	0,8		Casa	1752
Andres Muñoz Cabrera	Civil	Cp. Btme Fernández	Rincón		1,2	Olivar		Ya en 1741 Añora
Bme Castro Alfaro	Capellan	O.P. Marta Peralvo Cp Bme Castro Alf	Gargantilla C. Gachero Almazar Tamujoso Villarejo	5 1 3 1	6,1 8,6 0,2 0,1 49,1	Cebada Trigo Trigo	2 molinos Casa	Los corrales los lleva el capellán Benito González Alfaro 1752 Alcaracejos
Bme Bravo Porras	Presbitero	Cap. J y M Bravo	Sauco Lombrizosa	1	35,6	Trigo	Casa	1752 Alcaracejos Añora
Bme Torrico	Capellán	Cap. Juan Gº Bajo	Gargantilla		12,3	Cebada		1752
J. Morente Madrid	Eclesiast		C. Moreno	2	9,2	Trigo		1752 y su padre Manuel en 1741
Alonso Morales Porras	Presbiter	Cp. Aº Cejudo Por	Cañadas	1	0,1			1752
Btme Herruzo Pedrajas	Eclesiast		Rincón Rincón		0,8 3,2	Olivar		En 1752 Añora En 1787 150 olivos Añora
Fabrica Parroquia Santa Catalina	Iglesia	Parroco	C. Monje Pozo Jaro		4,3 4,3	Trigo Trigo		1752
H. Jesus Nazareno	Cofradia	Hermanos	Gargantilla Las Tapias La Nueva Almazar	1 3 3 1	18,4 0,2 0,4 0,5	Inutil	1 Mol-Cas	Antes de 1722 Descanso molino 1752-1787 1752-1787 1787
Juan Peralvo Calero	Presbiter	Cp Juana Obejo	Aliseda		284,6	Trigo		1641 Diego Fdez Redondo
Pedro M. Cruzado	Presbiter	Cap. Fca. Delgado	J. Cuadrado		14,7	Trigo		1752
Bme Bravo Pedrajas	Presbiter		Juntas Rincón La Gallega	1 1	1,2 0,4 0,4	Olivar Olivar		Todo 1752 Añora
Bme Castro Sepulveda		Cap. J G Sepulveda	La Higuera	3	0,1			1641 Miguel Sepulveda
Benito González Garrid	Clerigo M	Cap. Miguel Muñoz	La Nueva P. Calero	2	0,1 2,5	Trigo		1752 1752
Martin Alonso Herruzo	Clerigo		Pos. Vieja El Rincon	1	0,1 0,8	Trigo Olivar		1787 Barbara Aparicio 80 colmen Añora
Miguel González	Clerigo		J. Cuadrado		0,7		Casa	En 1752 y 1787

Fabio			Villarejo C. Moreno C de Monte	1	0,1 16,0 12,0			1787 1787 1787
Pedro Dueñas		Cap.Alonso Torrico	Orilladas Varas	1 1	0,1 0,1	Trigo Trigo		En 1752 Vill de Córdoba
Vill. de Cº 1752								
Jose Fernández Redond	Capellán	Cp. Bme Redondo	Fte Petro		61,4	Trigo		1752
Francisco Pozo	Presbiter	Cp Alonso Martinez	V Peñuela	1				1752
Diego Fdez Saavedra	C	Cp.Martin Gº Lozan	La Paloma N Longuilla		22,4 14,7	Trigo Trigo		1752
Melchor Moreno	C		V Peñuela		7,3	Trigo		En 1752 y 1787
Bartolome de las Navas	C		V el Rincón		18,3	Trigo		1752
Bme Garcia Jurado	C		V el Rincón		4,9	Tr-Hor	Casa	1752
Francisco Serrano	C		El Rongil		1,0	Tr-Frut		1752
Diego Muñoz	C		Valle Venta Las Huertas	1	1,0	Tr-Frut		En 1752 y 1787 En 1787
Benito Martin Castr	C		FPeñuela	1	0,1			1752
Franciseo Saavedra	C		Las Juntas Mimbre	1 1	0,1 0,1			1752
Alfonso Lopez Cañuelo	C	No en 1752	Majuelo		79,6	Trig-Oli	Casa- Horn	1787 18,3 Ha de olivos
M.ª Josefa Redondo	C	No en 1752	Guadalcaza		3,5		Mol-H	1787 Asentamiento
Maria Bermeja	C	No en 1752	Rongil		1,0	Trigo		1787
Sebastian Cabrera	C	No en 1752	Fraile	1				1787
Jose Castillo	C	No en 1752	V. Rincón		2,5	Trigo		1787
Vela Santo Sacramento		Cofradia	Egido Pedr		24,4			De Pedroche, al sur Venta Rincón
Mancomunidad 7 VP			T. valdias		2481,0	Trig-Cb		Incluidas en el item siguiente
En comun con 7 VP			T. valdias		28285,0	Pastos		28.748,4 ha=46.960 fanegas m.Cº
Otros 1752 D.Concord								
Sebastian Gº Manso	Espiel		Li Cabrera Izquierdo Tapias Baja	1 1 1				1752 Alcaracejos Alcaracejos Alcaracejos
Hospital Magdalena	Añora		Gargantilla	2				Villafranca 1752
J. Fdez de los Luengos	Presbiter	Cp. Aº Fdez Luengo	V.Arenales	1	11,1	Viñas	Bod- Vent	1591 Juan Fdez de los Luengos
E Sierra de Córdoba	Ermitañ os		Pedrique	2	52,2	Olv-Frt	Ca- Molin a	1489. 360 arrobas de aceite 1752
Total					1. 433,3			

G) Capellanías⁸¹ de los vecinos de las 7 Villas con participación en la dehesa de la Concordia

Debieron formarse a partir de 1728 después de ser confirmado el acuerdo de la dehesa de la Concordia del 31-12-1725, aunque algunas tierras provienen de siglos anteriores. A principios de 1808 se levanta acta de las capellanías que estaban inscritas en los documentos del archivo de Santa Catalina por el vicario D. Alfonso Diaz Cañadas y el 16-2-1808 Pozoblanco realiza varios edictos a los pueblos circundantes convocando a los posibles compradores de las capellanías existentes.

Beneficiado Pozob	Empl	Fundadores	Situación	Nº	Ha.	Plantac	Edificios	Observacione
Miguel Lopez Cachinero	Civil	María Escribano	Venta Nueva		55,9	Inutil		1808
Juan Lara Pedrajas	C	Luis Ponce	F.Lobero		¿	Inutil		Adminis Juan Castellano
Bme Herruzo Torrico	Capellan	Marina Jurado	Bermejuela Castillejo P Cuadrado	51	94,6 0,4 7,1	Tr-Ceb		Maximo Jurado 1752 Castil de Lobos 1752
Santos M.ª Sanchez	Capellan	Maximo Jurado	P Cuadrado Bermejuela Cast Lobos		7,5 30,6 12,3	Inutil Inutil Inutil		1808 Ya en 1752
Bme Bravo Porras	Presbítero	J y M Bravo	Sauco Lombrizos	1	35,6	Trigo	Casa	En 1752 Con 50 colmenas En 1752
Antonio Miguel Bajo	C	Alon M Torrico	Gil Luna Bollo	1	1,9 0,1	Trigo		1808
Juan Torrico Escribano	Presbítero	Juan Gª Bajo	Gargantilla		12,3	Cebada	2 M. harin	1752 y 1808 Btme Torrico. Capellán
Benito Gzlez Garrido	C	Miguel Muñoz Cbo	F. Milagro Almendros	1	3,7			Ya en 1752 y 1808 Gargantilla
Antonio Moreno	Fraile	Fco Gª Cabrerba	Cucharera Motilla Venta Nueva		¿ 1,9 ¿	Inutil Trigo ¿		1808
Martin T. Herruzo	C	Bme Herr Pedrajas Luis Ponce B. Sanchez Agu	A Hondillo Pto.Peralva Ay Garcia Motilla		1,9 2,5 61,2 2,6	Trigo Trigo Monte Trigo		1808 Ya en 1641. Fundo su familiar
Pedro Fdez Ballesteros	C	P.F. Ballesteros	F Milagro		3,7	Trigo		1808
Mateo Palacios Castell	C	Mateo Caballero	F Milagro Cast Lobos Ay Castillo P Peralba		3,1 1,9 2,5	Trigo Trigo Inutil Trigo		1808
Jose Calero	C	Miguel Pedrajas	Aliseda Tapias F Milagro	1	284,6 3,7	Trigo Trigo		1808 Ya en 1752 Juan Peralvo Calero

⁸¹ MUÑOZ CALERO A. 1981. Las siete Villas y sus bienes comunales Pags. 130-169 para las de 1808. Como le comenté personalmente en su día en la página 55 debía poner que en 1641 Ovejo fue el único que se unió a Pozoblanco para efectuar la compra de la Concordia; página 57 no solo Pozoblanco la compró para sí sino que Ovejo participo y en la 60 que las roturaciones arbitrarias no se solucionaron en las Cortes. Otros datos sobre las capellanías: AHMOv. Ensenada 1752 y doc. 274. Las de los años 1875 y 1899 comunicadas por D. Manuel Moreno Valero.

Martin Jose Rodriguez	Presbitero	A. Martin Galdo	Escorial		3,1	Trigo		1808
Juan Pozuelo Fabio		Isabel Muñoz	Cañada Ho Cañuelo J Cuadrado Lombrizos	1 1	39,7	Viña		1808 Ya en 1752 1752 1787
Jose A° Velez	Presbitero	Isabel Lopes Hz	Motilla		7,3			1808
Fabrica Parroquia de Santa Catalina	Parroco	Mateo J Cabrera Isabel Muñoz Maximo Jurado B Castro Alfaro Miguel Pedrajas Maximo Jurado A Muñoz Torrico Juan G° Bajo Francis Delgado M Calero Pedrajas Isab Lopez Herruzo	C. de Monje Pozo Jaro Rongil Bermejuela Cast Lobos Tamalejo Villarejo Aliseda Bermejuela P Cuadrado La Natera Gil Luna Gargantilla Lombrizos Lombrizos H J Nazar Varios Fontanar	1 1 1 1 1 1 1 1	4,3 4,3 39,7 12,3 284,6 30,6 7,3 12,3 1,9 12,3 5,5 12,3 19,5 14,7	Trigo Trigo ¿ Viñas	50 colme 1752 era Cp Juana de Ovejo	1752. No 1808 1752. No en 1808 1752, 1808 y entre 1875 y 1899 1752, 1808 y entre 1875 y 1899 Entre 1875 y 1899 Entre 1875 y 1899 1752 y entre 1875 y 1899 1752, 1808 y entre 1875 y 1899 1752, 1808 y entre 1875 y 1899 Ya 1808 y entre 1875 y 1899 Entre 1875 y 1899 1752, 1808 y entre 1875 y 1899 1752, 1808 y entre 1875 y 1899 1752 y entre 1875 y 1899 1752 y entre 1875 y 1899 1752 y entre 1875 y 1899 Entre 1875 y 1899
Fco Delgado Redondo	Presbitero	Juan Merchan	H. Rubio		¿	Inutil		1808
Juan Peralvo Calero	Presbitero	Juana Obejo			¿	Inutil		1808
Beneficiado Añora								1808
Juan G° Alexandre	Presbitero	Mart G° Pedraza Isabel Diaz	Motilla F. Lobero P. Atalaya		14,7 ¿ ¿	Trigo Inutil Inutil		1808
Marcos Fdez Sepulveda	Cura	Miguel Sepulveda Fco Delgado Juan de Arevalo Bme Fdez Herruzo Mateo J	Motilla Valle Cercadilla Rincón Rongil Motilla	1	25,7 ¿ 7,3 1,2 4,9	Trigo Inutil Trigo Olivar Trigo		1752 y 1808 Lombrizosas 1752 1808 1752 y 1808 1808

		Cabrera						
Blas Galan	Clerig	Cat Muñoz Pedr	Caña Pila		1,3	Trigo		1808
Francisco Peralvo	Presbitero	Gonzl Fdez Peralvo Fco Merchan	Motilla Mira Alba		12,1 4,3	Trigo		1808
Martin Muñoz Cabrera	Presbitero	Fco Lopez Cano	Lobatera Atalaya		¿ ¿	Inutil Inutil		1808
Marcos Galan	Presbitero	M y F Valdivia	Pto Peralva Milagro		3,1 1,9	Trigo Trigo		1808
Rafael V Tirado	Presbitero	Andres Peralvo	C rio Cuzn Pto.Peralva		1,3 10,9	Tr-Hue	Mol harin	1808
Villavea de Córdoba								
Jose Fernández Redon	Capelán	Bartolom Redondo	Fte Perro		61,4	Trigo		1752
Francisco Pozo	Presbitero	Alonso Martinez	V Peñuela	1				1752
Diego Fdez Saavedra	C	Martin G ^a Lozan	La Paloma NLonguilla		22,4 14,7	Trigo Trigo		1752 1752
J. Fdez de los Luengos de Córdoba	Presbitero	A ^a Fdez. Luengo	Venta de Arenales	1	11,1	Viñas	Bod-Vent	1591 Juan Fdez de los Luengos Residente en Córdoba 1752

Nos ha sorprendido el numero de sacerdotes que se citan en los diversos expedientes comprendidos entre la tercera y quinta década del siglo XVIII, al igual que a principios del siglo XIX, más de 30, y según parece la mayoría de ellos salidos del seminario de San Pelayo de Córdoba, algunos con una economía muy saneada en especial la basada en los arrendamientos de tierras y los menos favorecidos en arrendamientos de cabras.

H) Las roturaciones arbitrarias en la dehesa de la Concordia llevadas a las Cortes

Resumiremos las diversas leyes que se citan en los expedientes sobre roturaciones arbitrarias, comenzando con la R.P. del 26 de mayo de 1770 por la que se fijan las condiciones para repartir tierras a los labradores. Decreto de las Cortes del 4 de enero de 1813 sobre reparticiones de tierras a particulares. El R.D. del 29 de junio de 1822 mediante el cual las Diputaciones Provinciales pueden legitimar las R.A. en especial las situadas en valdios. El 24 de febrero de 1826 se indulta a las personas que hubieses hecho R.A. antes del 1 de agosto de 1823 sin tener permiso para ello pero pagando un canon por el perjuicio causado. El 13 y 18 de mayo de 1837 se establecen las condiciones para la legitimación de las R.A que se hubieses beneficiado antes de esta fecha y que los terrenos desmontados tengan arbolado o puestos en cultivo. El 8 de septiembre de 1849 el gobierno da un R.D. indicando que solamente le corresponde a el la resolución de los expedientes de las R. A., cesando en este cometido las Diputaciones Provinciales. El 6 de mayo de 1855 se da una ley considerando que son legítimos propietarios de las tierras repartidas o R.A hechas si se acogieron a las citadas de 1770,1813,1822 y 1837, haciendose los expedientes en los ayuntamientos y los que las legitimen ahora seran aprobadas por las Diputaciones. En 1861 y 1862 se consideran validas las legitimaciones realizadas por las Diputaciones. En 1865 se da un plazo de 6

meses para la resolución de los expedientes y estableciendo entre las normas que los labradores pobres no paguen ningún canon por su tramitación. Ninguna de las citadas fue aplicada a la dehesa de la Concordia por la clase dirigente de las 7 Villas en las fechas indicadas.

Por la importancia que tuvo años después recogemos la R.O. del 16 de junio de 1861 basada en la aplicación del R.D. del 28 de agosto de 1849 por lo que es necesaria la audiencia del Consejo de Estado para resolver los expedientes de las R.A. hechas en los propios. Pasemos ahora a sentar los antecedentes de la ley de R.A del 21 de diciembre de 1869.

Pocos días después del 17 de septiembre de 1868 al estallar la Gloriosa, se crea una dualidad de poderes entre las Juntas Revolucionarias locales y el gobierno, por abdicación de Isabel II, en octubre del mismo año presidido por el general Serrano.

A los insurrectos de la Gloriosa del 17 de septiembre de 1868 se une el 20 la Junta Revolucionaria de Córdoba presidida por el unionista conde de Hornachuelos. El 22 entra en Córdoba el general Serrano y el 28 se da la batalla de Alcolea. El 3 de octubre se forma un gobierno provisional y el 20 por sugerencia de Sagasta se da un decreto mediante el cual se indica la disolución de las Juntas Revolucionarias, aunque la de Córdoba se disolvió a finales de octubre.

Según unos autores el 30 de septiembre de 1868 el general hace una petición solicitando se le dé al conde de Hornachuelos el título de duque y Grande de España y otros que lo hizo por un decreto dado el 28 de octubre, coincidiendo la mayoría en que se le concedió el 18 de noviembre por su apoyo a la Gloriosa y haber reclutado una parte del ejército que mandaría el general el 28 de septiembre de 1868 en la batalla de Alcolea. Lo cierto es que se creó entre los dos hombres una amistad y comunicación efectiva.

Por la significación e influencia que tuvo en las R.A. de los Pedroches comenzaremos por un personaje singular:

Antonio Felix Muñoz Garcia nacido en Pozoblanco en 1801, de una humilde familia de artesanos de escasos medios "no pudo tener una formación universitaria" por lo que tuvo que formarse así mismo y esforzarse por subir en la escala social, consiguiendo en parte "al contraer matrimonio con una mujer que pertenecía a una de las mejores familias"⁸². Ejerció como Subdelegado de Policía en 1828 cuando Carlomarde era ministro de Gracia y Justicia⁸³. En 1836 actúa como secretario de la Sociedad Económica de Amigos del País de Pozoblanco⁸⁴; el 4-5-1836 sustituye a Bartolomé Ciriaco Herrero al estar enfermo como representante de Pozoblanco para el repartimiento de la Jara cuando ejercía como Sindico en el ayuntamiento⁸⁵, en donde estuvo como tal hasta octubre de 1840 alternando como subinspector de la Milicia Nacional de la Brigada de la Sierra, puesto que deja en favor de José Portal el 9-X-1840⁸⁶ y ser nombrado el 29-IX-1840 como secretario del ayuntamiento de Pozoblanco. El 27-X-1840 es elegido como representante de Pozoblanco para ocupar un puesto en la Diputación Provincial pero al no ajustarse a las normas establecidas no es admitido consiguiendo el 1-1-1841⁸⁷, integrándose en ella en las comisiones de Fomento y

⁸² MUÑOZ CALERO A.1971. Un liberal del siglo XIX: D. Antonio Felix Muñoz. N.º 189 del 19-X-1854 Pag. 98

⁸³ ADPC. 1841/2. A.C. 6-12-1841 y A.C. 13/18-5-1842

⁸⁴ CORDOBAPEDIA.8-XI-2019

⁸⁵ Id 13. Pag. 39

⁸⁶ MORENO VALERO M.2016. Notas de la vida política del siglo XIX en Pozoblanco.Cronica de Córdoba y sus pueblos N.º XXIII. Pag. 244

⁸⁷ Id 86. Pag. 245

Gobernación el 4-1-1841⁸⁸. Es suspendido como diputado provincial el 6-12-1841 por manipulación de documentos oficiales⁸⁹. El 10 enero de 1842 figura como administrador de correos de Pozoblanco (había una oficina agregada que traía el correo de la posta situada en Conquista), secretario de la sociedad económica del partido de los Pedroches, socio de la de Belalcazar, y segundo comandante de la Milicia de ella y de su batallón⁹⁰. Otra vez secretario del ayuntamiento de Pozoblanco en septiembre de 1842 fue destituido el 11-4-1844⁹¹ y la corporación que le destituyó denunció la mala gestión económica de sus antecesores entre los años 1840-1844, siendo sustituido por Andrés Eloy Peralvo, pero conservado el de Comandante de la Milicia⁹². En las elecciones de 1847 actúa como secretario escrutador⁹³. En 1854 esta entre los componentes de la Junta de Escrutinio por Pozoblanco⁹⁴. Figura como secretario del ayuntamiento el 24-4-1955⁹⁵ y el 25-8-1856⁹⁶ por segunda vez es destituido como tal "por su manifiesta hostilidad y resistencia hacia el nuevo orden de cosas". Vuelve a ser secretario escrutador por Pozoblanco en las elecciones a diputados provinciales el 31-X- 1858 y es procesado este año por los hechos ocurridos en 1856 cuando era secretario del ayuntamiento⁹⁷. En 1859 compra 100 fanegas de tierra en Pedrique, lindando con las que ya tenía su esposa y estas 64 y pico hectareas "proceden de las trasmisiones⁹⁸ que hicieron los ayuntamientos de las Siete Villas" de la dehesa de la Concordia. En 1865 vuelve a figurar como secretario escrutador⁹⁹.

El 22 de septiembre de 1868 se crea en Pozoblanco su Junta Revolucionaria¹⁰⁰ formada por un grupo practicamente de la clase dirigente en aquellas fechas así, en su composición figuran como presidente Antonio Felix Muñoz que ejercía de secretario del ayuntamiento¹⁰¹, con un alto poder social y económico, vicepresidente Aciclos Quiros Mortes, el primer contribuyente de Pozoblanco, vocales, Pedro Muñoz de Sepulveda, abogado, Lucas Fernandez, Bartolome Gil Herrero, Francisco Marquez Caballero, Martín José Muñoz y Juan Cabrera Valero, vecinos con una economía saneada y como secretario Fernando de Sepulveda y Quiros, abogado, de ilustre familia.¹⁰² En la formación de este grupo o más bien de una oligarquía formada por los labradores y ganaderos ricos, comerciantes y algunos profesionales, destacan como dirigentes de los nuevos aires revolucionarios la familias Muñoz- Sepulveda, interviniendo en primer lugar para la conservación de sus intereses y en segundo la defensa de las roturaciones arbitrarias ante los hechos por los que esta pasando el pueblo llano. Curiosamente, dada la ley de estas en diciembre de 1869 se puede seguir que a partir de esa fecha e incluso de años anteriores, la mayoría de las familias del grupo citado tenían tierras en la Dehesa de la Concordia y no precisamente de las peores por su calidad y extensión, como se puede verificar en el plano del citado municipio realizado en 1871 y

⁸⁸ ADPC. 1841. A.C. 4-1-1841

⁸⁹ Id 83

⁹⁰ AHMOv. 1842. Real Decreto y Orden del 13-IX-1841. Secc 4ª. Leg. 32. Exp. n.º 2. N.º rgtro. 671

⁹¹ CARPIO DUEÑAS J.B. y GARCIA HERRUZO A. 2009. Pozoblanco en sus actas capitulares. Pag.77

⁹² Id 82. Pag 104

⁹³ BOPCo.1847. Elecciones. N.º 42 del 9-4-1847.

⁹⁴ BOPCo. N.º 189. 19-X-1854

⁹⁵ Id 86. Pag. 252

⁹⁶ GARCIA HERRUZO A y CARPIO DUEÑAS J.B. 2009. Pozoblanco en sus actas . Pags. 42 y 131.

⁹⁷ Id 86 Pag 252.

⁹⁸ Id 82. Pgs. 97-104

⁹⁹ BOPCo. N.º 110 del 6-XI-1865.

¹⁰⁰ CASTILLA RUBIO C y APERADOR GARCÍA J. 1997. Almirez. Pgs 233- 245.

¹⁰¹ AIMIREZ. 1997. N.º 236. Secretario ayuntamiento 1868

¹⁰² AMPo.1868. A.C. Leg 221. Exp n.º 3

conservado en el IGCE de Madrid escala 1/25.000. Se disuelve la Junta el 22 de octubre de 1868.

Reunida la Junta Revolucionaria de Córdoba el 12 de octubre de 1868 bajo la presidencia del conde de Hornachuelos¹⁰³, decreta: Que declara legítimas las roturaciones hechas hasta el día, ya arbitrariamente o por concesión gratuita de los Ayuntamientos de los pueblos, en terrenos valdios, realengos, de aprovechamiento común y de propios; declara las tierras roturadas del dominio y libre disposición de sus poseedores actuales; y manda se considere con título suficiente para la inscripción en el Registro, la justificación posesoria practicada o que se practique ante las autoridades municipales respectivas. Lo que la Junta ha dispuesto se publique en su periodico oficial para que tenga cumplido efecto.

Mientras ocurrían los hechos anteriores los campesinos de las 7 Villas desde 1866 sufren una crisis agraria dando lugar en 1867 y 1868 a una grave crisis económica que repercute en especial en aquellos que no tienen tierras pues las malas cosechas dan lugar al paro y a la carestía de sus vidas llegando a pasar hambre muchas familias de braceros. En Pozoblanco hay una revuelta el 1 de noviembre de 1868 y se repite el día 29¹⁰⁴ que es reprimida por la guardia civil y guardias armados contratados por el ayuntamiento.

En apoyo a las declaraciones del conde de Hornachuelos sale D. Pedro Muñoz Sepulveda, abogado, perteneciente al partido progresista, diputado a Cortes por Córdoba en las elecciones del 15 al 18 de enero de 1869 en las que se dió de alta en febrero y baja el 2-1-1871. En 1870 figura como miembro de la Real asociación de amigos del país de Pozoblanco¹⁰⁵. Por Pozoblanco volvió a salir como diputado el 8-3-1871 y el 2-IV-1872 hasta el 24 de agosto de 1872. Ejeció como diputado efectivo 3 años y 5 meses¹⁰⁶. El 2-IV-1872 también salió como diputado a Cortes el duque Hornachuelos, que había apoyado a título personal y siguió apoyando a Muñoz en ellas desde que este ejerció como diputado.

Acompañando al escrito de la Junta Revolucionaria presentó en la secretaria de las Cortes el 3 de junio una carta de los alcaldes de la 7 Villas¹⁰⁷ de fecha 28 de mayo en la que piden "...la legitimación libre y sin cánón de las roturaciones.."

El señor Muñoz Sepulveda¹⁰⁸ el 4 de junio envía una exposición, la n.º 17, a la comisión correspondiente sobre los "alcaldes y presidentes de los municipios de las siete villas de los Pedroches, provincia de Córdoba, solicitando la legitimación libre y sin cánón de las roturaciones y plantaciones hechas en terrenos comunes de las siete poblaciones". El día 5 de junio se lee ante las Cortes la exposición n.º 17 y expediente n.º 469: "Los alcaldes y presidentes de los municipios de las siete villas de Pedroches, provincia de Córdoba, solicitan de las Cortes la legitimación libre y sin cánón de las roturaciones y plantaciones de olivos, vides y arboles frutales con que han reducido a cultivo estable y permanente los terrenos comprendidos en el termino común y proindiviso de las siete plantaciones, y 46.900 fanegas, conocidas con el de la Concordia, en sitios accidentados, escabrosos y esteriles, que de unanime aprobación quedaron de aprovechamiento común y gratuito de sus verdaderos dueños". El día 6 de junio asiste

¹⁰³ BOPC.16-X-1868. N.º 93

¹⁰⁴ GARCÍA CONSUEGRA G. 1991. Primeros brotes socialistas en Pozoblanco. 1868-1873. B.I.M.de septiembre Pag.28

¹⁰⁵ Guia del Ministerio de la Gobernación del reino para el presente año de 1836. Madrid. Imprenta Real.

¹⁰⁶ CARO CANCELA D. 2018. Diccionario biografico de parlamentarios de Andalucía. Pgs. 265-266

¹⁰⁷ AGCD.1869. Petición n.º 469 y nota 159 Pags 235-237. Transcripción de carta.

¹⁰⁸ AGCD.1869. Diario de sesiones. n.º 90. Pag. 2531 , n.º 91. Pag. 2535 , n.º 97 Pag. 2634 y n.º 145 Pag. 4030

en unión con todos los diputados representantes de Córdoba a la promulgación de la nueva Constitución. El 11 de junio se da el dictamen de la comisión que "es de opinión que pase a la especial" (en donde se hará su evaluación). El 23 de octubre pasa a discusión el anterior dictamen tomando la palabra el diputado Ramos Calderón. " Al decirse en el dictamen que la comisión es de la opinión que pase la solicitud a la especial, supongo que se referirá a la comisión nombrada para informar acerca del destino que debe darse a los bienes de propios y del común que todavía no hayan sido vendidos. Si esto es lo que quiere decir la comisión, estoy conforme con lo que propone. Le contesta el señor Villalobos como miembro de la comisión, que "es, en efecto, como indica el señor Ramos Carrion, la opinión que hemos formado al dar el dictamen sobre la petición de que se trata. Creo que esta explicación bastará para satisfacer a S.S. y le contesta Ramos Calderón. "Completamente".. Sin más debate se puso a votación el dictamen, y fue aprobado". A partir de esta última fecha no se hace ninguna referencia al expediente n.º 469 sobre las roturaciones arbitrarias en el Congreso de las Cortes, desapareciendo de la comisión especial pero apareciendo, intuimos por que medios, en el Consejo de Estado, ya que el Gobierno para dar una R.O o ley para que quede exceptuada debe oírse al C.E., con arreglo al artículo 2º, ley del 1 de mayo de 1855 y sentencia n.º 129 del 30 de junio de 1867 favorable.

"Tramitado el expediente al Consejo de Estado ¹⁰⁹ y obtenido su dictamen favorable, su Alteza el regente del Reino, por decreto del 21 de diciembre de 1869 declaraba que: debía considerarse a los poseedores de los referidos terrenos como legítimos dueños y extenderles las correspondientes escrituras sin imposición de canon".

No todos los diputados están en la línea de gobierno fijada por el general Serrano y sirva como ejemplo la opinión de Castelar¹¹⁰ en la sesión del 14 de junio de 1869: "El general Serrano es el jefe y nada más que el jefe de un partido. Entre sus grandes cualidades tiene la de ser muy amigo de sus amigos... que esa pasión y ese cariño a su partido le arrastra a mayores imprudencias y a más grandes errores... la unión liberal es una oligarquía burocrática servida por otra oligarquía militar".

En Pozoblanco ante el notario José Villareal Caballero¹¹¹ se da una escritura de poder con el fin de que cualquier representante de las Siete Villas a partir del 20 de marzo de 1870 pudiera otorgar escrituras en nombre del Estado a los vecinos con roturaciones.

Por la Real Pragmática de Carlos III del 31 de enero de 1768 se crearon las Contadurías de Hipotecas en donde se anotaban los censos e hipotecas que gravaban las fincas rústicas. En 1845 se crea el impuesto sobre la propiedad territorial y sobre los derechos de hipotecas basados en las transmisiones de la propiedad. Creadas en las Cabezas de Partido se reformaron en 1861 por la ley hipotecaria dando lugar a los Registros de la Propiedad, debiéndose llevar otro libro diferente al de las hipotecas y desaparecido este en 1869 quedó solamente el del Registro. Las fincas en propiedad necesitan estar amiralladas, el visto bueno de los ayuntamientos para que se inscriban en el registro de propiedad del partido según R.D. del 21-X-1867 y apoyándose en este, el 23-XI-1873 según el artículo 398 de la Ley Hipotecaria para inscribir una finca en el Registro de la propiedad cuyo dueño no tenía títulos legales era necesario un certificado del ayuntamiento y tras consultar los libros de la riqueza contributiva si estaban en el municipio, se extendía el certificado.

¹⁰⁹ Id 81. Pags 235-237. Protocolo notarial de Pozoblanco. 1879. Archivos de Protocolos Notariales de Pozoblanco, fol. 7 vto.

¹¹⁰ GACETA de MADRID .15-6-1869. Pag. n.º 3

¹¹¹ AMPo. Protocolos Notariales de Pozoblanco. 1879. Archivo. Fols 7 a 10

La llamada ley de roturaciones presentada en las Cortes en marzo de 1869 y aprobada el 21 de diciembre fue una reforma de la Ley Hipotecaria de 1861 en la que se recogía que para ser considerados dueños de estas deberían ser inscritas en el Registro de la Propiedad tras cumplir diversas condiciones, entre ellas a) Inmatriculación por título público según la antigüedad de su adquisición que debía acreditarse ser anterior a 1863. b) Se hacen patentes que los asientos de presentación no podían ser presentados en días feriados. c) Para la inscripciones de posesión admitir además de las informaciones posesorias testificales admitidas por ley de 1861, las expresadas por los alcaldes en referencia a los amillaramientos. Los principios que rigen los efectos de la inscripción: Principio de fe pública, que no fuera del lugar al pretender que los títulos se poseían 20 años antes con el fin de evitar los títulos falsos. Los títulos que procedían de herencia debían tener una antigüedad de 5 años. Principio de prioridad por lo que al asiento se le daba una de 30 días. Podrían hipotecarse. Podrían inscribirse como una sola finca de varias parcelas dadas a distintos dueños útiles, pero en un solo señorío directo.

Habiendo sido impuesto D. Fernando Sepulveda Quiros como registrador oficial del Registro de la Propiedad de Pozoblanco, al haber sido expulsado el anterior por su mala praxis en su trabajo en esta institución, el 10 de octubre de 1870 se inscribe la Dehesa de la Concordia. Al describir los límites de esta hay dos equivocaciones, una que no pasaba por la venta del Mercader, sino por la Loma del Mercader y venta de la Chumba y otra que no pasaba por la venta del Hospillo sino por la venta de Lopillo. Seis días más tarde son registradas las escrituras privadas en el libro 23, tomo 74 del registro.

En paralelo con las acciones sobre las rotulaciones el 31 de mayo de 1869 D. Juan Andres Bueno, diputado de Badajoz presenta una proposición de ley para que las dehesas boyales y demás bienes de propios que están sin vender (ley de desamortización de 1855) se repartan a censo reservativo entre los vecinos pobres de los respectivos pueblos¹¹². El 7 de junio se da lectura de la proposición y el 15 se da cuenta acordándose pase a las secciones y se haga una comisión, que se hace el 21 en la que se integra el señor Muñoz Sepulveda y el 22 se nombra como presidente al citado señor Bueno.

Aprovechando esta iniciativa el concejo de Ovejo y 98 vecinos escriben una carta a las Cortes Constituyentes: Los que suscriben vecinos de la villa de Obejo, provincia de Córdoba, a las Cortes tienen el honor de exponer. Que de tiempo inmemorial viene disfrutando este pueblo un terreno denominado Dehesa Boyal que actualmente pertenece al común aprovechamiento el cual no solamente ha formado y forma el patrimonio de este vecindario necesitado, sino que privado del terreno indicado, sucumbiría víctima de la miseria, una vez que aparte de sus pequeñas e insignificante propiedad, no tienen otra en que labrar y buscar la producción de los frutos tan indispensables a las personas y al sostenimiento de los ganados. Baratos a los intersados, medios los más directos para moralizar por el trabajo libre de la tierra erial, los brazos proletarios y conseguir los legisladores aquella alta renumeración y el apoyo y aplauso de las poblaciones agrícolas tan trabajadas y tan pobres por otros conceptos. En virtud de lo cual a las Cortes: Suplican se sirvan diferir a lo conferido apoyando y votando como Ley de la Nación, en la parte aquí relacionada la proposición presidida a este efecto por los señores diputados de la provincia de Badajoz, pues a ellos les quedarán los exponentes, y todos los pueblos agrícolas que se hayan en su caso, íntimamente reconocidos por los iniciadores de la proposición de ley en este sentido. La carta es entregada en secretaría por el señor Muñoz de Sepulveda, dándosele el n.º 23 de

¹¹² AGCD. (1869-1872). Diario de sesiones en la fechas citadas.

las peticiones por estas cuestiones, pues ya habían sido presentadas 22 pidiendo lo mismo.

El 14 de marzo de 1870 en una interpelación el Sr. Bueno indica que el proyecto de ley hace varios meses que esta en poder del ministro de Hacienda, señor Figuerola, y no ha contestado. El 17 de marzo hay un dictamen de la comisión. El 30 de abril el ministro sigue sin responder. Ante estos retrasos no justificados, estando los ánimos de la comisión malhumorados toma la palabra el 4 de junio el Sr. Muñoz de Sepulveda: "Tengo entendido que la comisión nombrada para dar dictamen sobre una proposición del Sr. Muñoz Bueno, acerca del repartimiento de tierras a censos, presento un dictamen, que pasó para estudiarlo al Gobierno de S.A.. Como consecuencia, pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿esta conforme su señoría con el dictamen presentado por esa comisión y tiene algún inconveniente en que se discuta cuando la Mesa lo estime oportuno?. ¿ Esta dispuesto S.S. como consecuencia también del dictamen de esa comisión, a dar las órdenes oportunas para que se aplace o suspendan las subastas anunciadas de bienes comprendidos en los repartimientos esos que la comisión propone? El ministro le contesta "...yo, mientras no sea ley el proyecto del Sr. Bueno, estoy dispuesto a vender las dehesas boyales que no sean de los pueblos. De modo, que las dehesas boyales a las que se ha podido referir el Sr. Muñoz Sepulveda, que no serán de los pueblos sino que serán delegadas, estando delegadas, son bienes amortizables que deben venderse. Así que no quisiera que se tomara como una repulsa por mi parte la contestación que doy, sino como un sentimiento de no poder acceder a lo que el Sr. Muñoz Sepulveda indica, puesto que el cumplimiento de mi deber interin no sea ley el proyecto que esta sobre la mesa, es vender cuanto haya que vender, y eso estoy dispuesto a verificarlo". Los expedientes los entregó el ministro el 11 de noviembre de 1871.

El 5 de junio de 1871 se vuelve a crear otra comisión sobre el mismo tema en la que esta incluido el Sr. Muñoz Sepulveda y vuelve a ser su presidente el Sr. Bueno. Ambos cooperan en la redacción del nuevo proyecto de la ley al que someten el 17 de octubre a su discusión en el Congreso. Una vez corregidos ciertos puntos se propone al Congreso su aprobación el 11 de mayo de 1872, encontrándose entre los firmantes al Sr. Muñoz Sepulveda, así como en la comisión del 7 de junio de 1872, días antes de que terminase la legislatura el 28 del mismo mes cuando la proposición de ley que ha llegado a ser proyecto ha quedado pendiente de discusión o dictamen.

En el mes de agosto de 1872 celebradas nuevas elecciones para diputados a Cortes sale como diputado por Pozoblanco D. Rafael Barroso.

I) Camino de Idrisi de Córdoba a Toledo por el Castillo de Ubal¹¹³

La primera referencia que tenemos data entre los años 1147 y 1148 cuando Abu-Abd-Allah-Mohamed conocido por Al-Idrisi escribió el libro *Nuzhat al-Mustaq* donde nos indica que de Córdoba a Pedroche había 40 millas. Años después escribe *Uns al-Muhay Warawd al- Furay* en donde especifica por un lado que de Córdoba al castillo de Ubal (Ovejo) hay una etapa y al castillo de Bitraw (Pedroche) una etapa y por otra cuando describe el camino de Córdoba a Miknasa nos dice que de Córdoba al castillo de Ubal hay 24 millas y a Pedroche una etapa. Años después y siguiendo a Idrisi, Muhammad ben Abd al Munin al- Himyari redacta un diccionario geográfico, *Kitab al-Rawd al-Mita*, el libro del Jardín Oloroso, en el que indica que el castillo de Ubal es un castillo del Al-Andalus al norte de Córdoba y a una jornada de la capital. Comencemos por este:

¹¹³ QUINTANILLA GONZÁLEZ E.R. 2002. El desarrollo del término de Ovejo en época medieval: alfoz, dehesas, cotos y egido. Estudio histórico-geográfico. *Cronicas de Córdoba y sus pueblos*. Pags 102-106.

Primera etapa, desde Córdoba al castillo de Ubal: Si suponemos que partía de las Tendillas, $37^{\circ} 53'04''$ / $4^{\circ} 46'46''$, seguía por las calles de Jose Cruz Conde y San Alvaro. Dejando a la derecha la plaza de San Miguel seguía por las calles Gongora, Ramirez de Arellano y Osorio, saliendo al final de esta por la puerta del mismo nombre conocida también como de Talavera, León (Bad Luyun), Judios, o de la Recta Dirección, tras recorrer 570 metros. Después de cruzar la Plaza de Colón dejando a la derecha los jardines del Campo de la Merced y a la izquierda el palacio de la Diputación, se sigue las calles Acera de Guerrita, y Glorieta de las Llanos del Pretorio, se cruza la avenida Alzalez-Nasir, siguiendo por esta unos metros a la derecha para continuar por la avenida de la Cruz de Juarez,¹¹⁴ calle Escultor Ramón Barba (Asomadilla) a dar a una plaza en donde estaba situado el Molino de Sansueña, atravesada por el arroyo de las Piedras que en siglos pasados se le conocía con el nombre de San Cristobal y en tiempo árabe el del Camello. Prosiguiendo por la avenida de San José de Calasanz, hoy carretera CO 3408 de Ovejo, y cortarla por el kilómetro 0,825 (comienza en el kilómetro 1375 de la carretera de Villaviciosa) pasando el camino de la derecha de la carretera a la izquierda de esta, se seguía por esta avenida al final de la cual se encontraba la Huerta de Saldaña y tras recorrer 4500 metros llegar a el pago de Maestre Escuela y seguir por los del Jardinito y Ballesteros. Por encima de este último pago a nuestra izquierda, se cruza la actual carretera de Córdoba a Ovejo en el kilómetro 3,675, siguiendo a la derecha a coger el de San Pablo, ermitas de la Magdalena y de Santo Domingo, tierras del caserío de Cabrillana y llegar a la casería de los Villares a 2.580 metros del punto anterior y Fuente del Villar. Tras volver a cortar dos veces la carretera de Ovejo por debajo y por encima del kilómetro 10,000 se sigue ascendiendo por la Cuesta del Cambrón que Idrisi denominaba Arles¹¹⁵, hasta coronar el Puerto de Santo Domingo en la línea de Torres Arboles y la Cruz del Barquillo. El recorrido de subida debe de salvar una diferencia de altitud de más de 550 metros.

Continuando por el camino de la Cuesta del Cambrón se atraviesa el arroyo del Barranco de la Fuente del Borrego y tras recorrer 7610 metros desde la ermita de santo Domingo en dirección Norte se cruza la actual carretera N-432 con coordenadas $37^{\circ} 59'46''/4^{\circ} 47'37''$, posteriormente el de los Papelillos a 950 metros del punto anterior en las coordenadas $38^{\circ} 00' 12''/4^{\circ} 47'27''$ y de este lugar y recorrer 2390 metros llegar al paraje denominado el Charcón, (donde hace unos años se construyó el pantano de Guadanuño) de coordenadas $38^{\circ} 01'22''/4^{\circ} 47'35''$ y donde coinciden los terminos de Córdoba, Villaviciosa y Ovejo¹¹⁶.

A continuación se atraviesan todos los regajos procedentes del Cerro de los Santos, casi en paralelo a la actual carretera N-432a, pasando a unos 100 metros enfrente de la antigua Venta Nueva, hasta llegar donde antiguamente estaba situado el Portazgo, en la entrada de la finca de los 40, final del camino por la cuesta de Arles llamado el del Cambrón o el de la Traición y tras cruzar la N-432a llegar a una de las entradas del Campo de Maniobras de Cerro Muriano en las coordenadas $38^{\circ} 02'12''-4^{\circ} 47'59''$, donde comenzaba el Camino Viejo de Córdoba a Ovejo, tras recorrer 1700 metros. Si el camino se iniciaba desde la salida por la puerta de la Recta Dirección el recorrido de este camino era de 19.720 metros y desde las Tendillas 20.290 metros

¹¹⁴ VAZQUEZ VELASCO A. 1910. Ordenanzas municipales de Córdoba. AMC. N.º 36-38-39, Pags 504-544

¹¹⁵ HERNANDEZ GIMENEZ F. El camino de Córdoba a Toledo en época musulmana. Al-andalus IX. Pag. 59

¹¹⁶ IGCE. 1841. Actas del deslinde y croquis comun a los terminos de Villaviciosa y Obejo. Caja 14. Lugar 9. 1-4-1871

A partir del punto anterior tomaba la dirección norte durante 760 metros para continuar al NE. 1670 metros hasta el cruce del arroyo de la Zambra ,38° 03' 24" / 4° 79' 91". Se continua en esa dirección para llegar al camino de los Pañeros tras recorrer 890 metros, 38° 03'41"/4° 47' 43". Se sigue por este camino 1.580 metros hasta que entronca con el camino de los Puntales, 38° 04'04"/ 4° 46' 45". Doblando a la izquierda por este camino 380 metros desciende por la Candelera Alta 1.160 metros hasta llegar a unos metros del río Guadalbarbo, enfrente del castillo de Peñafior, 38° 04' 35"/ 4° 46' 34". Desde el puerto de Santo Domingo hasta este punto hay que descender 370 metros. Se sigue por la orilla derecha aguas arriba 640 metros en donde se cruza 38° 04'46"/ 4° 46'54" a la otra orilla que se sigue 320 metros hasta llegar a 20 metros de la desembocadura del arroyo de la Parrilla, 38° 04'54"/ 4° 47'02".

Continuando en dirección NE 1390 metros hasta llegar a la carretera CH1, 38° 05' 21"/ 4° 46'30", por la que se continua hacia la izquierda 725 metros. Prosigue monte arriba 3510 metros hasta llegar a 120 metros de la unión del arroyo Hondo y Calderón, 38° 05'23"/ 4° 46' 43". Se continua aguas arriba de este último arroyo por la izquierda hasta que se cruza al otro lado tras recorrer 1270 metros, 38° 07' 03"/ 4° 47'03" y desde allí al inicio del cementerio municipal de San Ildefonso tras recorrer 1.460 metros.

Se sigue la carretera del cementerio al pueblo 770 metros, desviándose por detrás de los restos de la antigua molina de los Barrios hasta cruzar la carretera CO 3076 a los 160 metros y tras atravesar la destruida molina de los Redondos coger la calles de San Benito y Castillo llegar a la torre principal del castillo de Ubal, 38° 08'04"/4° 48'02", tras recorrer 480 metros. La subida desde el río Cuzna hasta aquí hay que salvar algo más de 420 metros. La distancia total del camino Viejo de Córdoba a Ovejo era de 17.165 metros. La primera etapa del camino de Córdoba a Toledo por el castillo de Ubal tenía un recorrido de 37.355 metros, es decir, 19,41 millas arábes y si el inicio se hubiese hecho desde la puerta del Osario serían 36.785, igual a 19,1091 millas y no las 24 indicadas por Idrisi en el segundo libro indicado, por lo que deducimos que esta cifra corresponde a otra medida de este u otro camino. La recta que une las Tendillas con el castillo de Ubal tiene una longitud de 27.870 metros y si es desde la puerta del Osario 27.340 metros. La diferencia entre el recorrido por el camino y la recta que une los dos puntos es de 9.485 metros, es decir, un 34% más y en el segundo caso 9445 metros, un 33,88% más.

Segunda etapa, desde el castillo de Ubal al de Bitraws: Saliendo desde la torre principal del castillo de Ubal por la puerta que daba al sur se baja a la Vega por el camino del Gavilán hasta cortar el arroyo Ovejo (río Guadinejo en el siglo XIII) a 1330 metros, 38° 08'23"/ 4° 47'23". A los 178 metros se corta el camino que une las carreteras 3176 con la 6411. Continuando bajando por este camino 2650 metros hasta llegar a 60 metros de un cortijo se vuelve a la izquierda unos 135°, 38° 09'07"/ 4° 46'20", y se sigue 679 metros hasta llegar al Charco de las Piedras, unión del arroyo del Malhago con el río Cuzna, tras haber descendido algo más de 400 metros.

Tras atravesar el río Cuzna comienza la subida en paralelo con el río 670 metros y tras recorrer 1863 metros se llega a la carretera CO 6413, 38° 09'39"/ 4° 45'36", donde terminaba el camino del Gavilán y punto de unión con el antiguo camino de las Ovejuelas, hoy la indicada carretera, por donde se continua 11.150 metros tras haber subido de la cota de 300 hasta la de 700, hasta el punto 38° 13'44"/ 4° 46'06" que se deja para tomar la dirección NE recorriendo 2320 metros, para tomar la dirección Norte y cruzar el arroyo de las Vegas de Torrico a los 3330 metros. Tras pasar por el cruce con el límite de la dehesa de la Concordia por la dehesa de los Lomos de Alvilla según nos lo indican diversos escritos principalmente los de los años 1467 y 1735 en las coordenadas 38° 15'30"/ 4° 44'02", se recorren 2330 metros más llegando al cruce con el arroyo de

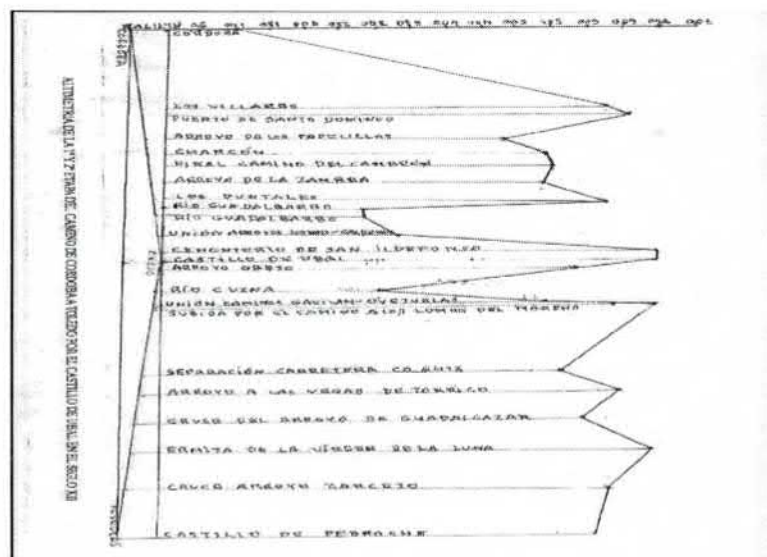
Guadalcazar, dejando a 200 metros a la izquierda el punto donde desemboca el arroyo de la Fuenfria, mal posicionado en los planos 1/25.000 y 1/50.000 de IGCE.

Tras cruzar el Guadalcazar a 10 metros a la derecha de donde desemboca el arroyo de la Venta, se sigue paralelo a este en dirección Norte 4660 metros hasta llegar a la ermita de la Virgen de la Luna. Girando hacia la derecha a los 90 metros, tras cruzar la carretera CO 6180, se coge el antiguo camino de esta ermita a Pedroche 4230 metros y la carretera A-424 a 40 metros más adelante, atravesando el arrollo Berrocossillo a los 2490 metros, y cruzar el de Guadamoro.

A los 5950 metros se cruza el arroyo Zarcejo y 2630 metros mas adelante se gira a la izquierda en dirección al cortijo de la Panadera tras recorrer 1110 metros se deja a la izquierda para seguir hacia el norte 680 metros. Trás cruzar la carretera A-435 se continúa 530 metros por las calles Torreón, Torrecampo y Castillo hasta la esquina que forma esta con la de Santa Maria, situación de la ermita de la Virgen de Santa Maria del Castillo donde estaba situado el castillo de Pedroche, en la cota 630 y coordenadas $38^{\circ} 25'40''/4^{\circ} 45'50''$. Total 45.080 metros de recorrido de la segunda etapa que corresponden a 23,42 millas arabes, medida que se corresponde aproximadamente por la indicas 24 del Idrisi con un error del 2,42%. La recta que une los castillos de Ubal y Bitraws es de 32.840 metros. La diferencia que hay entre la recta que los une y la real es de 12.240 metros, es decir, un 37,3% más.

La recta que une el punto donde estaba situada la Puerta del Osario hasta el castillo de Bitraws es de 59.900 metros, con el castillo de Ubal 27.340 metros y la que une este castillo con el de Bitraws 32.770 metros. Sumados estos dos ultimos tramos nos da 60.110 metros y si le restamos los 59.900 nos da 210 metros de diferencia, es decir, la elección del lugar escogido para la construcción del castillo de Ubal estaba perfectamente calculado, siendo el lugar mas idoneo y estrategico de este camino.

La cifra del recorrido de las dos etapas es de 81.865 metros (45.080 mas 36.785), o 42,527 millas, es decir un 6,3% mas sobre las 40 millas calculadas por el Idrisi, cifra que un tanto exagerada por lo que hay que pensar que el Idrisi cuando indica esta cifra de millas se refiere al camino que iba por el Bacar en una primera etapa y pasar en la segunda por el puerto del Cuzna, camino del Musgaño, cerca del centro del actual Pozoblanco hasta el castillo de Bitraws, que tenia un recorrido de 79.875 metros o 41,49 millas con un error del 3,7%.



Es de recordar que la puerta de salida de ambos caminos se hacia por la del Osario, llamada tambien de la Recta Dirección al ser ambos más cortos que el empleado hasta el siglo XI por Armillat y Villanueva de Córdoba, reuniendose los tres en los alrededores de Torrecampo para continuar por el puerto Mochuelo.

J) Otros posibles orígenes de algunos de los pueblos de las Siete villas de los Pedroches

Aunque parece que en el año 1273 se creo la Mesta, sabemos que ya en 1249 se cita que ya entraban ganados en el termino de Córdoba¹¹⁷: "la parte que tiene el cabildo en el diezmo de los ganados que vienen de extremo, en el diezmo del, montazgo", en 1250 " el diezmo de los ganados que vienen a pastar a la diocesis de Córdoba, procedentes de otros obispados", 1261 y 1263 el diezmo del ganado y de las ovejas, 1272 "D. Esteban, clérigo de Ovejo y otros de Espiel, Dos Hermanas, Belmez, Tolote y Transierra dan al obispo D. Fernando de Mesa y al Cabildo" todo el diezmo de ganado extremeño" y en el mismo año se cita al ganado que pasa por Hornachuelos, Guadalmes, Guadarramilla y Espiel.

Por los nombres citados hemos de suponer que a finales del siglo XIII e inicios del XIV, parte de este ganado tras dejar el valle de Alcudia por Puerto Mochuelo y atravesar el rio Guadalme, entraba en la provincia de Córdoba por tierras del actual Torrecampo, dividiendose la manada en dos ramales: El de la derecha sigue hacia el egido de Nuestra Señora de las Veredas, lagunas del Ochavillo y tras cruzar el arroyo de Santa Maria llegar al egido del Guijo, centro de recaudación del servicio y montazgo, en donde se reune con otra cañada que viene de Extremadura. Las dos manadas juntas tras dejar este egido a la izquierda tomaba la dirección sur hasta la Huerta del Toril donde dejaba el termino del Guijo para coger a continuación la actual carretera CO 6412 hasta

¹¹⁷ NIETO CUMPLIDO M. 1979. Corpus Medievale Cordubense n.º 342, 363, 615, 663, 860, 861, 864, 867 y 868

Pozoblanco, entrando en su termino por la Loma de Porcuna¹¹⁸, pasando por el Pozo del Algarroville que le sirve de descansadero y abrevadero y continuar hasta la entrada a la villa por la ermita de San Antonio, donde seguia manteniendo un ancho de 75,22 metros, en el día de hoy bastantes reducidos al haberse construido en ella casas a izquierda y derecha. Era conocida con el nombre de Cañada de Santa Maria y pasando por el centro de la villa, es decir, debía pasar por el Pozo Viejo para abrevar y descansar. A continuación se dividia en dos, un ramal continuaba en dirección al Calatraveño y otro cogia el camino Real a la Campiña. Podemos pensar que los ganados al asentarse en el llamado Pozo Viejo con el fin de darle agua al ganado, dió lugar a la creación con el paso del tiempo a un núcleo de población antes del siglo XV, pues las referencias documentales de 1466, 1471 y 1477 nos indican que ya en las primeras decadas de este habia un nucleo de población de cierta importancia.

El de la izquierda a partir del egido de Nuestra Señora de las Veredas seguia por las actuales carreteras CP 315 hasta llegar a la CO7103 que seguiria hasta Torrecampo y de esta por la CO 6102 llegar a Villanueva de Córdoba en donde se dividiría en tres ramales. Por las mismas razones que el anterior es posible que tambien existiera una cierta población y más sabiendo que en el siglo XV allí existia un despacho para el cobro del servicio y montazgo a los ganados trnsunantes, como asi en el 25-8-1489 nos lo indica¹¹⁹ " la receptoria autorizada por Juan de Montoya y librada en Córdoba contra el concejo de la villa de Villanueva de la Jara para que en el interin se decida el pleito pendiente para que no rebajen imposiciones algunas a los hermanos de Mesta al transito de sus ganados por los terminos de dicha villa". No se atenian a las cantidades fijadas sino que hacian un descuento con el fin que pasase la mayor cantidad de ganado. Hubo de haber problemas en el año 1541¹²⁰ pues se dió una ejecutoria para que esta villa guarde a los ganaderos de Mesta sus privilegios.

La peste de mediados del siglo XIV afectó a Córdoba y a la mayor parte del norte de la provincia desde marzo de 1349 hasta julio de 1350, en los años 1363-1364 y entre 1373 y 1375, teniendo su máxima intensidad en 1375. Se sabe por la crónica de Enrique III que en el año 1398 entre los meses de marzo a junio murieron en Córdoba 70.000 personas.

L.M. Ramírez Casas-Deza en su obra *Anales de la ciudad de Córdoba* sin comentar las fuentes en donde ha sacado los datos nos indica que en 1350 le afecto la peste a Córdoba en general pero sin citar a su provincia

En el ordenamiento de dehesas que dió Enrique II en el año 1375 se indica entre otras disposiciones que en las heredades no se podían hacer rozas y que tanto Obejo como Pedroche estaban pobladas en ese año¹²¹.

Si en 1375 Pedroche estaba poblada, es posible suponer que en años anteriores pudo recibir nuevos pobladores huidos de los pueblos afectados por la peste bubónica, con un incremento tal de su población que le faltaron "tierras del pan" por lo que una parte de sus habitantes tuvieron que desplazarse buscando tierras de sembradura dando lugar en primer lugar a Torremilano, seguido de Pozoblanco y posteriormente Villanueva de Córdoba. Una vez creado Torremilano y por las mismas razones se crearon a partir de este Alcaracejos y Añora. Se considera que Añora se origino sobre 1414 a partir de la huerta del Crespo, donde existía tierra para el cultivo de trigo..

¹¹⁸ AHN. 1900. Legajo 1083 del 8-XI-1900.

¹¹⁹ AHN. 1489. Mesta. Leg 228 Exp. n.º 8

¹²⁰ AHN. 1541. Mesta. Leg. 589

¹²¹ AMC Sec 19 Doc. n.º 7

Juan Bautista Carpio Dueñas indica¹²² que Añora y Alcaracejos debieron surgir en siglo XIV, pero las primeras noticias que tenemos datan del siglo XV.

Varios escritores indican que en el Pozo Viejo de Pozoblanco 38° 22'41" -- 4° 50'55" se asentaron habitantes de Pedroche debido a la peste a mediados del siglo XIV o bien que agricultores de esta villa con tierras en aquellos parajes en vez de volver a Pedroche pernoctaban en algunas construcciones allí realizadas.

Partiendo de que el 17-1-1394 Enrique III dio un privilegio a Córdoba concediéndole 12 ventas francas en los caminos de Adamuz y El Villar¹²³ y que el camino del Villar pasaba por las tierras que ocuparía Pozaoblanco es también posible que su origen fuese una venta pues como ya indicamos en el camino de Cordoba a Toledo que la primera parte correspondía con el dado en el siglo XIV de Cordoba a Almodovar del Campo por el Villar estaba la Venta de la Oliva, que está en el camino del Castil de Lobos, "que está en termino de Ovejo a una legua de Pozoblanco y de allí se dirigía a Pedroche."

Se podría considerar con una cierta lógica que habría en el Pozo Viejo alguna venta para los viajeros que hacían el trayecto de Córdoba a Toledo, pues la anterior venta, la de la Oliva, situada a la altura del kilómetro 31,750 de la carretera de Villaharta a Pozoblanco, distaba una legua del actual Pozoblanco y de Pedroche más de 18 kilómetros, demasiada distancia de separación entre dos ventas en aquella época al constatar las distancias existentes entre las ventas anteriores a esta.

Cuando en 1466 el alcalde de Pozoblanco afirma¹²⁴ que ya en 1416 el Camino de Córdoba a Toledo pasaba por el Puerto del Cuzna nos preguntamos si en el año de referencia este ya vivía allí, lo que nos indicaría su poblamiento ya en estas fechas.

Emilio Cabrera nos indica¹²⁵ que es en 1425 cuando Pozoblanco figura por primera vez como aldea de Pedroche, al ser citado en los enfrentamientos entre esta villa y Pedro Carrillo, señor de Santa Eufemia.

Ganada la batalla de Simancas o Hacinas el 6 de agosto de 939 por Ramiro II de León, obliga a que Abderraman III tenga que regresar a Córdoba por el camino de Toledo a Córdoba por Armillat, detallando:....., Birka, Manzal..Tyrbntyta o Tyr ben Tita, pedanía de Almodovar del Campo de nombre Tirteafuera, Q.ban.s, próximo al río Guadalmez, Challara o Cayana o Qalyana, Armillat y almunia de Nasr. en las puertas de Córdoba¹²⁶, cerca del cementerio del Arrabal, para entrar en Córdoba por Bab Talaytula o puerta de Toledo. Hay dos puntos que nos son conocidos, el paso por el río Guadalmez y Armillat, primera parada partiendo de Córdoba, pero podemos decir que Challara o Cayana o Qalyana no se corresponde con el castillo de Mogabar o Almogabar pues su nombre árabe era Mugawwar por lo que tal vez correspondía con la llamada a principios del siglo XV Encina Enana. Hoy por hoy no lo sabemos, aunque se puede afirmar que este camino pasaba por Villanueva de Córdoba. En el traslado de una escritura de 1437 se cita a "un hombre de Encina Enana".

Vistas las posibles opciones posibles sobre sus orígenes pensamos que la primera opción, la Mesta, es la que probablemente sea el origen de estas poblaciones pues a través de la historia que conocemos los habitantes de estas villas fueron

¹²² CARPIO DUEÑAS J.B. 1993. Pozoblanco en sus actas municipales Vol. I. Ayto. Pozoblanco. Pags 81 y sig.

¹²³ AMC Actas capitulares. Privilegios reales. Sec. 1ª Serie I n.º 30

¹²⁴ A.C.C. Caja P n.º 119, Pags 2-10

¹²⁵ CABRERA MUÑOZ E. Datos y reflexiones sobre los orígenes históricos de Pozoblanco. Nº 89-90. Spbre 1955

¹²⁶ IBN HAYYAN (1981) "al-Muqtabis V". Ed. y trad. Mª J. Viguera y F. Corriente. Pág.333

esencialmente ganaderos y no solamente debido a las tierras que ocupaban sino pura y simplemente por tradición de sus ancestros.



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

